



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 5 de agosto de 2020 120

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
DECRETO No. 249	Por el que se declara que sí ha lugar a formación de causa en contra del ciudadano Santos López Hernández, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Pantelhó, Chiapas, por su probable participación en la comisión del hecho que la ley penal denomina ABUSO SEXUAL AGRAVADO, previsto y sancionado por el Artículo 238 Bis párrafo segundo y agravada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 71 Bis, correlacionado a su vez con los artículos 9 (concepto de Delito), 10 (Derecho Penal de Acto), 14 párrafo primero y segundo fracción I (Instantáneo), 15 párrafo segundo (acción dolosa) y 19 párrafo primero y segundo fracción II (los que lo realicen por sí mismo), todos del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, en agravio de WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ, ocurrido en Pantelhó, Chiapas, y por ende se pueda ejercitar acción penal en contra del ya citado; en consecuencia lo separa del cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Pantelhó, Chiapas, quedando sujeto a la acción de los Tribunales del orden común.	1
DECRETO No. 251	Ley de Archivos del Estado de Chiapas.	48
DECRETO No. 252	Por el que se adiciona el Artículo 278-A al Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.	105
DECRETO No. 253	Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.	107
DECRETO No. 254	Por el que se reforma el penúltimo párrafo del artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas.	118
DECRETO No. 255	Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el Estado de Chiapas.	121
DECRETO No. 256	Por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.	138
DECRETO No. 257	Por el que se reforma el Artículo 57, de la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas.	141



Publicaciones Estatales:		Página
DECRETO No. 258	Por el que la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, después de haber agotado los asuntos que motivaran la convocatoria del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Receso, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, el día de hoy clausuró dicho Periodo Extraordinario, continuando en funciones la Comisión Permanente.	143
Pub. No. 0969-A-2020	Acuerdo por el que se otorga licencia al Licenciado Bulmaro Acuña Nuricumbo, Titular de la Notaría Pública número 116 del Estado, para separarse temporalmente del ejercicio de la función notarial.	144
Pub. No. 0970-A-2020	Acuerdo por el que se da a conocer la ampliación de suspensión de plazos y términos relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales estatales a causa de la contingencia sanitaria derivada del virus COVID-19.	147
Pub. No. 0971-A-2020	Lineamientos para la Evaluación y Formación de los Recursos Humanos de la Administración Pública Estatal.	149
Pub. No. 0972-A-2020	Acuerdo por el cual se reanudan términos legales y actividades en las diversas áreas que integran la Auditoría Superior del Estado de Chiapas a partir del 03 de agosto del 2020, observando el protocolo de retorno hacia la nueva normalidad de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, en el marco de la pandemia COVID-19.	161
Pub. No. 0973-A-2020	Acuerdo General número 07/2020 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, concerniente a las medidas de contingencia adoptadas por esta institución dirigidas a las y los Servidores Públicos de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos ante la contingencia de salud del virus SARS-CoV2 (COVID-19).	164
Pub. No. 0974-A-2020	Acuerdo General número 08/2020 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, concerniente a las medidas de contingencia adoptadas por esta institución dirigidas a las y los Servidores Públicos de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos ante la contingencia de salud del virus SARS-CoV2 (COVID-19).	170
Pub. No. 0975-A-2020	Acuerdo General número 09/2020 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, concerniente a las medidas adoptadas por esta Institución, ante la contingencia de salud del virus SARS-CoV2 (COVID-19), dirigidas a las y los Servidores Públicos de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos.	175
Pub. No. 0976-A-2020	Acuerdo de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, por el que se amplía la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas, así como los términos y plazos en asuntos electorales y laborales con motivo de la pandemia ocasionada por el brote del virus COVID-19.	183
Pub. No. 0977-A-2020	Extracto del ACUERDO dictado el veintisiete de julio de dos mil veinte por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída a los expedientes SUP-REP-82/2020 y acumulados.	187
Pub. No. 0978-A-2020	Convocatoria No. 002 E correspondiente a la licitación pública No. SOP-907005975-E4-2020, emitido por la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Chiapas.	189
Pub. No. 0979-A-2020	CONVOCATORIA de socios de la sociedad denominada "RANCHO CAMUCUATO, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la celebración de ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS, con fundamento en la cláusula VIGESIMA QUINTA de los ESTATUTOS SOCIALES.	191





PUBLICACIONES ESTATALES

Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto número 249.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto número 249.

La Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, **cuando se trate de actos u omisiones sancionados por la Ley Penal** cometidos por el Gobernador del Estado; por los Diputados Locales; los Magistrados del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura; el Fiscal General del Estado; los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; **los Presidentes**, Síndicos y Regidores Municipales; los miembros de los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía; y el Auditor Superior del Estado; el Congreso del Estado o en su caso la Comisión Permanente erigidos en jurado declarará por dos tercios de los votos de sus miembros presentes, cuando se trate del Gobernador, y por mayoría relativa cuando se trate de los otros servidores públicos enunciados en este precepto, **si ha lugar o no a formación de causa. En caso afirmativo, quedará el acusado por ese sólo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales del orden común.**

Que mediante oficio número FGE/1183/2020, de fecha 24 de Julio del 2020, y recibido en la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, con fecha 25 de Julio del 2020, por medio del cual el Maestro Jorge Luis Llaven Abarca, Fiscal General del Estado de Chiapas, con copias de las actuaciones que integran la carpeta de investigación número 0365-078-1001-2020, solicitó a este Congreso del Estado de Chiapas, se constituya en Jurado para conocer del Juicio de Procedencia y determine si ha lugar o no a formación de causa en contra del ciudadano **Santos López Hernández**, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Pantelhó, Chiapas, por su posible comisión en el hecho que la ley penal denomina, delito de Abuso Sexual Agravado, previsto y sancionado por el Artículo 238 Bis párrafo segundo y agravada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 71 Bis, correlacionado a su vez con los artículos 9 (concepto de Delito), 10 (Derecho Penal de Acto), 14 párrafo primero y segundo fracción I (Instantáneo), 15 párrafo segundo (acción dolosa) y 19 párrafo primero y segundo fracción II (los que lo realicen por sí mismo), todos del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, en agravio de **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ**, ocurrido en Pantelhó, Chiapas, y por ende se pueda ejercitar acción penal en contra del ya citado.



Que con el objeto de otorgarle consecución al trámite Legislativo correspondiente a la solicitud mencionada en el párrafo que antecede, y en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 23, inciso B), de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; 20, fracción IV, del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; 235, 247, 248 y 254, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, la Diputada Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas, turnó dicha solicitud con el expediente respectivo para su estudio y dictamen, a la Comisión de Justicia de este Congreso Local.

Que el Presidente de la Comisión de Justicia, convocó con fundamento en el artículo 34, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a reunión de trabajo a la citada comisión, para llevarse a cabo el día **Viernes 31** de Julio del 2020, para efectos de estudiar y dictaminar la solicitud materia del presente Decreto.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 238 y 261, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, el Congreso del Estado procedió a notificar con fecha 25 de Julio de 2020, a la Licenciada **María De la Luz Ocampo Escobar**, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Atención a la Violencia de Género de la Fiscalía de Justicia Indígena, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, que tanto la Comisión de Justicia, como el Congreso del Estado, se constituiría en jurado de procedencia con motivo a la solicitud presentada por el citado Fiscal General del Estado, para conocer del Juicio de Procedencia y determine si ha lugar o no a formación de causa en contra del ciudadano **Santos López Hernández**, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Pantelhó, Chiapas, por su posible comisión en el hecho que la ley penal denomina, delito de Abuso Sexual Agravado, previsto y sancionado por el Artículo 238 Bis párrafo segundo y agravada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 71 Bis, correlacionado a su vez con los artículos 9 (concepto de Delito), 10 (Derecho Penal de Acto), 14 párrafo primero y segundo fracción I (Instantáneo), 15 párrafo segundo (acción dolosa) y 19 párrafo primero y segundo fracción II (los que lo realicen por sí mismo), todos del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, en agravio de **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ**, ocurrido en Pantelhó, Chiapas, y por ende se pueda ejercitar acción penal en contra del ya citado.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 237 y 261, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, a través de la Comisión de Justicia de este Congreso del Estado procedió a notificar al **C. Santos López Hernández**, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de **Pantelhó, Chiapas**, de manera personal el día 27 de Julio de 2020, el contenido del acuerdo de fecha 25 de Julio de 2020, emitido por esta Comisión de Justicia; cuyo contenido es el siguiente: (se transcribe)

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 25 de Julio del año 2020 dos mil veinte, en las oficinas de la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado, el Diputado José Octavio García Macías, en su calidad de Presidente de esta Comisión, emite el siguiente:

A C U E R D O

Téngase por recibido el oficio de esta propia fecha, signado por el C. Jorge Luis Llaven Abarca, en su calidad de Fiscal General del Estado, dirigido a la Diputada Presidenta de este H. Congreso del Estado, a través del que solicita a esta Soberanía, se constituya en jurado de procedencia y determine si ha lugar o no a formación de causa en contra de SANTOS LÓPEZ HERNÁNDEZ, Presidente del Municipio de Pantelhó Chiapas, a quien se le ha iniciado carpeta de investigación 0365-078-1001-2020, en calidad de autor material del delito de Abuso Sexual Agravado, previsto y sancionado por el Artículo 238 Bis párrafo segundo y agravada de acuerdo



a lo previsto en el Artículo 71 Bis, correlacionado a su vez con los artículos 9 (concepto de Delito), 10 (Derecho Penal de Acto), 14 párrafo primero y segundo fracción I (Instantáneo), 15 párrafo segundo (acción dolosa) y 19 párrafo primero y segundo fracción II (los que lo realicen por sí mismo), todos del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, en agravio de **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ**, ocurrido en Pantelhó, Chiapas; por lo que, con fundamento en lo señalado por los numerales 112 en relación al 109 de la Constitución del Estado de Chiapas, 247 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se da inicio al expediente con número de registro **HCE/CJ/JP/05/2020**, para determinar si ha lugar o no, a Juicio de Procedencia; y - - - - -

CONSIDERANDO

I.- Que la Comisión de Justicia de la Sexagésima Séptima Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, en términos del artículo 110 de la Constitución Política Local, en relación con el 39, punto 1, fracción II de la Ley Orgánica del H. Congreso del Estado, es la facultada para estudiar y dictaminar todos los asuntos que tengan relación con la responsabilidad atribuida a los servidores públicos, así pues, es competente para dictaminar y resolver respecto a la solicitud de juicio de procedencia presentada por el Fiscal General del Estado, en contra del C. Santos López Hernández, servidor público que actualmente funge como Presidente Municipal Constitucional del municipio citado.- - - - -

II.- Que en lo de interés, refiere el artículo 109 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, “se consideran como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado de Chiapas, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la Administración Pública Estatal, municipal, así como de los órganos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. Asimismo, el Gobernador del Estado, los Diputados del Congreso del Estado, los Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado, **los Presidentes, Síndicos y Regidores Municipales**, así como los miembros de los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, serán responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a esta Constitución del Estado, a las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos públicos, con independencia de los delitos que de esas conductas resulten”. _Lo sombreado no es de origen. - - - - -

De donde se colige que el denunciado en este caso, SANTOS LÓPEZ HERNÁNDEZ, al desempeñarse como Presidente Municipal de Pantelhó, posee el carácter de servidor público. - - - - -

Por su parte, el numeral 110, de la ley en cita, señala “Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 111 de esta Constitución, a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho... III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o



comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones...”-----

--

Así, del diverso 111 de nuestra Constitución, se lee “Podrán ser sujetos de juicio político: El Gobernador del Estado; los Diputados Locales; los Magistrados del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura; el Fiscal General del Estado; los Presidentes, Síndicos y Regidores Municipales; los miembros de los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía; y el Auditor Superior del Estado....”-----

El precepto 112 de la citada legislación, establece: “Cuando se trate de actos u omisiones sancionados por la Ley Penal cometidos por el Gobernador del Estado; por los Diputados Locales; los Magistrados del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura; el Fiscal General del Estado; los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; los Presidentes, Síndicos y Regidores Municipales; los miembros de los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía; y el Auditor Superior del Estado; el Congreso del Estado o en su caso la Comisión Permanente erigidos en jurado declarará por dos tercios de los votos de sus miembros presentes, cuando se trate del Gobernador, y por mayoría relativa cuando se trate de los otros servidores públicos enunciados en este precepto, **si ha lugar o no a formación de causa. En caso afirmativo, quedará el acusado por ese sólo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales del orden común;** si ésta culmina en sentencia absolutoria el inculcado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculcado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación. No será necesaria la declaración de procedencia a que este precepto se refiere, cuando se trate de delitos por hechos de corrupción. Cuando el Gobernador del Estado, los Diputados del Congreso del Estado y los Magistrados del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura, incurran en delitos federales, recibida que sea la declaratoria de procedencia a que se contrae el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado erigido en jurado, por los dos tercios de los votos de sus miembros presentes, cuando se trate del Gobernador y por mayoría relativa cuando se trate de los demás servidores públicos, determinará la procedencia o no de dicha declaración, en caso afirmativo quedará el inculcado separado de su cargo, en tanto esté sujeto a la acción de los Tribunales del orden Federal. Si la sentencia fuese condenatoria la separación de su cargo será definitiva. En caso negativo la solicitud de declaratoria de procedencia se desechará de plano, sin perjuicio de que la imputación por la comisión de delito continúe su curso cuando el inculcado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación. No será necesaria la declaración de procedencia a que este precepto se refiere, cuando se trate de delitos por hechos de corrupción. Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en la legislación penal y, tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de reparar los daños y resarcir los perjuicios causados por su conducta ilícita.”_Lo sombreado no es de origen_-----

III.- Que el artículo 230 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, literalmente cita: “es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los



servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”; correlativamente el artículo 231 de la misma ley, reza “redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

I.- . . .

II.- . . .

III.- Las violaciones graves a los derechos humanos y sus garantías individuales;

IV.- . . .

V.- Cualquier infracción a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas o a las leyes estatales cuando cause perjuicios graves al Estado, a uno o varios municipios del mismo o a la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

VI.-

VII.- ...”

IV.- Que el artículo 236, inciso a) de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, a la letra, dispone: “Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, bajo protesta de decir verdad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular su escrito de denuncia...” a su vez, el inciso c) del precepto anteriormente invocado, dispone para la Comisión Instructora, lo siguiente: “... acordará la admisión de la denuncia, tomando en consideración que esta contiene la descripción de los hechos que justifiquen que la conducta atribuida afecta a los intereses públicos fundamentales y a su correcto despacho, el servidor público acusado, será sujeto a juicio político, si la acusación reúne los elementos necesarios para su procedencia; en caso contrario la desechará por notoriamente improcedente”. - - - - -

*Por lo anterior, considerando que, para efectos de acordar la admisión de la solicitud de procedencia para determinar si ha lugar o no a formación de causa, el referido precepto no solo se contrae a la condición necesaria de exponer la narrativa de hechos que justifiquen las hipótesis de causa, sino a los presupuestos ineludibles de procedencia que implica ser presentada bajo la estricta responsabilidad de quien denuncia, con protesta de decir verdad y la aportación de elementos de prueba, requisitos ineludibles desde el mismo escrito de su presentación; en ese contexto, por cuanto a los requisitos para admitir o no la solicitud de procedencia, se cuenta con el oficio de solicitud signado por el Fiscal General del Estado, Maestro Jorge Luis Llaven Abarca, de esta propia fecha, dirigido a la Presidenta del H. Congreso del Estado Diputada Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo, y anexos que al mismo acompaña, dentro de los que destacan la denuncia formulada por **Wendy Lorena López Gochez**, lo que dio origen a la formación de la Carpeta de Investigación número **0365-078-1001-2020**, lo que, conlleva a estimar que se tienen por satisfechos los requisitos que exige el artículo 236 de la Ley de la Materia.- - - - -*

*Por otra parte, los documentos anexos que se exhiben con la solicitud de procedencia, se hacen consistir en: Copia certificada de la Carpeta de Investigación número **0365-078-1001-2020**,*



con motivo de la denuncia verbal hecha por **Wendy Lorena López Gochez**, en contra de **SANTOS LÓPEZ HERNÁNDEZ**, por la posible comisión de hechos delictuosos, cometidos en su agravio, ocurridos en el Municipio de Pantelhó, Chiapas.-----

En dicha Carpeta se narran hechos que coinciden con la descripción típica señalada como el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto y sancionado en los numerales 238 Bis párrafo segundo y agravada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 71 Bis, correlacionado a su vez con los artículos 9 (concepto de Delito), 10 (Derecho Penal de Acto), 14 párrafo primero y segundo fracción I (Instantáneo), 15 párrafo segundo (acción dolosa) y 19 párrafo primero y segundo fracción II (los que lo realicen por sí mismo), todos del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, y que a la vez, contiene: -----

1.- Constancia de inicio de fecha 04 cuatro de Abril del 2020 dos mil veinte, que contiene la comparecencia de la Ciudadana Wendy Lorena López Gochez, quien denuncia el delito de Abuso Sexual, instruida en contra de **Santos López Hernández (Presidente Constitucional del Ayuntamiento Municipal de Pantelhó, Chiapas)**, ocurrido en Pantelhó, Chiapas. -----

2.- Comparecencia de fecha 04 cuatro de abril del 2020 dos mil veinte, realizada por la Ciudadana **Wendy Lorena López Gochez**, quien denunció hechos delictuosos cometidos en su agravio, por el actual Presidente Municipal Constitucional de Pantelhó, Chiapas. -----

3.- Dictamen médico realizado a la C. **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ**, el cual obra en autos mediante oficio número: **0746 al 0748**, de fecha 08 ocho de Abril del 2020 dos mil veinte, realizado por la Doctora **ARACELI MOGUEL MARTINEZ**, Perito Médico adscrita, en el cual manifestó lo siguiente; "LA C. WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ, NO PRESENTA LESIONES RECIENTES."-----

4.- Nueva comparecencia de **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ**, de fecha 8 ocho de abril del año 2020.-----

5.- Oficio Número: **CRZI/1530/2020 A 9 DE ABRIL DE 2020**, suscrito por la C. **ANALLEYI BERENICE GONZALEZ BALLINAS**, Agente de la Policía Especializada adscrita a la Comandancia Regional de la Fiscalía de Justicia Indígena, mediante el cual remite Acta de Entrevista realizada a la C. **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ**.-----

6.- **NOMBRAMIENTO** de fecha 26 veintiséis de Agosto del 2019 dos mil diecinueve, expedido por el C. **SANTOS LÓPEZ HERNÁNDEZ**, en su calidad de **Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Pantelhó, Chiapas**, a favor de la C. **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ**, mediante el cual es nombrada como **COORDINADORA DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL DE PANTELHO, CHIAPAS**.-----

7.- **NOMBRAMIENTO** de fecha 26 veintiséis de Agosto del 2019 dos mil diecinueve, expedido por el **Profesor LUIS ZEPEDA CARPIO**, en su calidad de **Secretario Municipal del**



Ayuntamiento de Pantelhó, Chiapas, a favor de la C. **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ,** mediante el cual es nombrada como **COORDINADORA DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL DE PANTELHO, CHIAPAS.** -----

8.- Acta de Entrevista realizada a la C. **FEDERICA GÓMEZ DIAZ,** misma que obra en autos mediante oficio número: **2054/CRZI/2020,** de fecha **11 De Mayo Del 2020,** realizada por el C. **ALFONSO LÓPEZ CRUZ,** Agente de la Policía Especializada adscrito a la Comandancia Regional Zona Indígena.-----

9.- Acta de Entrevista realizada a la C. **ISAIS ELIAS MONTERROSA ALCAZAR,** misma que obra en autos mediante oficio número: **2054/CRZI/2020,** de fecha **11 De Mayo Del 2020,** realizada por el C. **IGNACIO ENRIQUE TORRES ALBORES,** Agente de la Policía Especializada adscrito a la Comandancia Regional Zona Indígena.-----

10.- Acta de Entrevista realizada a la C. **LEYDI SUJEY PÉREZ VAZQUEZ,** misma que obra en autos mediante oficio número: **2054/CRZI/2020,** de fecha **11 De Mayo Del 2020,** realizada por el C. **ALFONSO LÓPEZ CRUZ,** Agente de la Policía Especializada adscrito a la Comandancia Regional Zona Indígena.-----

11.- Acta de Entrevista realizada al C. **SERGIO ANTONIO FARRERA SANCHEZ,** misma que obra en autos mediante oficio número: **2054/CRZI/2020,** de fecha **11 De Mayo Del 2020,** realizada por el C. **IGNACIO ENRIQUE TORRES ALBORES,** Agente de la Policía Especializada adscrito a la Comandancia Regional Zona Indígena.-----

12.- Comparecencia del C. **FIDEL BENITO JUAREZ MALDONADO,** de fecha 14 catorce de mayo del 2020 dos mil veinte.-----

13.- Comparecencia del C. **ARMANDO PÉREZ PÉREZ,** de fecha 14 catorce de Mayo del 2020 dos mil veinte, en su calidad de empleado del H. ayuntamiento del Municipio de Pantelho, Chiapas.-----

14.- Con la **VALORACIÓN PSICOLOGICA** que le fuera practicada a la C. **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ,** la cual obra en autos mediante oficio número: **FM/PSUAVG/0269/2020,** de fecha **30 treinta de abril del 2020 dos mil veinte,** realizada por la **Maestra en Psicológica NADIA HELENA GUERRA GARDIDA,** psicóloga adscrita a la Unidad de Atención a la Violencia de Género.-----

15.- Con el **ESTUDIO VICTIMOLOGICO** que se le practicara a la C. **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ,** el cual obra en autos mediante oficio número: **FM/TSUAVG/0230/2020,** de fecha **30 treinta de Abril del 2020 dos mil veinte,** realizado por la Licenciada **LIZBETH GONZALEZ DIAZ,** trabajadora Social adscrita a la Unidad de Atención a la Violencia de Género.-----

16.- Comparecencia de la C. **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ,** de fecha 22 veintidós de Junio del 2020 dos mil veinte, quien designó a su asesor jurídico.-----

17.- Copia Certificada de **LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE ELECCIÓN PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL,** de fecha **04 cuatro de Julio del 2018 dos mil dieciocho,**



expedida por el Licenciado **ISMAEL SANCHEZ RUIZ**, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y participación Ciudadana, de fecha 19 diecinueve de Junio del 2020 dos mil veinte, en la cual se expide la constancia a los miembros del Ayuntamiento de Pantelho, Chiapas. En el cual se puede leer en el apartado de **PRESIDENTE:** el nombre de **SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ**.-----

Por razón de lo expuesto resulta imperioso efectuar la transcripción literal de los artículos 111, 112 y 114 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 229 y 230 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Entidad, mismos que rezan: -----

“Artículo 111. **Podrán ser sujetos de juicio político:** El Gobernador del Estado; los Diputados Locales; los Magistrados del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura; el Fiscal General del Estado; **los Presidentes**, Síndicos y Regidores Municipales; los miembros de los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía; y el Auditor Superior del Estado. Cuando los servidores públicos mencionados, así como los Presidentes Municipales **incurran en violaciones graves a la Constitución del Estado y a las leyes que de ella emanen**, así como en el manejo indebido de fondos y recursos estatales o municipales, se observará el procedimiento establecido en este precepto. Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este artículo, el Congreso del Estado erigido en Jurado de Acusación, procederá a la acusación respectiva ante el Tribunal de Justicia Administrativa. Cuando los servidores públicos mencionados, así como los Presidentes Municipales incurran en violaciones graves a la Constitución del Estado y a las leyes que de ella emanen, así como en el manejo indebido de fondos y recursos estatales o municipales, se observará el procedimiento establecido en este precepto. Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este artículo, el Congreso del Estado erigido en Jurado de Acusación, procederá a la acusación respectiva ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión del mismo, después de haber substanciado el procedimiento respectivo y con la audiencia del inculpado. En conocimiento de la acusación, y erigido el Tribunal de Sentencia, el Tribunal de Justicia Administrativa aplicará la sanción correspondiente mediante resolución emitida cuando menos por mayoría de votos de magistrados presentes en la respectiva sesión del Pleno, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado, de su defensor y de una Comisión del Jurado de acusación integrada por dos diputados. Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión del mismo, después de haber substanciado el procedimiento respectivo y con la audiencia del inculpado. En conocimiento de la acusación, y erigido el Tribunal de Sentencia, el Tribunal de Justicia Administrativa aplicará la sanción correspondiente mediante resolución emitida cuando menos por mayoría de votos de magistrados presentes en la respectiva sesión del Pleno, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado, de su defensor y de una Comisión del Jurado de acusación integrada por dos diputados. Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público”. Lo sombreado y subrayado no es de origen -----

“Artículo 112.- **Cuando se trate de actos u omisiones sancionados por la Ley Penal** cometidos por el Gobernador del Estado; por los Diputados Locales; los Magistrados del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura; el Fiscal General del Estado; los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; **los Presidentes**,



Síndicos y Regidores Municipales; los miembros de los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía; y el Auditor Superior del Estado; el Congreso del Estado o en su caso la Comisión Permanente erigidos en jurado declarará por dos tercios de los votos de sus miembros presentes, cuando se trate del Gobernador, y por mayoría relativa cuando se trate de los otros servidores públicos enunciados en este precepto, **si ha lugar o no a formación de causa. En caso afirmativo, quedará el acusado por ese sólo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales del orden común**; si ésta culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación. No será necesaria la declaración de procedencia a que este precepto se refiere, cuando se trate de delitos por hechos de corrupción. Cuando el Gobernador del Estado, los Diputados del Congreso del Estado y los Magistrados del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura, incurran en delitos federales, recibida que sea la declaratoria de procedencia a que se contrae el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado erigido en jurado, por los dos tercios de los votos de sus miembros presentes, cuando se trate del Gobernador y por mayoría relativa cuando se trate de los demás servidores públicos, determinará la procedencia o no de dicha declaración, en caso afirmativo quedará el inculpado separado de su cargo, en tanto esté sujeto a la acción de los Tribunales del orden Federal. Si la sentencia fuese condenatoria la separación de su cargo será definitiva. En caso negativo la solicitud de declaratoria de procedencia se desechará de plano, sin perjuicio de que la imputación por la comisión de delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación. No será necesaria la declaración de procedencia a que este precepto se refiere, cuando se trate de delitos por hechos de corrupción. Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en la legislación penal y, tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de reparar los daños y resarcir los perjuicios causados por su conducta ilícita.” *_Lo sombreado no es de origen_* . - - - - -

“Artículo 114. El procedimiento de juicio político solo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un periodo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento. - - - - -

“Artículo 229.- Podrán ser sujetos de juicio político, los servidores públicos que menciona el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas”. - - - - -

“Artículo 230.- Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”. - - - - -

“Artículo 231.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

“1.- . . .



II.- . . .

III.- *Las violaciones graves a los derechos humanos y sus garantías individuales;*

IV.- . . .

V.- *Cualquier infracción a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas o a las leyes estatales cuando cause perjuicios graves al Estado, a uno o varios municipios del mismo o a la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;*

VI.-

VII.- ...”

Sin emitir un fallo que haga presumir la procedencia de formación o no de causa, del servidor público denunciado, tocante a las conductas o hipótesis contenidas en las fracciones III y V del numeral 231 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, de donde se establece que tal acción consiste en violaciones graves a los derechos humanos y sus garantías individuales, así como infringir disposiciones constitucionales o leyes estatales que entrañen un mal a la sociedad, en este caso, encuadrar su conducta en la hipótesis que la ley sustantiva de la Entidad marca como ilícito de los contemplados en el capítulo de delitos sexuales, y que tal actuar debe estar plenamente probado, es decir, que se acredite por un lado la violación a los derechos humanos y a las garantías individuales, así como la infracción a las normas constitucionales y estatales, y por otro lado que se acredite el perjuicio grave a la sociedad, en este caso, a una de sus colaboradoras dentro del mismo H. Ayuntamiento, derivado de la acción que se imputa al denunciado, por ahora basta con la denuncia formulada en su contra y las pruebas ofrecidas por el denunciante, en su escrito inicial para tener por admitida la solicitud de juicio de procedencia . - - - - -

Se tiene como domicilio del servidor público denunciado, el que ocupa las instalaciones de la Presidencia Municipal de Pantelhó, Chiapas, lugar en el que se le deberá notificar el contenido del presente; asimismo, en cumplimiento al numeral 237 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, hágase del conocimiento del denunciado C. SANTOS LÓPEZ HERNÁNDEZ, la materia de la solicitud de procedencia, el derecho que tiene a su garantía de defensa, y que deberá a su elección, comparecer o informar por escrito lo que a su derecho convenga, ante esta Comisión de Justicia, dentro de los tres días naturales siguientes a la notificación del presente, así como designar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; con el apercibimiento de que si transcurrido el término que le ha sido otorgado, no hiciera manifestación alguna, se tendrá por concluido su derecho para todos los efectos legales en el presente. Se comisiona a la licenciada Nefertiti Roxana Ortega Solís, personal adscrito a esta Comisión de Justicia, para que realice la notificación aludida. - - - - -

Con fundamento en lo establecido por los artículos 111, 112, 114 y demás relativos de la Constitución Local, 229, 230, 231 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se pronuncia el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE ADMITE la solicitud de Procedencia para determinar si ha lugar o no a formación de causa, presentada por el Fiscal General del Estado, en contra del C. **SANTOS LÓPEZ**



HERNÁNDEZ, Presidente Municipal Constitucional de Pantelhó, al reunirse los requisitos establecidos en el artículo 236 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.-----

SEGUNDO.- Se abre el juicio de Procedencia, continúese por todas sus fases y notifíquese a las partes el contenido del presente; hágase del conocimiento del denunciado C. SANTOS LÓPEZ HERNÁNDEZ, la materia de la denuncia, el derecho que tiene a su garantía de defensa, y que deberá a su elección, comparecer o informar por escrito lo que a su derecho convenga, ante esta Comisión de Justicia, dentro de los tres días naturales contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo, con el apercibimiento que de no hacer uso de tal derecho, el mismo se considerará concluido para todos los efectos legales en el presente juicio; y continúese con el procedimiento hasta la resolución final. -----

Así lo acuerda y firma el ciudadano José Octavio García Macías, diputado Presidente de la Comisión de Justicia de la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas. -----

Derivado de lo anterior, el día 25 de Julio de 2020, la Comisión de Justicia, procedió a emitir los documentos siguientes: (se transcriben)

ASUNTO: Se le comisiona para que notifique inicio de Juicio de Procedencia.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 25 de julio de 2020

LIC. NEFERTITI ROXANA ORTEGA SOLÍS.
PERSONAL ADSCRITO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Con las atribuciones que me confiere el artículo 39, fracción II, de la Ley Orgánica del H. Congreso del Estado, le informo que esta Soberanía ha iniciado Juicio de Procedencia para determinar si ha lugar o no a formación de causa, en contra del servidor público SANTOS LOPEZ HERNANDEZZ, Presidente Municipal Constitucional de Pantelhó, Chiapas, debido a la solicitud presentada por el Maestro Jorge Luis Llaven Abarca, Fiscal General del Estado, por lo que, deberá notificar al denunciado en el domicilio señalado en autos (Instalaciones de la Presidencia Municipal de Pantelhó) el contenido del acuerdo de inicio, entregándole copia íntegra del mismo; asimismo, deberá hacer saber al servidor público en comento, que respetando su garantía de audiencia cuenta con tres días naturales a partir de la legal notificación del presente, para comparecer ante esta Comisión de Justicia, de forma personal o por escrito, para expresar lo que a su derecho convenga, además, que deberá designar domicilio en esta ciudad capital para oír y recibir las notificaciones subsecuentes; con el apercibimiento, que de no comparecer a ejercer su garantía de audiencia dentro del término señalado (tres días naturales) se le tendrá por concluido tal derecho para todos los efectos legales dentro del presente juicio.

A t e n t a m e n t e

Dip. José Octavio García Macías.
Presidente.



*Asunto: Se le notifica inicio de procedimiento.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 25 de julio de 2020*

*C. SANTOS LOPEZ HERNANDEZ.
Presidente Municipal de Pantelhó, Chiapas.
P r e s e n t e.*

*Con las atribuciones que me confiere el artículo 39, fracción II, de la Ley Orgánica del H. Congreso del Estado, le informo que, debido a que está usted sujeto a una carpeta de investigación del índice de la Fiscalía de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado, por su probable participación en la comisión del hecho que la ley señala como delito de Abuso sexual agravado, cometido en agravio de Wendy Lorena López; con fundamento en lo señalado por los numerales 112 en relación al 109 de la Constitución del Estado de Chiapas, 247 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se da inicio al expediente con número de registro **HCE/CJ/JP/05/2020**, para determinar si ha lugar o no, a Juicio de Procedencia.*

No obstante, para respetar su garantía de audiencia, podrá apersonarse o comparecer a través de un escrito ante esta Comisión de Justicia y presentar las pruebas y alegatos que considere pertinentes, dentro de los tres días naturales siguientes a la legal notificación del presente.

Adjunto al presente copia del oficio recibido por esta Comisión, signado por el Fiscal General de la Entidad.

A T E N T A M E N T E

*Dip. José Octavio García Macías.
P r e s i d e n t e*

Derivado de todo lo anterior, el día 28 de Julio de 2020, la Comisión de Justicia, procedió a emitir el siguiente acuerdo: (se transcriben)

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a las 11:00 once horas del día 28 veintiocho de Julio del año 2020 dos mil veinte, en las oficinas de la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado, el Diputado José Octavio García Macías, en su calidad de Presidente de esta Comisión, emite el siguiente:



ACUERDO

Téngase por recibida copia de la cédula de notificación y de las fotografías del edificio de la Presidencia Municipal de Pantelhó, Chiapas, que corrobora la notificación hecha al C. Santos López Hernández, Presidente del Municipio de Pantelhó, documentos de los que se advierte que el denunciado fue debidamente notificado del inicio del presente juicio, el día de ayer (27 veintisiete de julio del 2020) por lo que su derecho a ejercer su garantía de audiencia concluye el próximo jueves 30. Cúmplase.-

Así lo acuerda y firma el ciudadano José Octavio García Macías, diputado Presidente de la Comisión de Justicia de la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas. -----

*Dip. José Octavio García Macías.
Presidente de la Comisión de Justicia.*





En cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo emitido en el presente procedimiento el 25 de Julio de 2020, y mediante acuerdo del día 28 de Julio de 2020, la Comisión de Justicia, procedió a emitir el siguiente razonamiento: (se transcriben)

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a las 11:00 once horas del día 31 treinta y uno de Julio del año 2020 dos mil veinte, en las oficinas de la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado, el Diputado José Octavio García Macías, en su calidad de Presidente de esta Comisión, emite lo siguiente:

R A Z Ó N

H. Congreso del Estado. - Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas. - Comisión de Justicia. - Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las once horas del día treinta y uno de julio del año de dos mil veinte, el **Diputado José Octavio García Macías**, en su calidad de Presidente de la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado; hace constar:- -----

Que el día de ayer treinta de julio del dos mil veinte, feneció el término concedido al presidente municipal de Pantelhó, Chiapas, **SANTOS LÓPEZ HERNÁNDEZ**, para que compareciera ante esta Comisión de Justicia, a ejercer su garantía de audiencia y alegara lo que a su derecho conviniera, por lo que dicho derecho se estima legalmente precluido. Conste.-----

Así lo acordó y firma el Diputado José Octavio García Macías, Presidente de la Comisión de Justicia del H. Congreso del Estado.

Con lo anterior, se da constancia que se le fue otorgada la garantía de audiencia prevista en el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de escucharlo en declaración y ofreciera a su defensa las pruebas que por derecho le correspondieran, derivado de la solicitud presentada ante este Poder Legislativo por el Maestro Jorge Luis Llaven Abarca, Fiscal General del Estado de Chiapas, para que este Congreso del Estado se erigiera en jurado para conocer del juicio de procedencia y determinara si ha lugar o no a formación de causa en contra del ciudadano **Santos López Hernández**, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Pantelhó, Chiapas, por su posible comisión en el hecho que la ley penal denomina, delito de Abuso Sexual Agravado, previsto y sancionado por el Artículo 238 Bis párrafo segundo y agravada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 71 Bis, correlacionado a su vez con los artículos 9 (concepto de Delito), 10 (Derecho Penal de Acto), 14 párrafo primero y segundo fracción I (Instantáneo), 15 párrafo segundo (acción dolosa) y 19 párrafo primero y segundo fracción II (los que lo realicen por sí mismo), todos del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, en agravio de **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ**, ocurrido en Pantelhó, Chiapas, y por ende se pueda ejercitar acción penal en contra del ya citado.



Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un Presidente, un Síndico, Regidores Propietarios y Suplentes, además de los Regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de **Pantelhó, Chiapas**, en ejercicio de las atribuciones Constitucionales y de las establecidas en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, calificó las elecciones que se celebraron el día 01 de Julio del 2018, en dicho Municipio, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia las declaró válidas, mismo que otorgó constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Pantelhó, Chiapas, a favor del ciudadano Santos López Hernández, como Presidente Municipal Constitucional, en dicho Ayuntamiento.

Que de conformidad a las constancias presentadas ante este Congreso del Estado de Chiapas, la **Representación Social** ha acreditado la probable participación del C. **Santos López Hernández**, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de **Pantelhó, Chiapas**, por su posible comisión en el hecho que la ley penal denomina, delito de Abuso Sexual Agravado, previsto y sancionado por el Artículo 238 Bis párrafo segundo y agravada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 71 Bis, correlacionado a su vez con los artículos 9 (concepto de Delito), 10 (Derecho Penal de Acto), 14 párrafo primero y segundo fracción I (Instantáneo), 15 párrafo segundo (acción dolosa) y 19 párrafo primero y segundo fracción II (los que lo realicen por sí mismo), todos del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, en agravio de **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ**, ocurrido en Pantelhó, Chiapas, y por ende se pueda ejercitar acción penal en contra del ya citado; con base a los siguientes elementos:

Se transcriben:

***VISTO** los registros de la investigación que integran la carpeta de investigación número **0365-078-1001-2020**, instruida en contra de **SANTOS LÓPEZ HERNÁNDEZ**, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Pantelhó, Chiapas, por el Partido Político de la Revolución Democrática, en calidad de autor material del delito de Abuso Sexual Agravado, previsto y sancionado por el Artículo 238 Bis párrafo segundo y agravada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 71 Bis, correlacionado a su vez con los artículos 9 (concepto de Delito), 10 (Derecho Penal de Acto), 14 párrafo primero y segundo fracción I (Instantáneo), 15 párrafo segundo (acción dolosa) y 19 párrafo primero y segundo fracción II (los que lo realicen por sí mismo), todos del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, en agravio de **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ**, ocurrido en Pantelhó, Chiapas.*

R E S U L T A N D O:

***PRIMERO.-** El día **04** de **Abril** del año **2020**, mediante comparecencia de la ofendida **Wendy Lorena López Gochez**, fue iniciado el Registro de Atención número: **0417-078-1001-2020**, en contra de **SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ**, quien se desempeña como Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento de Pantelhó, Chiapas, los hechos denunciados se advierte que constituyen el ilícito de Abuso Sexual Agravado, en virtud de esto con fecha 17 diecisiete de Julio del 2020 dos mil veinte, se eleva el presente Registro de Atención 417-078-1001-2020 al rango de Carpeta de investigación asignándole el número: **0365-078-1001-2020**. - - -*



SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, y del resultado de los actos de investigación practicados por esta representación social, se advirtieron que se encontraban satisfechos los extremos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación al artículo 141 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo cual trajo como consecuencia que la representación social, en fecha 20 de Julio del 2020, solicito ante el Juez de Control del Región II de los Distritos Judiciales de San Cristóbal y Bochil, con sede en la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, obsequiara la correspondiente orden de aprehensión en contra de **SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ**, quien ostenta la Calidad de Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento Municipal de Pantelhó, Chiapas, siendo procedente dicha petición en la cual el juez de la causa, determinó en sus puntos resolutivos:

“PRIMERO: En términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 a 143 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **SE LIBRA ORDEN DE APREHENSIÓN,** en contra de **SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ**, como probable autor del hecho la ley señala como el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto y sancionado en los numerales 238 Bis párrafo segundo y agravada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 71 Bis, correlacionado a su vez con los artículos 9 (concepto de Delito), 10 (Derecho Penal de Acto), 14 párrafo primero y segundo fracción I (Instantáneo), 15 párrafo segundo (acción dolosa) y 19 párrafo primero y segundo fracción II (los que lo realicen por sí mismo), todos del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, cometido en agravio de **Wendy Lorena López Gochez**, ocurrido en Pantelhó, Chiapas.” (Sic)

TERCERO. Dentro de la causa penal 108/2020 radicada con motivo de la solicitud del mandamiento aprehensorio y que a su vez deriva de la carpeta de investigación C.I.365-078-1001-2020, obran los actos de investigación y diligencias ministeriales practicadas por la representación social, mismas que sirvieron de base para que el juez de la causa penal, previo análisis y estudio de las mismas, obsequiara la correspondiente orden de aprehensión en contra de los hoy imputados, las cuales se enumeran a continuación:

DATOS DE PRUEBA:

1.- Con la constancia de inicio de fecha 04 cuatro de Abril del 2020 dos mil veinte, en donde mediante la comparecencia de la Ciudadana Wendy Lorena López Gochez, denuncia el delito de Abuso Sexual, instruida en contra de **Santos López Hernández (Presidente Constitucional del Ayuntamiento Municipal de Pantelhó, Chiapas)**, ocurrido en Pantelhó, Chiapas. - - - - -

2.- Con la comparecencia de fecha 04 cuatro de abril del 2020 dos mil veinte, realizada por la Ciudadana **Wendy Lorena López Gochez**, quien en lo que interesa manifestó; “... ser Originaria de la República del Salvador, nacionalidad Mexicana por naturalización, ser de 28 años de edad, nació el 21 de noviembre de 1991 de estado civil casada, con instrucción escolar preparatoria terminada, originaria de la República del Salvador, Chiapas, con domicilio en la calle Francisco Sarabia sin número, con número de teléfono **celular 9671071086**; El motivo de mi comparecencia ante esta Representación Social, es con la finalidad de Manifestar lo siguiente; Hace aproximadamente 20 veinte años, me encuentro viviendo en el Municipio de Pantelhó, Chiapas, como ya he manifestado en mis generales



soy originaria de la República del Salvador, pero desde hace quince años aproximadamente adquirí la nacionalidad Mexicana por naturalización, es así que debido a esto puedo ocupar cargos públicos, ya que mi nacionalidad es Mexicana, desde hace ocho años aproximadamente soy militante del Partido Revolución Democrática, es así que conozco a muchas personas del municipio, en el año 2017 dos mil diecisiete, conocí al señor SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, quien actualmente es el Presidente Constitucional del Ayuntamiento Municipal de Pantelhó, Chiapas, este señor tenía aspiraciones políticas y comenzamos a trabajar juntos durante su campaña, fue así que en el mes de Julio del año 2018 dos mil dieciocho, el señor SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, resulto electo como Presidente Municipal, fue entonces que en el mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, fui nombrada como COORDINADORA DE PROTECCION CIVIL del Ayuntamiento Municipal de Pantelhó, Chiapas, teniendo a mi cargo seis compañeros en mi área de trabajo, en un principio todo estaba bien, estaba trabajando muy bien con SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, Presidente Municipal, los problemas comenzaron a mediados del mes de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho, no recuerdo en este momento la fecha exacta, pero me acuerdo muy bien que tenía una comisión de trabajo a la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, ya que acudiría a una reunión en la Dirección General de Protección Civil del Estado, en esa ocasión yo venía a bordo de la unidad de Protección Civil a mi cargo, pero sobre la carretera de San Juan Chamula, encontramos el vehículo que ocupa para trasladarse SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, Presidente Municipal Pantelhó, Chiapas, el carro SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, Presidente Municipal Pantelhó, Chiapas, nos paso y cuando yo iba entrando a San Cristóbal de las Casas, Chiapas, recibí una llamada de SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, Presidente Municipal Pantelhó, Chiapas, en la llamada el presidente SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, me decía que pasáramos a la gasolinera San Juan que ahí nos estaba esperando, al llegar a la gasolinera, efectivamente ahí estaba estacionado el Carro donde viajaba el presidente municipal SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, quien en esa ocasión iba acompañado de tres compañeros de nombres MARCIANO SILVERIO SANCHEZ, REYNALDO AGUILAR MARTINEZ, JORGE AGUILAR de quien no recuerdo su segundo apellido, estos compañeros antes mencionados se quedaron aquí en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, entonces al momento que yo llego el presidente SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, me dice "SÚBETE A MI CARRO, YO TAMBIEN VOY A TUXTLA Y YO TE VOY A LLEVAR, NO TENEMOS GASOLINA PARA ANDAR GASTANDO" y le dijo a mi chofer ARMANDO PÉREZ PÉREZ "REGRESATE A PANTELHÓ, YO LLEVO A MI PRINCESA" en ese momento yo no dije nada y me subí al carro, ya que mi jefe en este caso el presidente municipal SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, me lo estaba diciendo, quiero aclarar que en esa ocasión únicamente íbamos el presidente municipal SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ y yo, durante el viaje de San Cristóbal de las Casas, Chiapas a la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, este señor SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, comenzó a decirme de cosas, me decía que yo le gustaba mucho, que yo estaba muy bonita, y con su mano derecha comenzó a tocarme mi pierna izquierda, yo en reiteradas ocasiones le quite la mano y le dije "PRESIDENTE POR FAVOR RESPETEME" pero SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, continuo haciendo esto y yo ya más molesta le quite la mano y le volví a decir PRESIDENTE RESPETEME O ME VOY A BAJAR, entonces SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, me dijo "YO TE PUEDO DAR LO QUE TU QUIERAS, QUE NO TE HAZ DADO CUENTA QUE ME GUSTAS, YO QUIERO QUE ANDES CONMIGO, TU ERES MI PRINCESA Y SI TU QUISIERAS PODRIAS ESTAR MEJOR EN TU TRABAJO, TENDRIAS UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA, YO TE PUEDO DAR LO QUE TU QUIERAS, YO TENGO MUCHO DINERO" cuando me dijo esto yo ya está muy molesta y le conteste "YO NO NECESITO NADA, YO ESTOY AQUÍ POR TRABAJO Y USTED ME DA ASCO" a lo cual SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ " YO PUEDO COMPRAR A CUALQUIER MUJER PORQUE TENGO MUCHO DINERO, QUE NO TE HAZ DADO CUENTA QUE CON TRONAR MIS DEDOS YO TE PUEDO CORRER" yo ya no conteste nada, únicamente me quede seria y sin voltear a verlo, fue que llegamos a la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, yo fui a mi reunión y ya no regrese con él a Pantelhó, Chiapas, sino que viaje por mi cuenta, yo no dije nada de esto con nadie, porque tenía mucha vergüenza por lo que había pasado y no quise darle mucha importancia, a finales del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el Presidente Municipal SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, en la tarde me mando a llamar con su Secretario Particular LUIS



ZEPEDA CARPIO, entonces yo fui al despacho del Presidente Municipal SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, cuando entre SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, muy serio me dijo "MAÑANA TENEMOS UNA REUNION DE TRABAJO EN TUXTLA, VAMOS HACER UNAS GESTIONES DEL AUDITORIO Y ME PIDEN QUE LLEVE A LA ENCARGADA DE PROTECCION CIVIL" entonces yo le conteste "ESTABA BIEN PRESIDENTE VOY CON MI CHOFER" a lo cual me contesta "NO, VAMOS A VIAJAR JUNTOS PARA AHORRAR RECURSO" yo no quería viajar con el presidente municipal, fue que me dijeron que no iríamos solos, sino que iba a viajar con nosotros otra persona del ayuntamiento quien era su asesor jurídico de Presidente Municipal SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, en esa ocasión viajamos los tres a la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, es decir, el Presidente Municipal SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, el otro compañero de quien pido omitir su nombre, y yo, durante el viaje a la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el Presidente Municipal SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, me iba diciendo como vas princesa, como va mi Reyna, a cada rato me decía esto, yo no le contestaba nada porque me daba mucha vergüenza porque todo esto lo escuchando la otra persona que iba con nosotros, yo sentía vergüenza porque esto se podía mal interpretar, al llegar a la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, llegamos directamente a un restaurant del cual no recuerdo su nombre, al llegar el Presidente Municipal SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, nos dijo que nos bajáramos del carro, minutos después al lugar llegaron dos personas una mujer y un hombre de quienes no recuerdo sus nombre, pero estas personas se presentaron como promotores musicales, en ese momento yo me desconcerté porque se suponía que íbamos a una reunión de trabajo para ver asuntos relacionados al Auditorio Municipal, fue que estando ahí el Presidente Municipal SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, nos ordeno a mi compañero y a mí, que entráramos al restaurant, al entrar nos sentamos en una mesa y el Presidente Municipal SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, comenzó hablar con estos dos promotores musicales, quienes le estaban haciendo una demostración de los grupos que podía contratar para la feria, al momento que estábamos en el Restaurant, el Presidente Municipal SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, comenzó a ingerir bebidas alcohólicas y nos decía a mi compañero y a mí que tomáramos, pero como ni mi compañero ni yo quisimos tomar, el Presidente Municipal SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, estaba molesto, estuvimos en el Restaurant, aproximadamente cinco horas, durante este tiempo SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, estaba tomando y se puso muy pesado, comenzó a jalarme y a decirme que quería que yo bailara con él, como yo me negué me dijo que no nos íbamos a ir hasta que bailara con él, entonces yo accedí y fue que minutos después salimos del Restaurant, ya para esto eran como las ocho de la noche, posteriormente nos dirigimos a esta Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, pasamos a la Gasolinera OLIN a echar gasolina, cuando estábamos ahí este señor SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, Presidente Municipal de Pantelhó, Chiapas, se paso a la parte de atrás de la camioneta donde yo iba sentada, el compañero que iba con nosotros manejo, ya íbamos de regreso al Municipio de Pantelhó, Chiapas, cuando SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, se paso a la parte de atrás de la camioneta comenzó a acosarme intentado agarrarme de mis manos, me abrazaba y en diversas ocasiones intento besarme, yo me moleste y le dije que se calmara o me iba aventar del carro, la persona que iba manejando de quien omito su nombre, intentaba tranquilizar la situación y le decía al Presidente SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, que se calmara, que ya se tranquilizara, pero yo entiendo que en ese momento esta persona no podía hacer nada por mí, ya que él no podía actuar en contra de su jefe inmediato como lo era SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, fue que seguimos nuestro camino a Pantelhó, Chiapas, pero como el Presidente SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, seguía de encima conmigo, yo ya no aguante más y en el tramo carretero denominado Yacteclum municipio de Chenalhó, Chiapas, yo abrí la puerta de la camioneta y amenace con tirarme del carro en movimiento, fue entonces que la persona que iba con nosotros de quien pido omitir su nombre, detuvo el carro y yo me baje y comencé a caminar, yo estaba llorando, ya que me sentía muy mal por lo que estaba pasando y por el acoso SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, camine un buen tramo y mi compañero que iba manejando el carro me decía "WENDY SUBETE AL CARRO NO TE PUEDO DEJAR AQUÍ, ESTE LUGAR ES PELIGROSO, SUBETE POR FAVOR" pero yo ya no me quería subir al carro, entonces el presidente SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, comenzó a gritarme "DEJALA QUE SE QUEDE AQUÍ, LO QUE QUIERE ES QUE SE LA PISEN, COMO SE ATREVE A DESPRECIARME A MI, ESTA TODA GORDA



PINCHE VIEJA, NINGUNA VIEJA SE VA ATREVER A DESPRECIARME A MI, MENOS QUE ESTA COMIENDO GRACIAS A MI QUE SOY EL PRESIDENTE ” yo seguí caminando pero mi compañero de quien pido omitir su nombre, se seguía con el carro y me decía “WENDY SUBETE, AHORITA VOY A PASAR AL PRESIDENTE ADELANTE SUBETE MUJER COMO TE VOY A DEJAR AQUI” en ese momento mi compañero paso a SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, al asiento delantero y fue que yo me subí otra vez a la camioneta y llegamos a Pantelhó, Chiapas, donde me pasaron a dejar a mi casa, quiero manifestar que desde esa ocasión yo no volví a viajar, ni a tener ningún contacto a solas con el Presidente Municipal SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, pero las cosas cambiaron en mi ámbito laboral, ya que SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ Presidente Municipal de Pantelhó, Chiapas, se ha dedicado a ponerle trabas a mi trabajo, se niega a darme recursos económicos para cumplir con mis obligaciones respecto al área de protección civil, derivado de esta problema el Presidente Municipal SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, se ha negado a darme recursos económicos para el vehículo de mi área, yo he tenido que costear las reparaciones y el mantenimiento del vehículo de mi área, así mismo quiero manifestar que parte de mis funciones como coordinadora de Protección Civil, son las de acudir a las Reuniones Estatales y Regionales que se realizan a efecto de coordinar las funciones de Protección Civil Municipal, pero el Presidente Municipal SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, se niega a darme el apoyo para que yo vaya a dichas reuniones, entonces me he visto en la necesidad de apoyarme del Sindico Municipal DELIA YANET VELAZCO FLORES, quien es la persona que me ha firmado mis comisiones, esto lo hice toda vez que en diversas ocasiones he llegado al despacho del Presidente Municipal SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, quien me ha agredido de manera verbal y moral, toda vez que en una de esas ocasiones yo necesitaba que me firmara un oficio referente a mi área laboral, y estando ahí presente otros compañeros del ayuntamiento este señor SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, se dirige a mí de una manera inapropiada ya que me dice “PASALE MI AMOR” en otras ocasiones me llama “PRINCESA” y en una de esas ocasiones que yo necesitaba una firma SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, me dijo que me sentara en sus piernas para que me firmara el oficio, esto según lo hizo en son de broma, pero fue muy humillante para mí ya que ahí en su despacho se encontraban otras personas del ayuntamiento quienes comenzaron a reírse junto con SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, posteriormente comenzaron hablar en tsotsil y se reía de mí, yo desconozco que se decía, para evitar esto yo ya no llego sola al despacho del Presidente Municipal SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, siempre me hago acompañar de alguna compañera o compañero, fue así que el día **14 catorce de Septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, cuando serian las SEIS Y MEDIA de la tarde, mi compañera FEDERICA GOMEZ DIAZ y yo, subimos al despacho del Presidente SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, toda vez que necesitaba que me firmara un oficio relacionado a la festividades por la Lucha de independencia, mismas festividades que se llevarían a cabo los días 15 y 16 de Septiembre del año 2019, en la Cabecera Municipal de Pantelhó, Chiapas, al entrar al despacho habían diez personas del sexo masculino adentro del despacho estaban ingiriendo bebidas alcohólicas con el Presidente Municipal SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, entonces mi compañera FEDERICA GÓMEZ DIAZ y yo, entramos saludamos y yo le pedí a SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, que me firmara un oficio, en ese momento SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, comenzó a hablar en tsotsil con las personas que estaban ahí adentro con él en su despacho y estos hombres se comenzaron a reír y al mismo tiempo gritaban en son de burla, y el presidente Municipal SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, acerco una silla a un lado de él y me dijo “VENTE ACA CON PAPI” al mismo tiempo que con su mano derecha me señalaba la silla y él seguía hablando en Tsotsil con los otros hombres, y luego SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, comenzó a sacar su lengua, entonces mi compañera FEDERICA GOMEZ DIAZ y yo, nos salimos del despacho, estando a fuera yo le pregunte a FEDERICA GOMEZ DIAZ, que era lo que había dicho en lengua Tsotsil el presidente SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, a lo cual mi compañera FEDERICA GOMEZ DIAZ, que si habla la lengua Tsotsil me dijo “CUANDO ENTRAMOS EMPEZO A DECIR, QUE ESAS NALGOTAS REFIRIENDOSE A TI, YA SE LAS HABIA COMIDO ANOCHE, QUE CON SU LENGUA TE JUGO TU VAGINA, POR ESO LOS OTROS SE EMPEZARON A BURLAR DE TI Y LE DECIAN CHINGON EL PRESIDENTE” esto a mí me molesto muchísimo, a raíz de esto yo lo que hice fue**



distanciarme aun más del presidente Municipal SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, y tome la actitud de ya no dejarme, de ya no quedarme callada y cada vez que este señor SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, me niega algún apoyo o me trata de humillar, le he contestado y lo he puesto en su lugar y debido a esto en varias ocasiones SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, Presidente Municipal de Pantelhó, Chiapas, me ha amenazado diciéndome que no se con quien me estoy metiendo, quiero manifestar que estas amenazas me las ha hecho en diversas ocasiones y en una de esas ocasiones estuvo presente el Contador BENITO JUAREZ MALDONADO, Quien fungía como Contralor General del Ayuntamiento de Pantelhó, Chiapas, quiero manifestar que este señor SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, ha llegado al grado de denunciarme penalmente por el delito de Amenazas, esta denuncia la hizo en mi contra y en contra de otros miembros de la Presidencia Municipal, misma denuncia que la realizo en el mes de Agosto del año 2019 dos mil diecinueve, quiero manifestar que mi compañeros y yo nos presentamos a la fiscalía y realice mi declaración en la cual aclare el motivo por el cual el Presidente SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, estaba realizando esta denuncia, en su momento presentare las copias de la citada denuncia, con fecha 15 quince de Noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, siendo las UNA Y MEDIA de la tarde, yo me encontraba subiendo las escaleras para ir al segundo piso del edificio de la Presidencia Municipal de Pantelhó, Chiapas, al ir subiendo por las citadas escaleras me encontré de frente al Presidente Municipal SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, quien venia bajando por dichas escaleras, al encontrarnos de frente me dijo “YA SE QUE FUISTE A LA FISCALIA, SE CADA UNO DE TUS PASOS, YA ME DIJO EL FISCAL QUE FUISTE DE LLORONA, PERO NADIE TE VA CREER, A MI ME PROTEJE EL GOBIERNO, SOY PRESIDENTE NO LO OLVIDES CUIDA CADA UNO DE TUS PASO, NUNCA UNA MUJER ME VA PODER GANAR, LAS MUJERES NO TIENEN VOZ PARA SER ESCUCHADAS” yo no le conteste y seguí caminando, esto me dio mucho porque como sabe SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, que efectivamente yo había llegado a declarar a la Fiscalía de Justicia Indígena, después de esta amenaza yo ya no viaje sola, sino que siempre viajo a mis comisiones con mi compañera FEDERICA GOMEZ DIAZ, o me hago acompañar de BENITO JUAREZ MALDONADO o del ingeniero SERGIO ANTONIO FARRERA SANCHEZ, el día jueves 21 veintiuno de Noviembre del 2019, cuando serían las siete y media de la mañana aproximadamente, mis compañero FIDEL BENITO JUAREZ MALDONADO, el Ingeniero SERGIO ANTONIO FARRERA SANCHEZ y yo, salimos de Pantelhó, Chiapas, a bordo de la Camioneta de Protección Civil a mi cargo, con dirección hacia esta Ciudad de San Cristobal de las Casas, Chiapas, con la finalidad de asistir a una reunión de trabajo, cuando íbamos circulando a la altura de Campo los toros municipio de Chenalhó, Chiapas, nos encontramos de frente al Presidente Municipal SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, quien venia viajando a bordo de su vehiculo el cual es una camioneta FORD blanca, desconozco el número de placas y modelo de la camioneta, pero reconozco plenamente que es su vehículo, el Presidente SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, iba con dirección hacia Pantelhó, Chiapas y nosotros pasamos de largo con dirección hacia San Cristóbal de las Casas, Chiapas, al llegar a la altura del Basurero municipal de Chenalhó, Chiapas, observamos que sobre el carril izquierdo estaba estacionada una camioneta NISSAN, tipo estaquita color plata, con vidrios polarizados, sin placas con una lona azul, nosotros seguimos nuestro recorrido habíamos avanzados dos metros cuando de pronto la camioneta que acabo de describir, nos dio un cerrón, ocasionando que el Ingeniero SERGIO ANTONIO FARRERA SANCHEZ, que era la persona que manejaba la camioneta donde viajábamos, tuviera que maniobrar hasta esquivar la camioneta, como fue un movimiento muy brusco el ingeniero SERGIO ANTONIO FARRERA SANCHEZ, se lastimo su cuello y el brazo izquierdo, pero de no haber sido por la maniobra del Ingeniero SERGIO ANTONIO FARRERA SANCHEZ, la camioneta NISSAN, tipo estaquita color plata, con vidrios polarizados, sin placas con una lona azul, nos hubiera sacado de la carretera hacia un barranco de más 200 metros, metros más adelante nos paramos para pedir ver si la camioneta Nissan, nos estaba siguiendo, pero ya no la vimos, solo fue el intento de sacarnos de la carretera, quiero manifestar que derivado de estos hechos con esa misma fecha 22 veintidós de Noviembre del 2019 dos mil diecinueve, mi compañero SERGIO ANTONIO FARRERA SANCHEZ, FIDEL BENITO JUAREZ MALDONADO y yo, presentamos una denuncia ante la Fiscalía De Justicia Indígena, misma denuncia con número: 1156-078-1001-2019, de la cual me



comprometo a exhibir las copias correspondientes, quiero manifestar que yo tengo la sospecha que estos hechos no fueron al azar, sino que alguien lo ordeno en nuestra contra, porque en ese mismo tramo sufrí otro incidente, donde me persiguieron tres vehículos, a los cuales reconocí porque los vehículos son precisamente vehículos de uso del presidente municipal SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, es por tal motivo que temo por mi integridad física e incluso por mi vida, toda vez que yo sigo laborando en el Ayuntamiento Municipal de Pantelhó, Chiapas, con fecha 17 diecisiete de Marzo del 2020, mi compañera FEDERICA GOMEZ DIAZ, nos presentamos ante el Palacio de Gobierno de Tuxtla Gutierrez, Chiapas, donde presentamos una denuncia dirigida al Licenciado ISMAEL BRITO MAZARIEGOS, Secretario General de Gobierno, donde le hacíamos del conocimiento todo lo ocurrió con el presidente municipal SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, ya que este señor siempre menciona que esta protegido por secretaria de gobierno y el propio gobernador, resulta que con fecha 18 dieciocho de Marzo del año 2020 dos mil veinte, cuando serian las 09:00 horas, me encontraba en el edificio de la presidencia municipal de Pantelhó, Chiapas, me dirigía a cobrar mi pago quincenal, cuando antes de entrar me encontré con el Ingeniero REYNOL GOMEZ GUTIERREZ, quien funge como Asesor del Presidente SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, quien al verme me dice "SIGUELE JUGANDO A LA CHINGONA, EL PRESI YA SABE QUE FUISTE HACER AYER EN EL PALACIO DE GOBIERNO, TENEMOS OJOS POR TODOS LADOS, TIENES QUE FIRMAR TU RENUNCIA PARA QUE TE PUEDAN PAGAR" a lo cual yo le conteste "PORQUE VOY A RENUNCIAR" y el Ingeniero REYNOL GOMEZ GUTIERREZ me dijo "EL PRESI YA NO QUIERE QUE SIGAS TRABAJANDO" entonces yo le dije "QUE VENGA EL PRESIDENTE Y ME LO DIGA, DE MI TRABAJO NO HAY NINGUNA QUEJA, EN EL TRABAJO NO HE FALLADO EN NADA" ya no seguí discutiendo y fui directo a que me pagaran y me querían obligar a firmar mi contrato y una renuncia al mismo tiempo a lo cual me negué y fue que me pagaron, resulta que el día 02 dos de Abril del 2020 dos mil veinte, en un grupo de whatsApp, del cual es administrado por LUIS ZEPEDA CARPIO, quien es el Secretario Municipal del Presidente SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, yo escribí preguntando qué tan cierta era una nota que había salido en redes sociales, donde se decía que el Presidente SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, había dando positivo para COVID-19, yo pregunte esto para tomar las medidas necesarias, toda vez que al ser una enfermedad de transmisión viral, se tienen que tomar la medidas de higiene y de cuidado para no contagiar a la familia, incluso en el grupo varios compañeros preguntaron lo mismo, a lo cual el Secretario LUIS ZEPEDA CARPIO, nos respondió que no tenía conocimiento, siendo las ocho de la noche con diez minutos, del día 02 dos de Abril el 2020 dos mil veinte, JORGE LUIZ CRUZ GUTIERREZ, quien resulta ser Asesor Financiero del Presidente Municipal SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, subió un mensaje en este grupo de whatsApp, donde decía "DESMIENTE SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ ESTAR INFECTADO DE CORONAVIRUS" y aparece todo un texto escrito por el Periodista VICTOR TOMAS PACHECO ROSADO, en donde se lee toda una declaración supuestamente dada por el Presidente Municipal SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, vía telefónica, donde dice que no está enfermo de Coronavirus y acusa a sus enemigos políticos de dar esta información falsa, en ese misma supuesta declaración mencionan que la información la realizo una funcionaria del Ayuntamiento, al leer esto yo no le tome mayor importancia y quedo hasta ahí, en este acto me permito exhibir seis impresiones blanco y negro de las capturas de pantallas de la conversación del día 02 dos de Abril del 2020 dos mil veinte, dentro del grupo de whatsApp denominado GRUPO INFORMACION 2020 que el grupo que tenemos los compañeros que trabajamos en el Ayuntamiento Municipal de Pantelhó, Chiapas, en dichas capturas se puede leer el contenido de toda la conversación que ya he mencionado, ahora bien el último incidente ocurrió el día de ayer 03 tres de Abril del año 2020 dos mil veinte, cuando serian las DIEZ de la mañana aproximadamente, me encontraba realizando mis labores como encargada del área de Protección Civil, cuando de pronto al revisar la red Social denominada "FACEBOOK" encontré una publicación en el portal denominado CHIAPAS EN LINEA LA NOTICIA, en dicho portal aparece una nota realizada por el Periodista VICTOR TOMAS PACHECO ROSADO, en dicha nota se lee como encabezado "DESMIENTE SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, ESTAR INFECTADO DE CORONAVIRUS" al leer la nota me doy cuenta que es exactamente la misma nota que enviaron al grupo de WhatsApp el día anterior y para mi sorpresa observa que dicha nota



periodística está acompañada de una fotografía mía, al pie de dicha fotografía se lee “FUNCIONARIA DEL AYUNTAMIENTO QUIEN SACO ESTA INFORMACION Y CIRCULO EN REDES SOCIALES”, es decir, este periodista VICTOR TOMAS PACHECO ROSADO, me señala a mí directamente de ser la Persona que informo que el Presidente Municipal SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, está infectado de Coronavirus, así mismo es el propio SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, Presidente Municipal de Pantelhó, Chiapas, quien en la nota me señala a mí como la funcionaria que publica la información, a mí me queda claro que es SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, quien me señala a mí y proporciono a este periodista VICTOR TOMAS PACHECO ROSADO, mi fotografía, esto lo hace con la finalidad de perjudicar mi imagen pública, afectando así mi vida privada, la vida privada de mis familiares y mi reputación en el Municipio de Pantelhó, Chiapas, y con ello vulnera mi integridad ya que tanto el Presidente SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, como el periodista VICTOR TOMAS PACHECO ROSADO, por la forma en que mienten publicando este tipo de notas, realizando aseveraciones que no les constan y sobre todo sin demostrarlos, demostrándome el Presidente Municipal SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, que es capaz de todo por dañar mi persona, ejerciendo violencia de género en mi contra, toda vez que esto lo está realizando porque no accedí a sus pretensiones sexuales, las cuales me realizo en diversas ocasiones como lo he manifestado, y ahora SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, Presidente municipal de Pantelhó, Chiapas, está haciendo uso de su poder en los medios de comunicación y ejerciendo aun más violencia en mi contra, ya que no me queda duda de las intenciones que tiene en mi contra SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, y temo que cumpla sus amenazas de privarme de la vida, es por tal motivo que comparezco ante esta Representación Social, para realizar la presente denuncia, en este acto me querello formalmente en contra de SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, quien actualmente funge como Presidente Constitucional del Ayuntamiento Municipal de Pantelhó, Chiapas, por los delitos de AMENAZAS, HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y LOS QUE RESULTEN cometidos en agravio, así mismo en este acto realizo formal denuncia en contra de VICTOR TOMAS PACHECO ROSADO, por el delito de FALSEDAD DE DECLARACION Y LOS QUE RESULTE cometido en mi agravio, así mismo solicito me sean brindadas a mi favor y a favor mi familia las medidas de protección que sean necesarias, para garantizar mi integridad física y la de mi familia, así mismo quiero manifestar que en este acto hago responsable de todo lo que llegara a pasar a mí, a mi familia o a mis bienes al señor SANTOS LÓPEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Pantelhó, Chiapas, toda vez que no tengo enemigo alguno y la única persona con quien he tenido problemas con SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, como lo he manifestado”.- - - - -

3.- Con el Dictamen médico realizado a la C. **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ**, el cual obra en autos mediante oficio número: **0746 al 0748**, de fecha 08 ocho de Abril del 2020 dos mil veinte, realizado por la Doctora **ARACELI MOGUEL MARTINEZ**, Perito Médico adscrita, en el cual manifestó lo siguiente; “LA C. **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ**, NO PRESENTA LESIONES RECIENTES.”.- - - - -

4.- Con la comparecencia de **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ**, de fecha 8 ocho de abril del año 2020, quien manifestó: “comparezco nuevamente frente a esta representación social, para manifestar que con fecha del 4 de abril de 2020, comparecía ante esta fiscalía para denunciar el hostigamiento que sufro por parte del **PRESIDENTE SANTOS LÓPEZ HERNÁNDEZ**, pero resulta que no se si ya sabe que puse mi denuncia en su contra, ya que el día 6 de abril de 2020 aproximadamente a las 11 de la noche, Salí junto con mi personal de protección civil y la policía municipal de Pantelhó, salimos a hacer el patrullaje de rutina, pero todos íbamos en la camioneta de protección civil, ya que debido a la contingencia que existe por el covid-2019, nosotros salimos todos los días en diferentes para corroborar que no haya venta de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos, así como también que no haya muchas personas caminando por la noche, pero resulta que ese mismo día, ya cuando eran más de las 12 de la noche, es decir siendo ya el día 7 de abril, íbamos en la calle real de la cabecera municipal de Pantelhó, exactamente enfrente de la purificadora de agua, cuando vimos que en la panadería de los abuelos, estaba el ingeniero **REYNOL GÓMEZ GUTIÉRREZ**, quien ostenta el cargo



de contralor general y el contador **JORGE LUIS CRUZ GUTIÉRREZ** quien es el asesor financiero, ambos empleados del H. Ayuntamiento Municipal de Pantelhó pegando algo en la panadería, fue que se nos hizo algo raro y avanzamos rápido para ver que era, al llegar a la esquina me di cuenta que en la pared había un pedazo de papel pegado y que decía los siguiente: **“COMUNICADO, AL PUEBLO GENERAL DE PANTELHÓ, CHIAPAS, SE LES HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LA SEÑORA WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ QUIEN TIENE EL CARGO DE SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE PANTELHÓ, CHIAPAS Y QUIEN SE HACE PASAR POR DIRECTORA DE PROTECCIÓN CIVIL USURPANDO LUGARES, SE HA DEDICADO ÚNICAMENTE A EXTORSIONAR Y AMENAZAR A TODO EL PUEBLO, EN VEZ DE DEDICARSE A HACER SUS LABORES COMO DEBE DE SER, POR LO QUE YA BASTA DE TANTA IMPUNIDAD, POR ESO EL PUEBLO DE PANTELHÓ YA DESPIERTA YA NO SE DEJEN ENGAÑAR POR MALAS PERSONAS COMO ESTAS, YA QUE LO ÚNICO QUE ESTÁN HACIENDO ES ROBAR AL PUEBLO DE PANTELHÓ, POR ESO UNIRSE PARA QUE NO HAYA INJUSTICIAS Y NO NOS DIVIDAN”**, pero están personas al ver que nos acercamos, salieron corriendo, y los alcanzamos casi llegando al cuarto donde rentan pero se metieron rápido a su cuarto y no se dieron cuenta que se les cayo unas hojas, y fue que al levantarlo y leerlo, me di cuenta que era igual que la que habían pegado en la pared de la panadería, fue que entonces no les dije nada, solo lo levante con cuidado y lo metí en una bolsa, y después me fui a mi casa, pero me causa miedo, ya que las veces anteriores que intente denunciarlo, el presidente hacia este tipo de cosas para que me desprestigiaran, y tengo miedo porque no sé qué otra cosa pueda hacerme, ya que el **PRESIDENTE SANTOS LÓPEZ HERNÁNDEZ**, siempre está rodeado de personas que no pertenecen al municipio de Pantelhó, y que allá en el municipio se rumora que estas personas son malas, ya que pertenecen al municipio de Rincón Chamula y Pueblo Nuevo”.-

5.- Con el Oficio Número: **CRZI/1530.2020 A 9 DE ABRIL DE 2020**, suscrito por la C. **ANALLEYI BERENICE GONZALEZ BALLINAS**, Agente de la Policía Especializada adscrita a la Comandancia Regional de la Fiscalía de Justicia Indígena, mediante el cual remite Acta de Entrevista realizada a la C. **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ**, de la cual se desprende lo siguiente: “...se encuentra frente a esta unidad la señora **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ** de 28 años de edad que refiere de manera voluntaria que debido a su trabajo sale a realizar patrullajes para salvaguardar la seguridad de los colonos de Pantelhó, esto derivado de las indicaciones sobre la contingencia que vive el estado y el país del COVID-19, por lo que el día de ayer en cumplimiento de mi trabajo alrededor de las 00:00 horas aproximadamente me percate que dos personas que trabajan para el señor **SANTOS LÓPEZ HERNÁNDEZ** que actualmente funge como presidente municipal de Pantelhó; Chiapas a quienes conozco que sus nombres son (ingeniero **REYNOL GÓMEZ GUTIÉRREZ** quien funge como asesor y contralor general del presidente municipal y la otra persona es el contador público **JORGE LUIS CRUZ GUTIÉRREZ** quien es su asesor financiero), estos dos últimos llevaban en sus manos unas hojas que en realidad a no me llamaron la atención pero que el día de hoy me encontré con que en todo el pueblo dejaron dichas hojas las cuales dicen a la letra **“COMUNICADO AL PUEBLO EN GENERAL DE PANTELHÓ; CHIAPAS SE LES HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LA SEÑORA WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ QUIEN TIENE EL CARGO DE SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO DE PANTELHÓ; CHIAPAS Y QUIEN SE HACE PASAR COMO DIRECTORA DE PROTECCION CIVIL USURPANDO FUNCIONES, SE HA DEDICADO ÚNICAMENTE A EXTORSIONAR Y AMENAZAR A TODO EL PUEBLO EN VEZ DE DEDICARSE A REALIZAR SUS LABORES COMO DEBE DE SER, POR LO QUE YA BASTA DE TANTA IMPUNIDAD POR ESO PUEBLO DE PANTELHÓ YA DESPIERTA YA NO SE DEJEN ENGAÑAR POR MALAS PERSONAS COMO ESTA YA QUE LO ÚNICO QUE ESTÁN HACIENDO ES ROBAR AL PUEBLO DE PANTELHÓ POR ESO UNANSE PARA QUE NO HAYA INJUSTICIAS Y NO NOS DIVIDAN”**. Y en este acto es mi deseo de agregar al registro de atención citado al rubro, la nota que se encontró en diferentes lugares y fotografías impresas de los lugares donde encontramos dichas notas. También deseo agregar que, si llegara a pasar algo en contra de mi persona y si llegara a existir nueva difamación en mi contra,



hago responsable al presidente municipal de Pantelhó; Chiapas y a sus asesores antes mencionados”.-

6.- Con el **NOMBRAMIENTO** de fecha 26 veintiséis de Agosto del 2019 dos mil diecinueve, expedido por el **C. SANTOS LÓPEZ HERNÁNDEZ**, en su calidad de **Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Pantelhó, Chiapas**, a favor de la C. **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ**, mediante el cual es nombrado como **COORDINADORA DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL DE PANTELHO, CHIAPAS**.-----

7.- Con el **NOMBRAMIENTO** de fecha 26 veintiséis de Agosto del 2019 dos mil diecinueve, expedido por el **Profesor LUIS ZEPEDA CARPIO**, en su calidad de **Secretario Municipal del Ayuntamiento de Pantelhó, Chiapas**, a favor de la C. **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ**, mediante el cual es nombrado como **COORDINADORA DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL DE PANTELHO, CHIAPAS**.

8.- Con el Acta de Entrevista realizada a la C. **FEDERICA GÓMEZ DIAZ**, misma que obra en autos mediante oficio número: **2054/CRZI/2020**, de fecha **11 De Mayo Del 2020**, realizada por el C. **ALFONSO LÓPEZ CRUZ**, Agente de la Policía Especializada adscrito a la Comandancia Regional Zona Indígena, de dicha acta de entrevista se desprende lo siguiente;“...El día 14 catorce de Septiembre de 2019 dos mil diecinueve, cuándo serían las SEIS Y MEDIA de la tarde aproximadamente, me encontraba en la Presidencia Municipal de Pantelhó, me encontraba sacando algunas Copias, cuando de pronto llegó mi compañera de trabajo la Señora Wendy Lorena López Gochez, me la topé en la sala de la presidencia, entonces mi compañera Wendy Lorena López Gochez, me pidió de favor que la acompañara al despacho del Presidente Municipal de nombre Santos López Hernández, porque ella necesitaba que el presidente Santos López Hernández, le firmara unos papeles, las dos subimos al despacho, al momento que mi compañera Wendy Lorena López Gochez, y yo entramos al despacho vimos al Presidente Municipal Santos López Hernández, estaba reunido con diez hombres aproximadamente, todos estaban tomando trago, entramos y saludamos a todos los que estaban en el despacho, y mi compañera Wendy Lorena López Gochez, se dirigió al Presidente Santos López Hernández y le pidió que le firmara los papeles que llevaba, en ese momento Santos López Hernández, comenzó hablar en Tzotzil con los hombres que estaban tomando trago con él y le decía groserías acerca de Wendy Lorena López Gochez, luego el Presidente Santos López Hernández, jaló una silla hacia un lado de él y le dice a mi Compañera WENDY, “VENTE PARA ACÁ SIÉNTATE CON PAPI” en ese momento se empiezan a reír todos los que estaban al igual que también empiezan a decir en lengua materna tzotzil decirle a los hombres que estaban con él “ESAS NALGOTAS ME LAS COMÍ ANOCHE Y LE METÍ MI LENGUA EN SU VAGINA”, al mismo tiempo que sacó su lengua de su boca y la movía, eso lo dijo refiriéndose a mi compañera WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ, lo hacía burlándose de ella, en ese momento todos los señores que estaban ahí comenzaron a burlarse de la Señora WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ, porque ella no entendía nada lo que estaban hablando en tzotzil, el Presidente SANTOS LÓPEZ HERNÁNDEZ, y los hombres que estaban con él, Siguieron tomando, que nos dimos la vuelta y no salimos del despacho, al momento que estábamos saliendo del despacho escuché cuando los señores que estaban con el Presidente se seguían burlando al mismo tiempo que decían “chingón el presidente”, en ningún momento EL Presidente SANTOS LÓPEZ HERNÁNDEZ, le firmó los papeles a mi compañera WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ, lo cual nunca le firmó nada a mi compañera por todas las insinuaciones que él hizo y porque ya no quiso sentarse al lado de él, cuando salimos mi compañero me empezó a preguntar, qué había dicho en Tzotzil el Presidente Santos López Hernández y yo le dije lo que ya he manifestado, ya que eso es la traducción al español, quiero manifestar mi compañera WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ, no entiende el tzotzil, así mismo quiero manifestar que yo sé que no es la primera vez que el Presidente SANTOS LÓPEZ HERNÁNDEZ, hace ese tipo de comentarios sobre mi compañera WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ, asimismo se niega a firmar los papeles de su trabajo. Quiero hacer mención cuando una hubo una



ocasión en que fuimos a un curso, fue que en el transcurso del camino cuando pasábamos a Chenalhó, vimos al presidente con tres camionetas más donde estaban tomando, ya que fue cómo vio que era la camioneta de Protección Civil, arranca sus camionetas y nos empieza seguir, hasta que en Yaptequilm, nos encontramos a una estaquita cuándo nos dimos cuenta que él también se unió a la persecución, donde el chofer se puso nervioso y casi salimos de la carretera junto con los demás compañeros, nos pusimos nerviosos y nos venían siguiendo, no sé si lo hizo en son de relajo, con la finalidad de que le tuviéramos miedo, nos vinieron a dejar como hasta en el panteón del Municipio de Chenalhó, y no sé o con qué finalidad lo hizo, fue que nos causó mucho miedo, siendo todo lo que deseó manifestar en este acto”. - - - - -

9.- Con el Acta de Entrevista realizada a la C. **ISAIS ELIAS MONTERROSA ALCAZAR**, misma que obra en autos mediante oficio número: **2054/CRZI/2020**, de fecha **11 De Mayo Del 2020**, realizada por el C. **IGNACIO ENRIQUE TORRES ALBORES**, Agente de la Policía Especializada adscrito a la Comandancia Regional Zona Indígena, de dicha acta de entrevista se desprende lo siguiente; “...Comparezco ante esta Autoridad Ministerial para decir que el día lunes 06 de abril del año en curso me encontraba patrullando por lo del COVID-19 a las once de la noche ya que salimos de la presidencia parador protección a la población, conjuntamente con los de Protección Civil de nombres **WENDY** que no recuerdo sus apellidos y **LEYDI** quién también desconozco sus apellidos y también iban tres Policías Municipales más quién no sé cómo se llaman, y después de una hora de recorrido que serían aproximada a las doce del día del día martes 07 de abril de 2020; y estando en la Calle Principal justamente en la panadería denominada “**LOS ABUELOS**” vimos dos personas de sexo masculino quienes lo vimos sospechosos y decidimos acercarnos a ellos para ver quiénes eran toda vez que a esa hora no había gente y cuando nos acercamos más hacia ellos alcance a ver que eran **REYNOL** y **JORGE LUIS** quienes desconozco sus apellidos sólo los conozco de nombres porque trabajan en la presidencia municipal y estos dos se encontraban pegan unos papelitos como folletos o volantes en la pared por lo que al vernos que se acercaba el carro de protección civil se apresuraron a irse a sus cuartos como queda cerca de donde los vimos y cómo se fueron, decimos bajarnos a ver qué es lo que estaban pegando y vimos que los papelitos (folletos o volantes) decían el nombre de la Señora **WENDY** hablando mal de ella y diciendo cosas en contra de su persona, en los papelitos (folletos o volantes) decían: “Que estaba estafando a la gente y agarrando el dinero protección civil, difamándola” y cosas demás pero ya no lo seguí leyendo porque sé que es mentira y se lo entregué a doña **WENDY** y después de eso como ya era tarde decidimos que nos íbamos a retirar y pasé a dejar a doña **WENDY** y **LEIDY** a sus casas y de ahí me fui junto con los policías municipales a la presidencia donde nos quedamos, como ahí dormimos ya que estábamos en turno y como a las 8 de la mañana aproximadamente del día martes 07 de abril del año en curso, llegó doña **WENDY** a pedir apoyo a los policías para quitar todos los papelitos que habían puesto esas personas ya que le habían dicho que en todas las calles y escuelas habían pegado esos papelitos (folletos o volantes) que hablaban mal de ella, por lo que como ya casi iba de salida sólo le ayude un ratito y también como ya había llegado los del otro turno ellos se quedaron ayudándola y yo me fui a casa descansar. Siendo todo lo que deseó manifestar”. - - - - -

10.- Con el Acta de Entrevista realizada a la C. **LEYDI SUJEY PÉREZ VAZQUEZ**, misma que obra en autos mediante oficio número: **2054/CRZI/2020**, de fecha **11 De Mayo Del 2020**, realizada por el C. **ALFONSO LÓPEZ CRUZ**, Agente de la Policía Especializada adscrito a la Comandancia Regional Zona Indígena, de dicha acta de entrevista se desprende lo siguiente; “...me encuentro presente ante Su autoridad para manifestar lo siguiente quiero manifestar que actualmente me desempeño como auxiliar adscrita al área de Protección Civil de la cabecera municipal de Pantelhó Chiapas tenía uno como jefe inmediato a **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ** es así que el día 6 de abril de 2020 cuándo serían las 11 de la noche aproximadamente la coordinadora de Protección Civil **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ** mi compañero de la Policía Municipal **ISAÍAS ELÍAS MONTERROSA ALCÁZAR** y yo íbamos a bordo de la camioneta protección civil ya que estábamos realizando rondines en las calles de



la cabecera municipal de Pantelhó, Chiapas, como parte del programa de prevención por COVID-19 mismos patrullas que normalmente son de 2 a 3 horas aproximadamente es así que cuando las 12 de la noche Ya del día 7 de abril de 2020 al estar circulando sobre la calle Real justo frente a la planta purificadora de agua cuando alcancé a ver qué como a 50 m de distancia aproximadamente se encontraban el ingeniero REYNOL el cual desconozco sus apellidos y que estaba con el contador JORGE LUIS De quién desconozco sus apellidos los conozco bien porque ambos trabajan el ayuntamiento municipal de pantelhó Chiapas estas dos personas se encontraban como pegando un papel sobre la pared de la panadería denominada los abuelos al ver esto la coordinadora Wendy Lorena López Gochez, le dijo a Isaías Elías monterrosa alcázar, Quién es la persona que va manejando la camioneta que acelerará para ver qué es lo que estaban haciendo el ingeniero reynol y el contador Jorge Luis cuando el ingeniero reynol y el contador Jorge Luis se percataron que nos estábamos acercando a la camioneta se echaron a correr y como ambos viven casi en frente de la panadería Entonces se metieron a su casa, al ver esto nos acercamos al lugar y vimos que en la pared de la panadería estaban pegando un volante en el volante difama van a la coordinadora de Protección Civil es decir a Wendy Lorena López también vimos que el cruzar la calle es decir dónde vive al género reino y el contador Jorge Luis estaban tirados los mismos volantes que estaban pegados en la pared al ver esto se nos hizo raro lo que estaba pasando entonces la coordinadora Wendy Lorena López Gochez, se empezó a sentir mal por lo que estaba pasando y le dijo el chofer es decir a mi compañero Isaías Elías Monterrosa, El caso que mejor ya la fuéramos a dejar a su casa cuando serían las 7 de la mañana aproximadamente de ese mismo día 7 de abril de 2020 recibí llamada telefónica de Wendy Lorena López Gochez, en la cual me decía que desde muy temprano había recibido llamada de varias personas en donde le decían que en varias calles de la cabecera municipal de pantelhó Chiapas había pegado volantes en contra de ella que yo hiciera favor de acompañarnos a ver qué estaba pasando ya más tarde de ese mismo día Wendy Lorena López Gochez, y yo fuimos a hablar con el comandante de la Policía Municipal de pantelhó Chiapas para que nos fueran a apoyar a quitar los volantes que están pegados en todas las calles de la cabecera municipal En compañía del comandante de la Policía Municipal Wendy Lorena López Gochez, y yo fuimos a retirar los volantes que se encontraban pegados en varios de los postes y paredes en las calles de la cabecera municipal de pantelhó Chiapas Quiero manifestar que esos volantes en contra de Wendy Lorena López Gochez, lo único que hicimos ese día fue tomar fotografías de los volantes y retirarlos de dónde estaban pegados y según se posteriormente Wendy Lorena López Gochez, los trabajo ante el ministerio público”. - - - - -

11.- Con el Acta de Entrevista realizada al C. **SERGIO ANTONIO FARRERA SANCHEZ**, misma que obra en autos mediante oficio número: **2054/CRZI/2020**, de fecha **11 De Mayo Del 2020**, realizada por el C. **IGNACIO ENRIQUE TORRES ALBORES**, Agente de la Policía Especializada adscrito a la Comandancia Regional Zona Indígena, de dicha acta de entrevista se desprende lo siguiente; “...comparezco ante esta autoridad Ministerial para decir que con fecha 1 de octubre del 2018 entré a trabajar en el H Ayuntamiento municipal de pantelhó Chiapas como coordinadora informático por lo que no tengo ningún problema con mis compañeros todo va bien ni con nadie más hasta que el día 21 de noviembre del 2019 veníamos aquí hasta ciudad de San Cristóbal de las Casas Chiapas conjuntamente con los C. Wendy Lorena López Gochez, ella venía como copiloto y mi otro compañero de nombre Fidel Benito Juárez Maldonado, y él venía en la parte de atrás y yo venía manejando los tres veníamos en la camioneta de Protección Civil de pantelhó por lo que salimos del municipio como a las 6 de la mañana de la presidencia municipal y como a las 7 de la mañana ya veníamos en la carretera justamente a la altura del campo de los toros en unos topes que se encuentran allí nos encontramos de frente con una camioneta blanca que es del ayuntamiento esto lo sé porque los conozco porque Se recibió en la administración de sus vehículos y vimos que era el presidente municipal de pantelhó que se llama Santos López Hernández y de copiloto una dama pero no alcancé a ver quién era por lo que al parar al lado no saludó y el presidente se fue con rumbo a pantelhó y nosotros para estos ciudad toda vez que como ya dije Veníamos a una reunión sobre protección civil por lo que todo iba bien y al llegar a la altura del basurero municipal de Chenalhó me percaté que había una camioneta Nissan tipo estaquita



de color gris que no tenía placas y tenía polarizado los cristales quién es esa camioneta desconozco de quién sea porque no alcancé a ver quién era el conductor por lo que al llegar a esa camioneta vi que iba a dar vuelta en U pero no alcanzó a chocar con la camioneta en la que venía por lo que seguí de largo pero como alcances que iba lomedic libre y cómo pude alcancé a controlar la camioneta protección civil y también me estacioné más adelante para ver si nos venía siguiendo por lo que no lo vi y no sé Hacia dónde agarró el carro que no nos quería chocar y llegamos a San Cristóbal a la reunión como a las 8:00 de la mañana toda vez que dicha reunión iba a ser a las 11 de la mañana y terminando la reunión nos volvimos a regresar y ya no nos pasó nada por lo que desconozco quién nos quiera chocar o hacernos algo más y hasta el momento no me ha pasado nada más siendo todo lo que deseó manifestar”. -----

12.- Con la Comparecencia del C. **FIDEL BENITO JUAREZ MALDONADO**, de fecha 14 catorce de Mayo del 2020 dos mil veinte, quien manifestó: “...Me encuentro presente ante esta Autoridad, porque me mandaron a citar, por lo que una vez que se me ha explicado motivo, quiero manifestar de manera voluntaria lo siguiente, yo no quería venir para no tener problemas con el presidente de Pantelho **SANTOS LOPEZ HERNANDEZ**, pero quiero hacer de conocimiento que **WENDY LORENA LOPEZ GOCHEZ** me había dicho que fuera su testigo porque había denunciado al presidente municipal de Pantelho, por lo que había pasado el 21 de Noviembre del 2019, en donde yo estuve presente, yo le dije que no quería acudir, porque he tenido problemas con el señor **SANTOS LOPEZ HERNANDEZ**, ya que me había amenazado, por eso puse mi denuncia, pero como me mandaron a citar me encuentro presente, por lo que quiero hacer de conocimiento referente a los hechos que se investigan, primeramente pues quiero manifestar yo era Contralor Interno Municipal del H.. Ayuntamiento de Pantelho, Chiapas, empecé en Octubre del 2018, y en diciembre del 2019, deje el cargo, mis horarios de Lunes a jueves de un horario de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00, y los viernes de 09:00 a 14:00 horas y de eso horario ya no regresaba es lo referente al horario, el día 21 de noviembre 2019, veníamos a una reunión aquí en san Cristóbal en la base de protección y entonces venía manejando el Ingeniero **SERGIO ANTONIO FARRERA SANCHEZ**, venía como copiloto **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ**, y yo venía en la parte atrás del asiento, al ir circulando por los topes de la comunidad campo de los **Toros del Municipio Chenalhó**, me percate que se el presidente municipal de Pantelhó venía manejando como copiloto con una mujer y tampoco la conozco más adelante como aproximadamente como 100 metros abajo del basurero del municipio de chenalhó venía de frente una Nissan esquita de color gris sin placas de circulación y los vidrios polarizados y nos cerró el paso como sacarnos de la carreta, en eso momento que nos cerró el ing. Sergio Antonio, tuvo que maniobrar para que no nos chocara con el vehículo tipo estaquita aproximadamente era como a las 07:00 horas de la mañana en esa misma fecha, en ese momento el ing. Sergio siguió manejando rápido por el miedo nos podían seguir ya en la entrada en el municipio de chenalhó nos detuvimos para ver si llegaba el carro estaquita pero nunca llego, ya que paso vimos que estaba tranquilo y no había nada, seguimos transitando para venir a la reunión en san Cristóbal de las casas, Chiapas, como llegamos bien en san Cristóbal ya no hicimos nada, y nos presentamos a la reunión, ahora quiero señalar que el presidente Santos López Hernández, ha dicho que tiene gente que lo apoya, con hacernos daño, siempre nos decía eso, por eso pienso que el señor **SANTOS LOPEZ HERNANDEZ** tuvo algo que ver con lo que nos pasó, ya que también el 16 de septiembre nos quiso atropellar, por lo que no solo ha sido una vez”. -----

13.- Con la comparecencia del C. **ARMANDO PÉREZ PÉREZ**, de fecha 14 catorce de Mayo del 2020 dos mil veinte, quien manifestó lo siguiente; “Comparezco ante esta Representación Social con la finalidad de manifestar lo siguiente primero quiero manifestar, que soy empleado del H. ayuntamiento del Municipio de Pantelho, Chiapas; desde el 01 de Octubre del 2018, y desde entonces no tengo problemas con nadie, por lo que quiero decir que en el año 2018 sin recordar día ni mes solo sé que a principios de que yo entre a trabajar como chofer de protección civil, una vez me dijo la señora **WENDYLORENA LOPEZ GOCHEZ**: que preparara la camioneta de la marca Hilux, que tiene franjas



de color con letras de color blancas que dicen protección civil en las puestas y de color azul también dice protección civil en la parte del cobre, esta camioneta solo yo lo manejo y es por eso que la señora **WENDY** se acercó a mí para que nos trasladáramos a la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, toda vez que me dijo que iba a tener una reunión de Protección Civil ese mismo día por lo que le dije que estaba bien por lo que paso media hora aproximadamente de que checara el carro y le dije a la señora **WENDY** que ya estaba lista la camioneta, por lo que sin recordar la hora solo recuerdo que era temprano nos dirigimos a esta Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas por lo que en el tramo carretero que conduce al municipio de San Juan Chamula, Chiapas venía adelante una camioneta del color blanca que es del presidente municipal actual del municipio de Pantelho, Chiapas, de nombre **SANTOS LOPEZ HERNANDEZ** esto lo sé porque conozco la camioneta; por lo que todo iba bien por lo que entrando esta Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, le llego una llamada telefónica a la señora **Wendy Lorena López Gochez**, y la señora **Wendy** me dijo que le había dicho el Presidente Municipal que nos paráramos en la gasolinera San Juan, por lo que le hice caso y al llegar a la gasolinera San Juan vi que estaba el presidente estacionado en esa misma gasolinera y el presidente arriba de su camioneta y también vi que iban algunas personas más que no sé cómo se llaman y no recuerdo cuantas eran por lo que me estacione atrás de la camioneta del presidente por lo que se bajó la señora **Wendy Lorena**, para ver qué es lo que quería el presidente por lo que se fue rumbo a la camioneta del lado del copiloto y hablo con el presidente municipal y yo me quede en la camioneta, por lo que como aproximadamente 10 minutos la señora **Wendy** regreso a la camioneta donde nos trasladábamos a la reunión de Protección Civil y al llegar en el lado del copiloto me dijo que el presidente le había dicho que él lo iba llevar a Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y en ese momento bajo sus cosas, también vi que se bajó el presidente municipal y camino rumbo a donde estaba yo y me dijo: tu regrésate a Pantelho porque no tengo mucha gasolina, y a la princesa la llevo yo a su reunión; y también espera una llamada del síndico porque vas a llevar a una paciente a su comunidad, por lo que le dije que estaba bien y como la señora **WENDY** me había dicho que ella se iría con el presidente me regrese a mi municipio que es Pantelho, por lo que a las 12 aproximadamente recibí la llamada del señor **RAQUEL TRUJILLO MORALES** que es el síndico que me dijo que llevara a una señora que no recuerdo como se llamaba pero la traslade a su Comunidad que se llama San Rafael del mismo Municipio y después regrese a la Cabecera Municipal sin saber nada de la señora Wendy. Por lo que también quiero decir que el día 11 de Septiembre del 2019 estaba en el talle la camioneta que yo manejo de Protección Civil del Municipio de Pantelho, Chiapas, en esta Ciudad de San Cristóbal de Las Casas y yo estaba en el talle mirando que le estaban haciendo a la camioneta y en eso recibí una llamada telefónica del número 9191200907 que lo tengo registrado como **WENDY**, diciéndome que cuando ya estuviera la camioneta subiera a Tuxtla para que la llevara a Pantelho; por lo que cuando me entregaron la camioneta que no recuerdo que hora era me fui a traerla a la Ciudad de Tuxtla y al llegar le marque para ver a donde la iría a traer y me dijo que yo fuera a plaza sol por lo que le dije que ya iba por ella en ese lugar; y ya nos regresamos y como a las ocho de la noche aproximadamente ya estaba pasando por Chenalho, y al llegar a la salida de Chenalho vi que estaban estacionadas tres camionetas y vi que el que estaba en medio de las camionetas era del presidente municipal y que él estaba arriba de su camioneta, por lo que pasamos directo y a los pocos minutos la señora **WENDY** me dijo que yo le metiera la pata porque venían las tres camionetas por lo que eso hice conducir más rápido y a la altura de las Limas como iba muy nervioso me iba a salir de la carretera pero no sé cómo pero recupere el control y me fui muy rápido y a la altura de Yacteculum vi si venían las tres camionetas pero me di cuenta que ya no venían y fue que ya conducías despacio hasta llegar a la Cabecera Municipal de Pantelho, Chiapas y fue a dejar a su casa a la señora **WENDY** y después fui a dejar la camioneta a la presidencia y después me fui a mi casa”. -----

14.- Con la **VALORACIÓN PSICOLOGICA** que le fuera practicada a la **C. WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ**, la cual obra en autos mediante oficio número: **FM/PSUAVG/0269/2020**, de fecha **30**



treinta de abril del 2020 dos mil veinte, realizada por la **Maestra en Psicológica NADIA HELENA GUERRA GARDIDA**, psicóloga adscrita a la Unidad de Atención a la Violencia de Género, en el cual dicha psicóloga concluyo:

“XI: INTERPRETACIÓN DE LA PRUEBAS PSICOLOGICAS:

Test persona bajo la lluvia; en relación al resultado (véase apartado anterior) donde aparecen los siguientes rasgos emocionales y de personalidad: proyecta sentirse con posibilidades de defenderse de las presiones ambientales, sin embargo le falta defensas. Con conflictos del pasado que han quedado sin resolver. Así como preocupación por las críticas de otros, rasgos paranoides y preocupación o disconformidad con su cuerpo.

Inventario de ansiedad del autor Aarón Beck (BAI). Se obtuvo el siguiente resultado: **58 de 63 puntos, ubicándose en el rango SEVERO DE ANSIEDAD. Siendo este nivel de ansiedad característico de las víctimas de acoso sexual en el entorno laboral.**

Escala de adaptación (EI). Los sucesos de agresión que relata **le han afectado en su vida social habitual, en sus ratos libres, en su relación de pareja (o la posibilidad de encontrar una pareja) en su vida normal en general, observándose además, afectaciones psicoemocionales en la víctima”**

XII.- OBSERVACION CLINICA

1.- el fenómeno social y criminal de la violencia de género refleja la situación de desigualdad en la que se encuentran inmersas las mujeres y es consecuencia de la socialización androgénica que sostienen las relaciones humanas que se manifiestan con una distribución temporal y geográfica universal. La construcción cultural legitima el poder de subordinación y dominación del hombre sobre la mujer desde permitir a los varones ciertos comportamientos y actitudes que a las mujeres no se les autoriza. (Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género) (Feminicidio/femicidio).

2.- De acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 13; **en el acoso sexual hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Siendo todas estas expresiones de violencia las expresadas por la C. WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ, tanto en su versión de hechos como en sus pruebas psicológicas aplicadas.**

3.- el proceso por el que atraviesa una mujer o niña víctima de esta violencia sexual es un acto violento, degradante, invasivo, que tiene raíces de discriminación por género ante el cual la víctima sometida sufre en el momento del acto, pero además tiene el riesgo de permanecer con secuelas graves físicas y psicológicas, de difícil recuperación sino se recibe el apoyo del Estado a través de la debida atención (Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y pericial con perspectiva de género para la violencia sexual).

4.- las víctimas de acoso sexual, experimentan **vergüenza y culpa**, piensa lo sucedido como motivado por su conducta, lo que les provoca depresión e inseguridad tienden a guardar silencio y no quiere relatar lo ocurrido. En el caso de la C. **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ, el impacto del acoso sexual sufrido es mayor, ya que este tipo de experiencias han ocurrido en un entorno laboral en el que hay una jerarquía de poder por parte del presunto agresor. De manera que las afectaciones psicológicas sufridas son mayores en la víctima (Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y pericial con perspectiva de género para la violencia sexual).**



XIII.- CONCLUSIONES:

Con base en la entrevista y la observación clínica, el resultado de las pruebas psicológicas aplicadas, el análisis de la versión de hechos y con referencia al conocimiento clínico de la psicología, en mi carácter de evaluadora se determina que existen elementos significativos para determinar **AFECTACION EMOCIONAL EN LA C. WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ**, como víctima del delito de **ACOSO SEXUAL**. -----

15.- Con el **ESTUDIO VICTIMOLOGICO** que se le practicara a la C. **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ**, el cual obra en autos mediante oficio número: **FM/TSUAVG/0230/2020**, de fecha 30 treinta de Abril del 2020 dos mil veinte, realizado por la Licenciada **LIZBETH GONZALEZ DIAZ**, trabajadora Social adscrita a la Unidad de Atención a la Violencia de Género, quien refiere:

“...De acuerdo al análisis realizado en relación a la entrevista, versión de hechos e información documental se concluye que los factores victimógenos están relacionados a:

1.- tiempo víctimal, utilizando el c. Santos López Hernández, la hora y lugar propios en los que la entrevistada están en su compañía por cuestiones laborales para realizar proposiciones de índole sexual y hostigamiento sexual "yo empecé a trabajar en octubre de 2018 y empezó el acoso, él me iba insinuando, a inicios de noviembre me dijo él c. Santos López Hernández que había una reunión en Tuxtla y tuvimos que viajar juntos, ese día un compañero del trabajo (omito su nombre) yo le dije por favor no dejes que yo vaya sola y él accedió acompañarnos, al momento de llegar a Tuxtla yo me doy cuenta que llegan unos promotores musicales y me doy cuenta que no era una reunión de trabajo, llegamos a un restaurante, él c. Santos López Hernández empieza a tomar, me agarraba la mano, yo pedí --que me respetara-- me dijo-- para que te resistes pinche vieja, todas las mujeres son iguales, yo tengo dinero porque no me haces caso yo te puedo dar todo lo que quieras-- yo le empecé a decir a mi compañero-- que le dijera al presidente que yo ya me quería ir-- él c. Santos López Hernández le dijo a mi compañero -- tráemela aquí, quiero que se sienta en mis piernas, si se siente mis piernas nos vamos-- cuando el c. Santos López Hernández vio que iba hacer una llamada para pedir un taxi, el c. Santos López Hernández accede a que nos fuéramos, pasó a comprar cervezas a un Oxxo en San Cristóbal, él se sentó en la parte de atrás y se me venía insinuando y pegándose a mi cuerpo queriéndome a besar, yo le dije al chofer -- te separará porque sino me iba a aventar del coche -- abrí la puerta, y vieron que me iba a aventar, ellos pararon "el c. Santos López Hernández hace muecas con connotación sexual, habla en idioma tzotzil y yo no entiendo pero me doy cuenta que se burla de mí, si yo subo documentos a su oficina me dicen "aquí con papi" Me invitaba a salir, me decía -- que yo podía tener lo que quisiera, que podía darme una mejor vida -- me decía -- vente muñeca, vente princesa, acá te quiero tener -- él me dice -- qué tengo que complacerlo porque si yo no acepto lo que él me dice me puede correr por qué es mi jefe -- referido en la versión de hechos.

2.- siendo **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ** vulnerable tomando en cuenta la asimetría económica y de poder existente entre ellos, siendo evidente la supremacía masculina para la victimización primaria y/o directa de la entrevistada, mismo que recurre a las amenazas, acoso sexual y entorpecimiento en su área laboral: "el asistente del presidente c. Santos López Hernández y me dice -- ya sé que fuiste al palacio, no te hagas la chistosita, tenemos contactos y nos avisan todo lo que haces, -- y me dice -- que era orden del presidente que yo firmara un documento sino no me iban a pagar mi quincena -- yo leo el documento y me percaté que el documento era una renuncia, me negué a firmar y me dijeron que si no firmaba no me iban a pagar", "me ha dicho que el día que yo me atreviera a denunciar me diera por muerta, cualquier rato puedes amanecer muerta, una vieja menos" (...) "**El día 14 catorce de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, cuándo serían las seis y media de la tarde, mi compañera Federica Gómez Díaz y yo, subimos al despacho del presidente Santos López Hernández, toda vez que necesitaba que me firmara un oficio relacionado a las festividades por**



la lucha de independencia, mismas festividades que se llevarían a cabo los días 15 y 16 de septiembre del año 2019, en la cabecera municipal de pantelhó, Chiapas, al entrar al despacho habían 10 personas del sexo masculino adentro del despacho estaban ingiriendo bebidas alcohólicas con el presidente municipal Santos López Hernández, entonces mi compañera Federica Gómez Díaz y yo, entramos saludamos y yo le pedí a Santos López Hernández, que me firmara un oficio, en ese momento Santos López Hernández, comenzó hablar en tzotzil con las personas que estaban ahí adentro con él en su despacho y estos hombres se comenzaron a reír y al mismo tiempo gritaban en son de burla, y el presidente municipal Santos López Hernández, acercó una silla a un lado de él y me dijo "vente acá con papi" al mismo tiempo que con su mano derecha se me señalaba la silla y él seguía hablando en tzotzil con los otros hombres, y luego Santos López Hernández, comenzó a sacar su lengua, entonces mi compañera Federica Gómez Díaz y yo, no salimos del despacho, estando fuera yo le pregunté a Federica Gómez Díaz, que es lo que había dicho en lengua tzotzil el presidente Santos López Hernández, a lo cual mi compañera Federica Gómez Díaz, que sí habla la lengua tzotzil me dijo "cuando entramos empezó a decir, que esas nalgotas refiriéndose a ti, ya se las había comido anoche, qué con su lengua te jugo tu vagina, por eso los otros se empezaron a burlar de ti y le decían chingón el presidente" tomado de la versión de hechos de la denunciante.

3.- actos de discriminación en contra de la denunciante por ser mujer "yo pedí -- que me respetara -- me dijo -- para que te resistes pinche vieja, todas las mujeres son iguales", "el c. Santos López Hernández dice -- que todas las que trabajan aquí en el ayuntamiento son viejas, no sirven para nada, no deben estar acá en el ayuntamiento, los únicos que deben trabajar son hombres. Déjala esa pinche vieja, está bien gorda, mañana la corro"

OBSERVACION BIBLIOGRAFICA

1.- y en el artículo 4. De La Ley General De Víctimas. se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier apuesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte

2.- victimización primaria es aquella derivada de haber padecido un delito, y cuando va acompañado de violencia o experiencia personal con el autor, suele producir efectos que se mantienen en el tiempo y pueden ser físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social (Zaffaroni, 1998).

3.- violencia contra la mujer "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada", concepto de la declaración de las Naciones unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, página 6 del protocolo de investigación ministerial pericial y policial con perspectiva de género para la violencia sexual.

EXISTE UN RIESGO ALTO VALORABLE PARA UNA REVICTIMIZACIÓN DEBIDO A QUE LA ENTREVISTADA COMPARTE LA MISMA ÁREA LABORAL CON EL INculpADO Y LA RELACIÓN ES CONSTANTE., EL INculpADO CUENTA CON REDES DE PROTECCIÓN Y PODER LA ENTREVISTADA REFIERE, "ME SIENTO VULNERABLE COMO MUJER, CORRO PELIGRO YO Y MI FAMILIA, APARTE DEL DESPRESTIGIO QUE ÉL C. SANTOS LÓPEZ HERNÁNDEZ HA HECHO EN MI CONTRA EN MI MUNICIPIO, YO NO QUIERO APARECER MUERTA, A RAÍZ DE LA DENUNCIA NO ME SIENTO TRANQUILA, NO QUIERO SALIR DEL PUEBLO SOLA PORQUE TENGO MIEDO,"



Y SOLICITA "YO LO QUE QUIERO ES QUE SE HAGA JUSTICIA CON EL PRESIDENTE, QUE ACTÚE LA FISCALÍA, QUE QUEDE UN PRECEDENTE DE QUE UN PRESIDENTE NO PUEDE VIOLENTAR NUESTROS DERECHOS, QUE SE EJERCEN LAS SANCIONES QUE LA FISCALÍA DESIGNE PARA ESTE DELITO". - - - - -

16.- con la comparecencia de la C. **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ**, de fecha 22 veintidós de Junio del 2020 dos mil veinte, quien manifestó lo siguiente: "...El motivo de mi comparecencia ante esta Representación Social, es con la finalidad de manifestar que una vez que se me ha hecho del conocimiento que tengo derecho a un asesor Jurídico y toda vez que se me ha hecho del conocimiento que esta representación Social, me ha nombrado a la Licenciada MAGDALENA GUZMAN GÓMEZ, en este acto nombro como mi asesora Jurídica a la C. MAGDALENA GUZMAN GÓMEZ; así mismo en este acto me Querello Formalmente por el delito de ACOSA SEXUAL y los que resulten cometido en mi agravio y en contra del actual presidente Municipal de Pantelhó, Chiapas, de nombre **SANTOS LÓPEZ HERNÁNDEZ**, hechos ocurridos en Pantelhó, Chiapas; así mismo solicito me sean proporcionadas copias simples de todo lo actuado dentro del presente Registro de Atención y solicito que el mismo sea elevado al rango de Carpeta de Investigación". - - - -

17.- con la copia Certificada de **LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE ELECCIÓN PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**, de fecha **04 cuatro de Julio del 2018 dos mil dieciocho**, expedida por el Licenciado **ISMAEL SANCHEZ RUIZ**, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y participación Ciudadana, de fecha 19 diecinueve de Junio del 2020 dos mil veinte, en la cual se expide la constancia a los miembros del Ayuntamiento de Pantelho, Chiapas. En el cual se puede leer en el apartado de **PRESIDENTE**: el nombre de **SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ**. - - - - -
- - -

Con los medios probatorios reseñados, principalmente con el testimonio de la ofendida **Wendy Lorena López Gochez**, y el testimonio de **Federica Gómez Díaz**, quienes manifestaron que siendo las **18:30 dieciocho horas con treinta minutos del día 14 catorce de Septiembre del 2019 dos mil diecinueve**, cuando la sujeto pasivo **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ**, en compañía de la C. **FEDERICA GOMEZ DIAZ**, ingresaron al despacho del presidente municipal hoy sujeto activo **SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ**, mismo despacho que se localiza en el interior del Edificio que ocupa el Ayuntamiento municipal de Pantelhó, Chiapas, al ingresar al despacho la ofendida **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ**, observan que el sujeto activo **SANTOS LÓPEZ HERNÁNDEZ**, se encuentra ingiriendo bebidas alcohólicas en compañía de otros hombres, la sujeto pasivo **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ**, le pide al sujeto activo **SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ**, que le firme un oficio relacionado a las festividades de independencia, es en este momento cuando **SANTOS LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con fines sexuales comienza hablar en lengua tsotsil al mismo tiempo que jala una silla para acercarla a él y dice a la ofendida **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ** "**VEN ACA CON PAPI**" al mismo tiempo que **SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ**, con su mano derecha le señalaba la silla a la ofendida **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ**, posteriormente **SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ**, continuo hablando en lengua tsotsil con los otros hombres que se encontraban con él, fue en este momento cuando **SANTOS LÓPEZ HERNÁNDEZ**, de manera lasciva comenzó a mostrar su lengua, a lo cual la ofendida **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ**, no pudo hacer nada toda vez que desconoce de la lengua Tsotsil, lo único que pudo hacer fue retirarse del lugar, refiere que cuando ella y su compañera **FEDERICA GOMEZ DIAZ**, salían del despacho de **SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ**, escucha las risas de los hombres quienes se burlaban de ella, posteriormente **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ**, pregunto a **FEDERICA GOMEZ DIAZ**, que había dicho **SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ**, en lengua tsotsil a lo cual su compañera respondió "**CUANDO ENTRAMOS EMPEZO A DECIR, QUE ESAS NALGOTAS REFIRIENDOSE A TI, YA SE LAS HABIA COMIDO ANOCHE**,



QUE CON SU LENGUA TE JUGO TU VAGINA, POR ESO LOS OTROS SE EMPEZARON A BURLAR DE TI Y LE DECIAN CHINGON EL PRESIDENTE.

Lo anterior hace patente que en la primera fase del procedimiento penal –etapa inicial- en la que se encuentra la presente solicitud, no requiere un estándar de prueba alto si no que este genere la convicción respecto a los indicios aportados por la participación de los ahora investigados.

Datos de prueba citados con antelación de los cuales no es necesario realizar una transcripción rigurosa en virtud de que los mismos fueron obtenidos sin violentar derechos humanos, lo cual hace innecesaria su repetición para que tengan validez. Aunado a que el espíritu de la ley ha procurado que las resoluciones jurídicas sean menos voluminosas y evitar transcripciones que las hagan complejas e incluso onerosas, sin que ello implique que la Autoridad Ministerial tenga el deber de reproducir a la letra las actuaciones que forman parte de la investigación.

Se intenta desterrar de la práctica jurídica la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias ministeriales; de ahí, que la Autoridad Investigadora —por regla general—debe procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, pero sin restringir la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, tiene aplicación al respecto el siguiente criterio legal:

“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DECONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. *La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente **constancias** procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria deconstancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve",*



por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad". TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA.- Al Ministerio Público le compete el Ejercicio de la Acción Penal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92 de la Particular del Estado; 131, 212, 213, 214 y 221 del Código Nacional Procedimientos Penales; 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que para librar una orden de aprehensión, deben de satisfacerse los siguientes requisitos:

- a) Que exista denuncia o querrela que verse sobre un hecho que la ley señale como delito, que la ley castigue cuando menos con pena privativa de libertad; y
- b) Que la denuncia o querrela esté apoyada en datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Requisitos que en la especie, el Juez de la causa penal encontró satisfechos para obsequiar la orden de aprehensión en contra de **Santos López Hernández**, en su carácter de Presidente Constitucional del H. ayuntamiento Municipal de Pantelhó, Chiapas, como autor material del hecho de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, pues con los datos de prueba que obran en los registros de investigación, se logra acreditar, la existencia de ese hecho calificado como delito y la probable participación del antes mencionado en su comisión.

SEGUNDO.- HECHO SEÑALADO EN LA LEY COMO DELITO.

El hecho que se les atribuye al imputado, se clasifica de la siguiente manera:

Clasificación Jurídica.-

a).- TIPO PENAL: **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto y sancionado por el numeral 238 Bis párrafo segundo y agravada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 71 Bis del Código Penal para el Estado de Chiapas

b).- GRADO DE EJECUCIÓN: Delito instantáneo, según el artículo 14 fracción I, del Código Penal.



c).- *FORMA DE INTERVENCIÓN: autor material, según el numero 19, fracción II del Código Penal.*

d).- *NATURALEZA DOLOSA O CULPOSA: Acción Dolosa Directa, según el artículo 10 primera hipótesis y 15 párrafo segundo del Código Penal.*

El Código Penal para el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, establece:

Artículo 238 Bis.- *Comete el delito de acoso sexual, quien, con fines de lujuria, asedie a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.*

De igual manera incurre en acoso sexual, quien sin consentimiento del sujeto pasivo y con propósito de lujuria o erótico sexual, grave y/o fotografíe a cualquier persona, a través de medios informáticos, audiovisuales, virtuales o por cualquier otro medio; así mismo, quien sin consentimiento y con fines lascivos, asedie de manera verbal o corporal a cualquier persona, en lugares públicos, instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros, afectando o perturbando su derecho a la integridad y libre tránsito, causándole intimidación, degradación, humillación y/o un ambiente ofensivo.

En estos casos se impondrán penas de un año a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días de multa. Si el sujeto pasivo del delito fuera menor de edad, adulto mayor, persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, o personas que se encuentren en estado de intoxicación, la pena se incrementará en un tercio.

Sólo se procederá contra el responsable del delito de hostigamiento y Acoso sexual por querrela de parte ofendida.

Artículo 71 Bis.- *Cuando los sujetos pasivos del delito sean menores de edad, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores de sesenta y cuatro años, y en la ejecución del delito se emplee violencia moral, psicológica, verbal, económica o cualquier otro tipo de violencia, la pena establecida deberá aumentarse en una tercera parte de la que le corresponda del delito que se trate; y en una mitad más, cuando en la ejecución del delito se emplee violencia física.*

Para los efectos de encontrar los elementos a reunir, el precepto legal 238 Bis y 71 Bis del código penal, advierte tres elementos, que son:

1.- Carácter normativo.

2.- Carácter objetivo.

3.- Carácter subjetivo específico.

En cuanto al primer elemento consistente en quien con fines lascivos asedia a cualquier persona de manera verbal en instalaciones públicas, esta se justifica con la manifestación de la ciudadana Wendy Lorena López Gochez, de fecha 04 de Abril de 2020, en donde refirió 18:30 dieciocho horas con treinta minutos del día 14 catorce de Septiembre del 2019 dos mil diecinueve, cuando la sujeto pasivo WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ, en compañía de la C. FEDERICA GOMEZ DIAZ, ingresaron al despacho del presidente municipal hoy sujeto activo SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, mismo despacho que se localiza en el interior del Edificio que ocupa el Ayuntamiento municipal de Pantelhó, Chiapas, al ingresar al despacho la ofendida WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ, observan que el sujeto activo SANTOS LÓPEZ HERNÁNDEZ, se encuentra ingiriendo bebidas alcohólicas en compañía de otros hombres, la sujeto pasivo WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ, le pide al sujeto activo SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, que le firme un oficio relacionado a las festividades de independencia, es en este



momento cuando SANTOS LÓPEZ HERNÁNDEZ, con fines sexuales comienza hablar en lengua tsotsil al mismo tiempo que jala una silla para acercarla a él y dice a la ofendida WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ "VEN ACA CON PAPI" al mismo tiempo que SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, con su mano derecha le señalaba la silla a la ofendida WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ, posteriormente SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, continuo hablando en lengua tsotsil con los otros hombres que se encontraban con él, fue en este momento cuando SANTOS LÓPEZ HERNÁNDEZ, de manera lasciva comenzó a mostrar su lengua, a lo cual la ofendida WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ, no pudo hacer nada toda vez que desconoce de la lengua Tsotsil, lo único que pudo hacer fue retirarse del lugar, refiere que cuando ella y su compañera FEDERICA GOMEZ DIAZ, salían del despacho de SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, escucha las risas de los hombres quienes se burlaban de ella, posteriormente WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ, pregunto a FEDERICA GOMEZ DIAZ, que había dicho SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ, en lengua tsotsil a lo cual su compañera respondió "CUANDO ENTRAMOS EMPEZO A DECIR, QUE ESAS NALGOTAS REFIRIENDOSE A TI, YA SE LAS HABIA COMIDO ANOCHE, QUE CON SU LENGUA TE JUGO TU VAGINA, POR ESO LOS OTROS SE EMPEZARON A BURLAR DE TI Y LE DECIAN CHINGON EL PRESIDENTE, lo cual se robustece con lo manifestado por la Ciudadana FEDERICA GÓMEZ DIAZ, quien es coincidente con en referir lo ocurrido el día 14 de Septiembre del 2019.

Es importante señalar que con la conducta desplegada **SANTOS LOPEZ HERNÁNDEZ**, vulneró el bien jurídico tutelado por la norma penal que en el presente caso que nos ocupa es la Libertad sexual de la ofendida **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ**, debiendo entenderse que el **ACOSO SEXUAL**, es una manifestación de las relaciones de poder, tal y como quedo evidenciado con el actuar de **SANTOS LÓPEZ HERNÁNDEZ**, Presidente constitucional de Pantelhó, Chiapas, quien realizo manifestaciones verbales de índole sexual hacia la victima **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ**, generando en ella sentimientos de humillación y degradación.

El segundo elemento consistente en que el sujeto activo con dicho asedio cause humillación y degradación en la victima, en este caso estaríamos ante violencia Psicológica, tal como lo establece el resultado de la Valoración Psicológica practicada a la Victima WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ, por la Maestra en Psicología NADIA HELENA GUERRA GARDIDA, perito en Psicología adscrita la Fiscalía de la Mujer, quien concluye que: "...**Inventario de ansiedad del autor Aarón Beck (BAI)**. Se obtuvo el siguiente resultado: **58 de 63 puntos, ubicándose en el rango SEVERO DE ANSIEDAD. Siendo este nivel de ansiedad característico de las víctimas de acoso sexual en el entorno laboral...** en mi carácter de evaluadora se determina que existen elemento significativos para determinar **AFECTACION EMOCIONAL EN LA C. WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ**, como víctima del delito de **ACOSO SEXUAL**. Así mismo se corroboro con el Estudio Victimologico que se le practicara a la Victima WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ, el cual fuera realizado por la Licenciada **LIZBETH GONZALEZ DIAZ**, trabajadora Social adscrita a la Unidad de Atención a la Violencia de Género, quien concluyo: "EXISTE UN RIESGO ALTO VALORABLE PARA UNA REVICTIMIZACIÓN DEBIDO A QUE LA ENTREVISTADA COMPARTE LA MISMA ÁREA LABORAL CON EL INculpADO Y LA RELACIÓN ES CONSTANTE., EL INculpADO CUENTA CON REDES DE PROTECCIÓN Y PODER.LA ENTREVISTADA REFIERE, "ME SIENTO VULNERABLE COMO MUJER, CORRO PELIGRO YO Y MI FAMILIA, APARTE DEL DESPRESTIGIO QUE ÉL C. SANTOS LÓPEZ HERNÁNDEZ HA HECHO EN MI CONTRA EN MI MUNICIPIO, YO NO QUIERO APARECER MUERTA, A RAÍZ DE LA DENUNCIA NO ME SIENTO TRANQUILA, NO QUIERO SALIR DEL PUEBLO SOLA PORQUE TENGO MIEDO," Y SOLICITA "YO LO QUE QUIERO ES QUE SE HAGA JUSTICIA CON EL PRESIDENTE, QUE ACTÚE LA FISCALÍA, QUE QUEDE UN PRECEDENTE DE QUE UN PRESIDENTE NO PUEDE VIOLENTAR NUESTROS DERECHOS, QUE SE EJERCEN LAS SANCIONES QUE LA FISCALÍA DESIGNE PARA ESTE DELITO"



Tomando en consideración los datos de prueba que han sido reseñados con antelación se acredita el segundo elemento del delito consistente en **que el sujeto activo con dicho asedio cause humillación y degradación en la víctima**, toda vez que de la Valoración Psicológica practicada a la ofendida **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ**, se llega a la conclusión que existen elementos significativos que demuestran la **AFECTACION EMOCIONAL DE LA VICTIMA WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ**, derivada de la conducta desplegada por el sujeto activo **SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ**. Así mismo se corrobora que existe un riesgo alto valorable para una revictimización de la ofendida **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ**, tomando en consideración que la ofendida comparte la misma área laboral con el inculpaado **SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ**, y la relación es constante, lo que la hace más vulnerable. - - - -

Finalmente el elemento subjetivo específico, se considera que existe una unidad de propósito delictivo, por cuanto que el agresor **SANTOS LÓPEZ HERNÁNDEZ**, ha realizado la conducta con la intención de **HUMILLAR Y DENIGRAR**, a la víctima desde su posición de poder, logrando que la víctima se sienta un Objeto, toda vez que **SANTOS LÓPEZ HERNÁNDEZ**, al referirse al a víctima **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ**, con palabras tales como **“VEN ACA CON PAPI” ESAS NALGOTAS YA ME LAS COMI, LE HICE ASI CON MI LENGUA EN SU VAGINA**, logro desvalorizarla como mujer, toda vez que es de conocimiento social y cultural que tienen que tienen una connotación despectiva y machista, basada en estereotipos de género, que concibe a la mujer como objeto sexual sin valor.

DENIGRARLA, como una persona inferior, toda vez que dijo **“VEN ACA CON PAPI ”**, lo cual a todas luces evidencia que **SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ**, al momento de cometer el hecho utilizó un lenguaje que denotaba superioridad con relación a la víctima, por cuanto en ese contexto la percibe como un objeto del cual se puede disponer lacerando la dignidad de **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ**, quien resulta ser su subordinada, luego entonces los abusos verbales que el imputado infirió contra la víctima, tenían el firme propósito de Denigrar su persona al grado de causarle una afectación emocional en su estado de ánimo.

AGRAVANTE

1.- Cuando el sujeto pasivo del delito sea mujer.

Elementos que a criterio de esta representación social surgen a la vida jurídica en el presente caso, toda vez que de los registros de investigación se advierte que el imputado **SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ**, **con fines de lujuria asedio de manera verbal a la víctima, cuando se encontraban en Instalaciones Públicas, con la intención de causar en la víctima Humillación y degradación, con la calidad de superior jerárquico toda vez que la víctima es coordinadora de Protección Civil del Ayuntamiento Municipal de Pantelhó, Chiapas y Santos López Hernández, al ocupar el cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento Municipal de Pantelhó, Chiapas, tiene acceso directo a ella en las oficinas laborales, motivo que utilizó el imputado para poder realizar el acto delictivo,** conducta que fue ejecutada de manera instantánea, toda vez que se consumó en el mismo instante que se realizó, de conformidad con el numeral **14 párrafo segundo, fracción III**, donde el imputado intervino como autor material tal y como lo establece el **artículo 19 fracción II**, toda vez que realizó por sí mismo la conducta, sin la intervención de algún agente externo, en forma de **acción dolosa**, ya que sabía lo que hacía y quiso hacerlo, de conformidad con los **artículos 10 párrafo único primera hipótesis y 15 párrafos primero y segundo**, todos los artículos del Código Penal para el Estado de Chiapas.

Ilícito que se encuentran SANCIONADO con una pena de prisión corporal de 1 a 4 años de prisión.



Por lo que de acuerdo a la investigación realizada hasta el momento **EXISTEN DATOS QUE ESTABLECEN QUE SE HA COMETIDO EL HECHO**, tipificados como delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, así como la **probabilidad de que el imputado SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ cometió el hecho como autor material**, lo anterior de acuerdo a los siguientes:

TERCERO.- En ese contexto, cabe precisar que por lo que respecta al imputado **SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ**, actualmente se desempeñan como presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento Municipal de Pantelhó, Chiapas, tal y como se acredita con la documental consistente en el oficio Número: **IEPC.SE.440.2020, de fecha 19 de Junio del 2020**, suscrito y firmado por ISMAEL SANCHEZ RUIZ, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y participación Ciudadana, por medio del cual remite a esta representación social la siguiente documentación:

LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE ELECCIÓN PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PANTELHO, CHIAPAS, suscrita por la Licenciada Diana Laura Robles Ballinas, como Consejera Presidenta y Raymundo Froylan Camposeco Ballinas, Secretario, de fecha **04 cuatro de Julio del 2018 dos mil dieciocho**, en la cual se expide la constancia a los miembros del Ayuntamiento de Pantelhó, Chiapas a favor de la planilla registrada por el Partido Político de la Revolución Democrática, que obtuvo la mayoría de votos en la Elección Local Ordinaria 2017-2018. En el cual se puede leer en el apartado de **PRESIDENTE**: el nombre de **SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ**.

En consecuencia, para efecto de poder proceder penalmente por un acto sancionado por la Ley Penal, como en el caso nos ocupa, máxime que ya existe **una orden de aprehensión**, resulta necesario acudir ante el Congreso del Estado de Chiapas, para que determine **si ha lugar o no a formación de causa**, para efectos de que el imputado **SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ**, sea separado de su encargo y sujeto a la acción del tribunal que lo reclama, de tal manera, que en términos del artículo 109, 110 y 112 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, dicha persona, por el cargo que ostenta, actualmente goza de una protección constitucional, por lo consiguiente, resulta necesario plantear ante el H. Congreso del Estado, la solicitud respectiva para que se inicie el procedimiento constitucional establecido en los citados artículos, y de esta manera determinen si **SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ**, primero, sea separado de su encargo, y segundo, quede a disposición del tribunal de justicia del fuero común.

CUARTO.- PETICIÓN DE PROCEDENCIA. Bajo ese contexto, en la presente el indiciado **SANTOS LÓPEZ HERNÁNDEZ**, actualmente se desempeña como Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento municipal de Pantelhó, Chiapas, tal y como quedo acreditado en supra líneas; de tal manera que para efecto de poder proceder penalmente por un acto sancionado por la ley Penal, como en el caso nos ocupa, resulta necesario acudir ante el Congreso del Estado de Chiapas, para que determine si ha lugar o no a formación de causa, para efectos de que sean separados de su encargo y quede sujeto a la acción de los tribunales, en términos del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues de lo contrario, existirá un impedimento legal para ejecutar en contra del hoy imputado la orden de aprehensión ya obsequiada por el juez de control, obstáculo que podrá superarse una vez que se dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 109, 110 y 112 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en los que establece que podrá ser sujeto de Formación de Causa, hasta en tanto se cumpla con el procedimiento establecido



en los numerales referidos, que disponen que los **Presidentes Municipales**, únicamente serán responsables por violaciones graves a la Constitución General de la República, a la del Estado y **a las leyes que de ellas emanen**, en ésta hipótesis se encuentra nuestro Código Penal vigente en el Estado; así como en relación a los actos u omisiones sancionados por la ley penal cometidos, entre otros, por el Presidente Municipal, que establece que el **Congreso del Estado** o en su caso la **Comisión Permanente**, erigidos en jurado declarará por mayoría relativa cuando se trate de dichos servidores públicos enunciados en este precepto, si ha lugar o no a formación de causa. En caso afirmativo, quedará el acusado por ese sólo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales del orden común.

Dichos numerales, textualmente disponen:

“...Artículo 109. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este capítulo se considerarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado de Chiapas, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la Administración Pública Estatal, municipal, así como de los órganos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. Asimismo, serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública El Gobernador del Estado, los Diputados del Congreso del Estado, los Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado, los **Presidentes**, Síndicos y Regidores Municipales, así como los miembros de los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, serán responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a esta Constitución del Estado, a las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos públicos, con independencia de los delitos que de esas conductas resulten. Toda persona que desempeñe una función de servicio público en los tres poderes, en los órganos autónomos o en los municipios tienen la obligación de presentar su declaración patrimonial, fiscal y de intereses. La ley regulará dicha obligación.

Artículo 110. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 111 de esta Constitución, a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas. II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurra en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que, durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan; III. Se aplicarán



sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y los órganos internos de control, según corresponda y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el Código de Organización del Poder Judicial, sin perjuicio de las atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos. La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control. Los entes públicos tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales y municipales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía de Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución. IV. El tribunal de justicia administrativa impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia, respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo, conforme lo señale la ley



respectiva. En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información. El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y los órganos internos de control de los entes públicos, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía de Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa. La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Artículo 112. Cuando se trate de actos u omisiones sancionados por la Ley Penal cometidos por el Gobernador del Estado; por los Diputados Locales; los Magistrados del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura; el Fiscal General del Estado; los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; los Presidentes, Síndicos y Regidores Municipales; los miembros de los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía; y el Auditor Superior del Estado; el Congreso del Estado o en su caso la Comisión Permanente erigidos en jurado declarará por dos tercios de los votos de sus miembros presentes, cuando se trate del Gobernador, y por mayoría relativa cuando se trate de los otros servidores públicos enunciados en este precepto, si ha lugar o no a formación de causa. En caso afirmativo, quedará el acusado por ese sólo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales del orden común; si ésta culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación. No será necesaria la declaración de procedencia a que este precepto se refiere, cuando se trate de delitos por hechos de corrupción.

Cuando el Gobernador del Estado, los Diputados del Congreso del Estado y los Magistrados del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura, incurran en delitos federales, recibida que sea la declaratoria de procedencia a que se contrae el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado erigido en jurado, por los dos tercios de los votos de sus miembros presentes, cuando se trate del Gobernador y por mayoría relativa cuando se trate de los demás servidores públicos, determinará la procedencia o no de dicha declaración, en caso afirmativo quedará el inculpado separado de su cargo, en tanto esté sujeto a la acción de los Tribunales del orden Federal. Si la sentencia fuese condenatoria la separación de su cargo será definitiva. En caso negativo la solicitud de declaratoria de procedencia se desechará de plano, sin perjuicio de que la imputación por la comisión de delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación. No será necesaria la declaración de procedencia a que este precepto se refiere, cuando se trate de delitos por hechos de



corrupción. Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en la legislación penal y, tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de reparar los daños y resarcir los perjuicios causados por su conducta ilícita...”

CUARTO. *Atento a lo anterior, ésta Representación Social, acuerda necesario solicitar al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se constituya en Jurado de Procedencia y determine si ha lugar o no a formación de causa. En caso afirmativo, para que quede el acusado, por ese sólo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción del tribunal del orden común que lo reclama. Y en ese contexto, se estará en condiciones de proceder a **CUMPLIMENTAR LA ORDEN DE APREHENSIÓN**, en contra de **SANTOS LÓPEZ HERNÁNDEZ**, para efecto de sujetarlo a un proceso penal y en su caso, responda sobre hechos presuntamente delictivos que se les atribuyen consistentes en el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto y sancionado en el Artículo 238 Bis párrafo segundo y agravada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 71 Bis, correlacionado a su vez con los artículos 9, 10, 14 párrafo primero y segundo fracción I, 15 párrafo segundo y 19 párrafo primero y segundo fracción II todos del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, toda vez que para el Juez de la causa penal se cumplieron los extremos exigidos por el 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Derivado de lo anterior, cabe destacar que la presente solicitud, constituye un requisito de procedibilidad, sin el cual, la orden de captura no puede ser cumplimentada, por lo que es un procedimiento autónomo del proceso que no versa sobre la culpabilidad del servidor público, es decir, no prejuzga acerca de la acusación, el resultado de éste no trasciende necesariamente al sentido del resultado del proceso penal ante el Juez; esto es así, en virtud que en el caso de una resolución adversa del Congreso del Estado para suprimir del fuero a determinado servidor público no impide que cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, la imputación del delito, al exfuncionario público, continúe su curso, si no ha prescrito la acción penal, por supuesto.

Así las cosas, debe precisarse también que el llamado “fuero” no es una garantía individual de las previstas en los artículos 1 al 29 de la Carta Magna, ni tampoco un derecho sustantivo de los funcionarios, sino constituye únicamente un atributo en razón de la función pública que desempeñan, y que tiene su origen constitucional en los artículos 61, 111 y 112 de la Constitución General de la República, regulado y reglamentado por las legislaturas locales y de la Federación; el fuero, según su génesis, es un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento de sus opositores políticos, así como para mantener el equilibrio entre los Poderes del Estado, dentro de regímenes democráticos, regula la institución de la inmunidad procesal en materia penal, con el propósito de proteger la función que desempeña el servidor de posibles agresiones o represalias con fines políticos de las demás ramas de gobierno, así como acusaciones temerarias, a través del fuero, del cual solamente pueden ser privados mediante la declaración de procedencia, es con la finalidad de proteger la función que desempeña un servidor público determinado para no separarlo de su cargo por razones ajenas al mismo.

De ahí, que la solicitud de declaración de procedencia que hoy se plantea, es incuestionable que tiene como finalidad quitar el obstáculo procedimental que impide su ejecución, y con ello sujetar a proceso



al imputado de un hecho calificado como delito, en tanto esté vigente la representación política del servidor público. Es aplicable al caso, la diversa tesis P. LXVIII/2004, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1122, del Tomo XX, diciembre de 2004, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que establece:

“DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA (DESAFUERO). OBJETO Y EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El procedimiento de declaración de procedencia (conocido también como “desafuero”), en el caso de los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto remover la inmunidad procesal (“fuero”) que la propia Constitución Federal les atribuye para que, una vez desarrollado y, de ser el caso, queden a disposición de las autoridades correspondientes para ser juzgados penalmente. En ese sentido, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión decide si ha lugar o no a desaforar, pero no juzga sobre si hay o no delito o responsabilidad penal imputable, y si bien pueden tomarse en cuenta los elementos de la indagatoria con base en la cual se solicita el desafuero, más que nada valora si el servidor público debe enfrentar en ese momento el proceso penal o no, pues se trata de una ponderación política a cargo de un órgano político, que aunque es precedida por un antecedente penal, se erige como un acto de soberanía del mencionado órgano legislativo que, en última instancia, se reduce a una cuestión de tiempos para la esfera penal, pues si se remueve el fuero constitucional, en ese momento el servidor público, queda a disposición de las autoridades correspondientes; de lo contrario al término de su encargo -en tanto que el fuero subsiste solamente durante su desempeño- quedará sujeto a la disposición de las autoridades competentes, pero en todo caso será responsabilidad de los órganos de jurisdicción penal determinar si existe actuación ilícita punible”.

Es menester establecer que el hecho de que ese H. Congreso del Estado se erija en jurado y determine, en su caso, que ha lugar a la formación de causa para retirar la inmunidad procesal con la que actualmente goza el C. **SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ**, al ostentar el cargo de Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento Municipal de Pantelhó, Chiapas; es un acto que por su propia naturaleza se considera inatacable y la cual no puede ser combatido mediante el juicio de amparo, tiene aplicación al respecto el siguiente criterio legal:

JURISPRUDENCIA; (PLENO DE LA CORTE); NOVENA ÉPOCA; REGISTRO 180365: MATERIA CONSTITUCIONAL.

DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA. SE ACTUALIZA UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, RESPECTO DE LOS ACTOS EMITIDOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA SECCIÓN INSTRUCTORA, DURANTE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO.



Del artículo [111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) se advierte que el Poder Constituyente facultó a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para resolver soberana y discrecionalmente si ha lugar o no a retirar la inmunidad procesal de un servidor público, con el fin de que sea juzgado por el delito o delitos que se le atribuyen; en atención a esa finalidad son inatacables todas las resoluciones emitidas en el procedimiento de declaración de procedencia, tanto las dictadas por dicho órgano legislativo, como por la Sección Instructora. En ese sentido, se concluye que se actualiza una causa de improcedencia manifiesta e indudable del juicio de garantías respecto de tales actos, en términos de los artículos 111 constitucional y [145 y 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo](#), en atención a las manifestaciones hechas por el quejoso en su demanda de garantías, a la naturaleza de los actos reclamados y a la aplicación directa del mencionado precepto constitucional, aunado a que de admitirse la demanda de amparo y sustanciar el procedimiento, no sería posible arribar a una convicción diversa, independientemente de los elementos que pudieran allegar las partes.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 21 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92, 109, 110 y 112 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 141, 212, 213, 214 y 221 del Código Nacional Procedimientos Penales; 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, es de acordarse y se: -----

----- **A C U E R D A:**-----

PRIMERO.- Solicítese por conducto del **C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO**, al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se constituya en Jurado de Procedencia y determine si **HA LUGAR O NO A FORMACIÓN DE CAUSA**, en contra de **SANTOS LÓPEZ HERNANDEZ**, en su calidad de **Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento Municipal de Pantelhó, Chiapas**, para efecto de, primero, separarlo de su encargo, y segundo, sujetarlo a un proceso penal, y en su caso, responda sobre el hecho presuntamente delictivo que se le atribuyen, consistente en el hecho que la ley penal denomina, delito de **ACOSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto y sancionado en el Artículo 238 Bis párrafo segundo y agravada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 71 Bis, correlacionado a su vez con los artículos 9, 10, 14 párrafo primero y segundo fracción I, 15 párrafo segundo y 19 párrafo primero y segundo fracción II todos del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, cometido en agravio de **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ**, a efecto de que los Organismos Sustantivos Auxiliares del Ministerio Público, estén en posibilidades legales de cumplimentar la orden de captura girada en contra del antes citado y sea puesto a disposición del JUEZ DE CONTROL QUE LO RECLAMA.

SEGUNDO.- Para los efectos legales correspondientes del punto inmediato que antecede, remítase al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, copia autenticada de todo lo actuado en la carpeta de investigación número **C.I. 0365-078-1001-2020** -----

----- **C U M P L A S E.** ----- -Así lo acordó y firma la Suscrita Licenciada **María De la Luz Ocampo Escobar**, Fiscal del Ministerio Público Investigador, adscrita a la Unidad de Atención a la Violencia de Género de la Fiscalía de Justicia Indígena, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.-----



Con base a los elementos de prueba ya señalados y la motivación jurídica expuesta, y considerando que el artículo 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que cuando se trate de actos u omisiones sancionados por la ley penal cometidos por los Presidentes Municipales, será el Congreso del Estado o en su caso la Comisión Permanente, quien erigidos en jurado declarará por mayoría relativa cuando se trate de los Presidentes Municipales, si ha lugar o no a formación de causa. En caso afirmativo, quedará el acusado por ese sólo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales del orden común.

Aunado a lo antes expuesto, el procedimiento de declaración de procedencia en el caso de los servidores públicos a que se refiere el artículo 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, tiene por objeto remover la inmunidad procesal, es decir, el “fuero” que la Constitución les atribuye para que, una vez desarrollado y, de ser el caso, queden a disposición de las autoridades correspondientes para ser juzgados penalmente. En ese sentido, el Congreso del Estado decide si ha lugar o no a desaforar, pero no juzga sobre si hay o no delito o responsabilidad penal imputable, y si bien pueden tomarse en cuenta los elementos de la indagatoria con base en la cual se solicita el desafuero, más que nada valora si el servidor público o los servidores públicos en este caso, deben enfrentar en ese momento el proceso penal o no, pues se trata de una ponderación política a cargo de un órgano político, que aunque es precedida por un antecedente penal, se erige como un acto de soberanía del mencionado órgano legislativo que, en última instancia, se reduce a una cuestión de tiempos para la esfera penal, pues si se remueve el fuero constitucional, en ese momento el servidor público, queda a disposición de las autoridades correspondientes.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, comparte la opinión y determinación emitida por la Fiscal del Ministerio Público antes descrita y llega a la conclusión que existen los elementos de prueba suficientes para declarar que **sí ha lugar a formación de causa en contra** del ciudadano **Santos López Hernández**, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Pantelhó, Chiapas, por su posible comisión en el hecho que la ley penal denomina, delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto y sancionado por el Artículo 238 Bis párrafo segundo y agravada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 71 Bis, correlacionado a su vez con los artículos 9 (concepto de Delito), 10 (Derecho Penal de Acto), 14 párrafo primero y segundo fracción I (Instantáneo), 15 párrafo segundo (acción dolosa) y 19 párrafo primero y segundo fracción II (los que lo realicen por sí mismo), todos del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, en agravio de **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ**, ocurrido en Pantelhó, Chiapas, y por ende se pueda ejercitar acción penal en contra del ya citado.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Primero.- Con fundamento en el artículo 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se declara que sí ha lugar a formación de causa en contra del ciudadano **Santos López Hernández**, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Pantelhó, Chiapas, por su posible comisión en el hecho que la ley penal denomina, delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto y sancionado por el Artículo 238 Bis párrafo segundo y agravada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 71 Bis, correlacionado a su vez con los artículos 9 (concepto de Delito), 10 (Derecho Penal



de Acto), 14 párrafo primero y segundo fracción I (Instantáneo), 15 párrafo segundo (acción dolosa) y 19 párrafo primero y segundo fracción II (los que lo realicen por sí mismo), todos del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, en agravio de **WENDY LORENA LÓPEZ GOCHEZ**, ocurrido en Pantelhó, Chiapas, y por ende se pueda ejercitar acción penal en contra del ya citado.

Artículo Segundo.- En consecuencia se separa del cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Pantelhó, Chiapas, al C. **Santos López Hernández**, quedando sujeto a la acción de los Tribunales del orden común.

Artículo Tercero.- Notifíquese la presente resolución al C. **Santos López Hernández** y al Maestro **Jorge Luis Llaven Abarca**, Fiscal General del Estado de Chiapas, para los efectos legales correspondientes.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y la Fiscalía General del Estado proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 31 días del mes de Julio del 2020. - **D. P. C. Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo.**
- **D. S. C. Dulce María Rodríguez Ovando. – Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de agosto del año dos mil veinte. - **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas. - Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno. - Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 251

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 251

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

El patrimonio cultural de un pueblo se conforma por el conjunto de factores naturales y productos de la actividad humana, sean estos materiales, científicos, artísticos o históricos, que acontecen en las distintas épocas de su desarrollo, mismos que por su condición ejemplar y representativa, los integrantes de la sociedad estamos obligados a conservar y divulgar a las actuales y futuras generaciones. Dicho patrimonio se encuentra representado por todos aquellos elementos y manifestaciones tangibles e intangibles producidas por la sociedad, resultado de un proceso histórico en el cual la reproducción de las ideas y de los medios en los que se encuentran registradas, constituyen factores de identidad de un país, región o estado.

En el patrimonio cultural se incluyen monumentos, manifestaciones del pasado como sitios y objetos arqueológicos, arquitectura, documentos, obras de arte; así como las diversas manifestaciones de la cultura popular, tradiciones, artesanías, artes, indumentaria, conocimientos, valores y costumbres que constituyen el patrimonio vivo. En cada época de nuestra historia, las sociedades rescatan bienes y testimonios para integrar el concepto de patrimonio cultural y vincular el presente con el pasado; la selección de estos bienes usualmente la realizaban las clases sociales conforme a sus intereses.

En la actualidad, los componentes del patrimonio cultural son determinados por los intereses nacionales de cada Estado como entidad federativa y no siempre coincide con los del resto de la Nación. En un país, la formación de las categorías para determinar la composición del patrimonio cultural de la Nación, y lo que debe entenderse como patrimonio cultural del Estado, se define a partir de una oposición entre aquellos aspectos característicos o propios de determinada región. El patrimonio cultural es, pues, producto de procesos históricos dinámicos, se va conformando a partir de la interacción de los integrantes de su sociedad; por ello, es deber de todo Estado defender su



patrimonio cultural como elemento esencial de su identidad, promover y estimular la cultura, la creación, la formación artística y la investigación científica; así como establecer políticas públicas permanentes para la conservación, restauración, protección y respeto a sus manifestaciones tangibles e intangibles, a la riqueza artística, histórica, lingüística y arqueológica, así como las diversas manifestaciones que configuran su identidad y pluriculturalidad. En tal sentido, los bienes que integran su patrimonio cultural deben ser inalienables, inembargables e imprescriptibles; por tanto, la riqueza cultural proveniente de su historia y documentos, son consideradas como un tesoro de la Nación, deben encontrarse amparadas y no estar sujetas a actos de comercio.

El patrimonio documental es fundamental para el desarrollo de la sociedad chiapaneca, implica una especial consideración del conjunto de sentimientos y expresiones culturales que permiten otorgarle a un Estado una identidad como tal, colocándolo al servicio de los ciudadanos y de su bienestar socioeconómico. La importancia de los archivos documentales es innegable, representan una memoria histórica del acontecer social y nos permite conocer nuestras raíces, nuestro pasado como parte integrante de una Nación y nuestras particularidades como Entidad Federativa, para garantizar a las generaciones futuras un instrumento eficaz e invaluable para conocer los sucesos que serán la base del futuro que van a protagonizar. La grandeza de nuestra Nación y nuestro Estado, el desarrollo de su sociedad, los aciertos y desaciertos de sus gobiernos, se conforman a través de su historia y de los registros acumulados con el paso de los años, y de aquellos hechos considerados irrepetibles, como base de la riqueza cultural, que nos permiten análisis en retrospectiva, para construir el presente y asegurar nuestro futuro.

Los documentos, monumentos, imágenes, audios y demás medios de concentración son herramientas que coadyuvan en la integración de la memoria de un pueblo, constituyen una narrativa veraz de los acontecimientos relevantes de nuestra historia, a través de ellos podemos conocer y analizar los procesos evolutivos de la sociedad e instituciones, ya que al preservar la evidencia orgánica, los archivos se convierten en una fuente inagotable de conocimientos propiedad de toda la población; los archivos potencializan la transparencia y rendición de cuentas de las instituciones gubernamentales, por ello la importancia de establecer y garantizar los procesos necesarios para la implementación de la archivística en la gestión pública, ya que los documentos de archivo son a la vez testimonio, prueba y evidencia del ejercicio de atribuciones y funciones de los servidores públicos. Las decisiones y el buen funcionamiento de una institución gubernamental transita por una adecuada gestión documental y administración de sus archivos, les permite contar con herramientas para la organización, identificación y localización de documentos que fueron producidos en el cumplimiento de sus funciones y garantiza el cumplimiento de valores democráticos como la transparencia y rendición de cuentas.

Los archivos históricos tienen como finalidad rescatar, clasificar, atesorar, conservar, gestionar, catalogar, custodiar y poner a disposición para consulta pública, aquella documentación considerada patrimonio documental; son medios de información que conjuntamente con las transformaciones y requerimientos de la sociedad perfeccionan sus funciones al brindar a la sociedad la oportunidad de incentivar su interés por la historia y cultura. Los documentos son la herramienta básica de un historiador y las pruebas de un pasado que puede reinterpretarse a través de nuevos elementos o bajo otras perspectivas.



Un archivo estatal bien organizado constituye una garantía de la evolución de la sociedad, representa la memoria colectiva de nuestra entidad; testimonios que evidencian el quehacer público. Los archivos estatales son la evidencia que contiene la organización y funcionamiento del cuerpo gubernamental que los produjo, siendo estos documentos únicos, originales, irrepetibles e imperecederos, por ello, sus componentes les permiten a los usuarios ampliar su cultura económica, política, administrativa, jurídica y social, a través del manejo y tratamiento de la información.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, la Ley de Archivos del Estado de Chiapas, atiende al mandato dispuesto por el Congreso de la Unión, establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 15 de junio de 2018, misma que entró en vigor el 16 de junio de 2019, la cual estableció el plazo de un año para que las legislaturas de las entidades federativas armonicen sus ordenamientos locales; para lo cual se evaluaron las disposiciones vigentes en la actual Ley del Sistema Estatal de Archivos de Chiapas, determinando que las mismas no son acordes a las establecidas en la normativa general rectora en la materia, por lo cual se emite este cuerpo jurídico acorde y armónico con el promulgado por el titular del Poder Ejecutivo Federal, que permita comenzar con el nuevo proceso de tratamiento de los archivos en nuestra entidad, a través de los sistemas institucionales de cada sujeto obligado.

Con esta ley se garantiza el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información pública establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 5, fracciones X y XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, consolidando una democracia sustantiva vinculada a la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, priorizando la existencia de registros y el resguardo adecuado de la gestión documental relacionada a una administración eficiente de los archivos públicos, evitando que desaparezcan o se encubran las pruebas de acciones ilegales.

En ese orden de ideas, la nueva Ley de Archivos del Estado de Chiapas, presenta entre sus principales disposiciones, las siguientes:

El objeto de la ley es la organización, conservación, administración, coordinación, sistematización y preservación homogénea de archivos en posesión de los sujetos obligados; se crea el Sistema Estatal de Archivos del Estado de Chiapas como un conjunto orgánico de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios para cumplir con el objeto de la Ley; asimismo, se crea en cada sujeto obligado el Sistema Institucional de Archivos, integrado por el área coordinadora de archivos como área normativa, y las áreas de correspondencia, archivo de concentración, archivo de trámite y archivo histórico como áreas operativas.

Respecto al proceso de valoración y conservación de los archivos, cada sujeto obligado debe conformar un grupo interdisciplinario, que será el encargado de coadyuvar en el análisis de los procedimientos que dan origen a la documentación que integra los expedientes de las series documentales, dicho grupo se encontrará integrado por los titulares de asuntos jurídicos, planeación, coordinación de archivos, tecnologías de la información, unidad de transparencia, órgano interno de control y las áreas productoras de documentación, o aquellas homologas, dependiendo de la estructura orgánica del sujeto obligado.



Atendiendo al principio de sustentabilidad, la presente Ley dispone que los sujetos obligados del Estado de Chiapas, donen a título gratuito, preferentemente a la Comisión Nacional de Libros de Texto, el papel o sus derivados procedentes de las bajas documentales que se consideren de desecho, para fines de reciclaje, contribuyendo así de una forma eficaz al cuidado del medio ambiente.

Se crea el Consejo Estatal de Archivos, como órgano de coordinación del Sistema Estatal de Archivos, que se encontrará presidido por el titular del Archivo General del Estado, e integrado por los titulares de la Secretaría General del Gobierno, Secretaría de la Honestidad y Función Pública, Congreso del Estado, Poder Judicial del Estado, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Auditoría Superior del Estado, Universidad Autónoma de Chiapas, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, un representante de los archivos privados del Estado, un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico y un representante de los archivos regionales y/o municipales; tendrá entre sus principales atribuciones: aprobar y difundir la normativa relativa a la gestión documental y administración de archivos en el Estado de Chiapas, conforme a las mejores prácticas de la materia; vigilar la aplicación y difundir los criterios y plazos para la organización y conservación de los archivos; formular recomendaciones archivísticas para la emisión de normativa para la organización de expedientes judiciales; emitir recomendaciones a los sujetos obligados para aplicar la Ley en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otras.

Para lograr resultados óptimos en la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley, y en armonización con la Ley General de Archivos y las recomendaciones que el Archivo General de la Nación, como ente rector en la materia ha tenido a bien emitir, se crea el Archivo General del Estado de Chiapas, como organismo público descentralizado no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal, administrativa, de gestión, operación y ejecución, constituyéndose como la entidad estatal especializada en materia de archivos, y tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del Estado, con el fin de salvaguardar la memoria estatal de corto, mediano y largo plazo, considerando que dicha estructura es la que garantiza un mejor funcionamiento y organización.

Asimismo, se declaran como patrimonio documental del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Archivos, los documentos de archivo considerados de interés estatal, y serán a su vez considerados como monumentos históricos; el patrimonio documental del Estado será de dominio e interés estatal, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable. Formarán parte del patrimonio documental, todos aquellos documentos que por su naturaleza no son sustituibles, que dan cuenta de la evolución del Estado de Chiapas y de las personas e instituciones que han contribuido a su desarrollo, además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de los habitantes de Chiapas; siempre que dichos documentos se encuentren en posesión de particulares o pertenezcan o hayan pertenecido a los archivos regionales y/o municipales.

En ese orden de ideas, el Sistema Estatal de Archivos se coordinará con el Sistema Estatal Anticorrupción y con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, con la finalidad de fomentar en los sistemas, la capacitación y la



profesionalización del personal encargado de la organización y coordinación de los sistemas de archivo con una visión integral; promover acciones coordinadas de protección del patrimonio documental y del derecho de acceso a los archivos, entre otras.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

Ley de Archivos del Estado de Chiapas

Libro Primero De la Organización y Administración Homogénea de los Archivos

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Chiapas, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, los municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y sus municipios.

Asimismo, determina las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos, así como el fomento, resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica del Estado.

Artículo 2.- Son objetivos de esta Ley:

- I. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional.
- II. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Institucional de los sujetos obligados, permitiendo su actualización, así como la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, la que por su contenido sea de interés público y aquella sobre la cual se determine su publicación por resolución de autoridad competente.



- III. Promover el uso y difusión de los archivos producidos por los sujetos obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional del Estado de Chiapas.
- IV. Promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados.
- V. Establecer las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos, encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía.
- VI. Establecer mecanismos de colaboración entre autoridades estatales y municipales en materia de archivos.
- VII. Promover la cultura de la calidad en los archivos mediante la adopción de buenas prácticas nacionales e internacionales.
- VIII. Contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- IX. Promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental de la Nación, Estado y municipios.
- X. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos.

Artículo 3.- La aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en la presente Ley se hará acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales de los que México sea parte y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; privilegiando el respeto irrestricto a los derechos humanos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y al interés público.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones contenidas en la Ley General de Archivos, se entenderá por:

- I. **Acervo:** Al conjunto de documentos producidos y recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones, con independencia de la forma o lugar en que se almacenen y resguarden.
- II. **Actividad archivística:** Al conjunto de acciones encaminadas a administrar, organizar, conservar y difundir los documentos de archivo.
- III. **Archivo:** Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones, con independencia de la forma o lugar en que se almacenen y resguarden.



- IV. Archivo de concentración:** Al tipo o modalidad de archivo integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica, pero su permanencia es obligatoria hasta en tanto se determina su disposición documental.
- V. Archivo de trámite:** Al tipo o modalidad de archivo integrado por documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones de los sujetos obligados.
- VI. Archivo General del Estado:** Al organismo público descentralizado desectorizado de la Administración Pública del Estado, denominado Archivo General del Estado de Chiapas.
- VII. Archivo histórico:** Al integrado por documentos de carácter público, conservación permanente y relevancia para la memoria nacional, local, regional o municipal.
- VIII. Archivo de interés estatal:** A los documentos de interés histórico y cultural de la sociedad chiapaneca, que se encuentran en propiedad o posesión de personas físicas o morales que no reciban ni ejerzan recursos públicos, ni realicen actos de autoridad en el Estado de Chiapas o en sus municipios.
- IX. Área coordinadora de archivos:** A la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como coordinar las áreas operativas del Sistema Institucional de Archivos.
- X. Áreas operativas:** A las que integran el Sistema Institucional de Archivos, conformadas por las áreas de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, archivo histórico.
- XI. Baja documental:** Al procedimiento que tiene como finalidad la eliminación de aquella documentación que haya prescrito en su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XII. Catálogo de disposición documental:** Al instrumento sistemático de control documental que establece las generalidades relacionadas con los valores documentales, plazos de conservación y disposición de los documentos.
- XIII. Ciclo vital:** A las etapas por las que un documento de archivo atraviesa, a partir de su producción, recepción, hasta llegar a su baja o transferencia a un archivo histórico.
- XIV. Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Archivos de Chiapas.
- XV. Consejo Nacional:** Al Consejo Nacional de Archivos.
- XVI. Consejo Técnico:** Al Consejo Técnico y Científico Archivístico del Estado de Chiapas.



- XVII. Conservación de archivos:** Al conjunto de procedimientos y medidas destinados a prevenir las alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo.
- XVIII. Consulta de documentos:** A las actividades relacionadas con la implantación de controles de acceso a los documentos que se encuentran debidamente organizados, ya sea de manera física o electrónica, y que garantizan el derecho de acceso a la información de los usuarios, mediante la atención o cumplimiento de requerimientos.
- XIX. Cuadro general de clasificación archivística:** Al instrumento técnico de control documental que refleja la estructura de un archivo, con base en las atribuciones de cada sujeto obligado.
- XX. Datos abiertos:** A los datos digitales de carácter público que son accesibles por medio de plataformas o páginas oficiales electrónicas en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado.
- XXI. Digitalización:** A la técnica que permite convertir o transformar la información que se encuentra impresa o resguardada de forma analógica en medios de soporte de papel, vidrio, casetes, cintas magnéticas, películas, microfilms, entre otros, en una forma que solo puede reproducirse, leerse o interpretarse por medio de infraestructura tecnológica.
- XXII. Disposición documental:** A la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso a prescrito, conforme a los lineamientos, acuerdos o directrices emitidas al respecto, con la finalidad de realizar las transferencias ordenadas o bajas documentales.
- XXIII. Dirección:** A la Dirección General del Archivo General del Estado.
- XXIV. Director:** Al titular de la Dirección General del Archivo General del Estado.
- XXV. Documento de archivo:** Al medio que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental.
- XXVI. Documentos históricos:** A los documentos que se preservan permanentemente atendiendo a los valores que poseen, sean estos evidenciales, testimoniales o informativos, relevantes para la sociedad, formando parte integrante de la memoria colectiva del estado o del país, que se consideran fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional, estatal o municipal.
- XXVII. Estabilización:** Al proceso de conservación que comprende acciones aplicadas de manera directa sobre los documentos, con la finalidad de disminuir o retardar el deterioro que sufren por la acción del tiempo y factores ambientales, manteniendo las condiciones favorables para su permanencia.



- XXVIII. Expediente:** A la unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite producidos u organizados por los sujetos obligados.
- XXIX. Expediente electrónico:** Al conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, con independencia del tipo de información que contengan.
- XXX. Ficha técnica de valoración documental:** Al instrumento que permite identificar, analizar y establecer el contexto y valoración de una serie documental.
- XXXI. Fondo:** Al conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado, identificado con el nombre de este último.
- XXXII. Firma electrónica avanzada:** Al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, y ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere; lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, de conformidad con lo establecido por la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chiapas.
- XXXIII. Gestión documental:** Al procedimiento de tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación.
- XXXIV. Grupo interdisciplinario:** Al conjunto de personas que coadyuvan en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación, así como en la identificación de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental, durante el proceso de valoración documental.
- XXXV. Guía de archivo documental:** Al esquema general de descripción de las series documentales de los archivos generados por los sujetos obligados, que indica las características generales de los documentos contenidos en dichas series, conforme al cuadro general de clasificación archivística.
- XXXVI. Instrumentos de control archivístico:** A los mecanismos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital.
- XXXVII. Instrumentos de consulta:** A los mecanismos técnicos que describen las series, expedientes o documentos de archivo y que permiten su localización, transferencia o baja documental.
- XXXVIII. Interoperabilidad:** A la capacidad de los sistemas de información de compartir datos y posibilitar el intercambio de los mismos entre ellos.
- XXXIX. Inventario documental:** Al instrumento de consulta que describe las series documentales y expedientes de un archivo y que permite su localización (inventario general), para las



transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental).

XL. Ley: A la Ley de Archivos del Estado de Chiapas.

XLI. Ley General: A la Ley General de Archivos.

XLII. Metadatos: Al conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivos y su administración a través del tiempo, con la finalidad de identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso.

XLIII. Órgano de vigilancia: Al Órgano de Vigilancia del Archivo General del Estado, y aquellos afines de la Dependencias y Entidades de la Administración pública Estatal.

XLIV. Patrimonio documental estatal: A los documentos que debido a su naturaleza se consideran insustituibles y registran o demuestran la evolución del Estado de Chiapas, de sus municipios, y de las personas físicas o morales que hayan contribuido a su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de la sociedad chiapaneca, inclusive aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos históricos de los órganos estatales, municipales, casas culturales, museos o cualquier otra organización civil o religiosa.

XLV. Plazo de conservación: Al periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable.

XLVI. Procesos técnicos archivísticos: Al acopio, administración, organización, selección y descripción de expedientes.

XLVII. Sección: A cada una de las partes en las que se encuentra dividido el fondo documental, basada en las atribuciones de cada sujeto obligado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

XLVIII. Serie: A la unidad básica del fondo documental, representada por el conjunto de documentos resultado de una misma actividad, generalmente regulada por un procedimiento; los documentos que la integran responden a un mismo tipo documental.

XLIX. Sistema Estatal de Archivos: Al Sistema Estatal de Archivos del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

L. Sistema Institucional: Al Sistema Institucional de Archivos existente en cada sujeto obligado del Estado de Chiapas.



- LI. Soporte documental:** Al medio en el cual se contiene información como papel, materiales audiovisuales, fotográficos, fílmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros.
- LII. Subserie:** A la división de una serie documental.
- LIII. Sujetos obligados:** A cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Chiapas y sus municipios, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés estatal.
- LIV. Transferencia:** Al traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite a uno de concentración y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico.
- LV. Trazabilidad:** A la cualidad que permite, a través de un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, identificar el acceso y la modificación de documentos electrónicos.
- LVI. Valoración documental:** A la actividad desarrollada por el grupo interdisciplinario y las áreas productoras de documentos de archivo de cada sujeto obligado, que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias, y en su caso, plazos de conservación y disposición documental.
- LVII. Vigencia documental:** Al periodo de tiempo definido durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Artículo 5.- Los sujetos obligados que refiere esta Ley se regirán por los siguientes principios:

- I. Conservación:** Es la adopción de las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los documentos de archivo.
- II. Procedencia:** Implica la conservación del origen de cada fondo documental producido por los sujetos obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional.
- III. Integridad:** Para garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces y reflejen con exactitud la información contenida.
- IV. Disponibilidad:** Implica la adopción de medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo.



V. Accesibilidad: Para garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

VI. Máxima Publicidad: Se encuentra determinado por toda la información que obra en posesión de los sujetos obligados, misma que tendrá el carácter de pública, completa, oportuna y accesible, y excepcionalmente clasificada, en términos de la ley en la materia.

Título Segundo De la Gestión Documental y Administración de Archivos

Capítulo I De los Documentos Públicos

Artículo 6.- La información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establecen las disposiciones federales y estatales, en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

El Estado de Chiapas garantizará la organización, conservación y preservación de los archivos, el respeto al derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como el fomento del conocimiento del patrimonio documental de la Entidad.

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 8.- Los documentos producidos en los términos del artículo anterior son considerados documentos públicos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Los documentos públicos de los sujetos obligados tendrán un doble carácter: serán considerados bienes patrimoniales de dominio público del Estado de Chiapas, con la categoría de muebles, conforme a lo establecido en la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y son monumentos históricos con la categoría de bien patrimonial documental en los términos de la Ley de Protección de Monumentos y Sitios del Estado de Chiapas y de las demás disposiciones jurídicas y normativas locales aplicables.

Artículo 10.- En lo no previsto por esta ley, se aplicará de manera supletoria:

- I. Ley General de Archivos.
- II. Código Civil para el Estado de Chiapas.



- III. La Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.
- IV. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.
- V. Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Capítulo II

De las Obligaciones de los Sujetos Obligados

Artículo 11.- El sujeto obligado tendrá como obligaciones generales organizar y conservar sus archivos, la operación de su Sistema Institucional, así como el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación aplicable en la materia, y aquellas emitidas por el Consejo Nacional y el Consejo Estatal de Archivos.

El servidor público que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en términos de la Ley General y esta Ley.

Artículo 12.- Los sujetos obligados tendrán las siguientes obligaciones específicas:

- I. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables.
- II. Establecer un Sistema Institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental.
- III. Integrar los documentos en expedientes.
- IV. Inscribir en el Registro Nacional la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo.
- V. Conformar un grupo interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental.
- VI. Asignar a los documentos de archivo los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original.
- VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de su Sistema Institucional.
- VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos.



- IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo.
- X. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos, y garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.
- XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XII. Elaborar el plan anual de desarrollo archivístico, así como rendir un informe anual respecto al cumplimiento del referido plan.
- XIII. Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad del Estado y los municipios, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de las fracciones I, VI, VII, IX y X del presente artículo.

Los sujetos obligados deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, siempre que no hayan sido declarados como históricos, en cuyo caso, su consulta será irrestricta.

Artículo 13.- Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Nacional, Consejo Estatal y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Los órganos internos de control en el Estado y sus homólogos en los municipios, vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

Artículo 14.- Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; los instrumentos de control determinados, deberán considerar al menos, los siguientes:

- I. Cuadro general de clasificación archivística.
- II. Catálogo de disposición documental.
- III. Inventarios documentales.



La estructura del cuadro general de clasificación archivística deberá ser generada atendiendo los niveles de: fondo, sección y serie, sin excluir la posibilidad de que se generen niveles intermedios, los cuales deberán ser identificados a través de una clave alfanumérica.

Artículo 15.- Los sujetos obligados deberán contar con una guía de archivo documental y un índice de expedientes clasificados como reservados, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables. Dichos instrumentos deberán ser puestos a disposición del público en general.

Artículo 16.- Los sujetos obligados del Estado de Chiapas, deberán donar a título gratuito, preferentemente a la Comisión Nacional de Libros de Texto, para fines de reciclaje, el papel o sus derivados procedentes de las bajas documentales que se consideren de desecho, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17.- La persona titular de cada sujeto obligado será la responsable de las acciones de preservación física y del contenido de los documentos de archivo, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del Sistema Institucional.

Capítulo III De los Procesos de Entrega y Recepción de Archivos

Artículo 18.- Los servidores públicos que deban elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia, así como los instrumentos de control y consulta archivísticos actualizados, señalando los documentos con posible valor histórico de acuerdo con el catálogo de disposición documental.

Artículo 19.- En caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso la entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.

Artículo 20.- Tratándose de la disolución, liquidación, desincorporación o extinción de una entidad paraestatal de la Administración Pública Estatal, será obligación del liquidador remitir copia del inventario documental del fondo que se resguardará, al Archivo General del Estado.

Capítulo IV Del Sistema Institucional de Archivos



Artículo 21.- El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística del Estado, conforme a los procesos de gestión documental.

Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del Sistema Institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, conforme a las disposiciones que al efecto establezca el Consejo Nacional, el Consejo Estatal y demás normatividad jurídica y administrativa aplicable.

Artículo 22.- El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

- I. Un área coordinadora de archivos.
- II. Las áreas operativas siguientes:
 - a) De correspondencia.
 - b) Archivo de trámite, por área o unidad.
 - c) Archivo de concentración.
 - d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

Los responsables de los archivos referidos en el inciso b) de la fracción II del presente artículo, serán nombrados por la persona titular de cada dirección, área o unidad; los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por la persona titular del sujeto obligado de que se trate.

Las personas encargadas y responsables de cada área, deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.

Artículo 23.- Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos de concentración o históricos comunes, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior deberá identificar a los responsables de la administración de los archivos.

Los sujetos obligados que cuenten con oficinas regionales podrán habilitar unidades de resguardo del archivo de concentración regional.

Capítulo V De la Planeación en Materia Archivística



Artículo 24.- Los sujetos obligados que cuenten con un Sistema Institucional deberán elaborar un programa anual de desarrollo archivístico y publicarlo en su portal electrónico, así como su portal de transparencia y en el sistema de portales de obligaciones de transparencia, en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 25.- El programa anual de desarrollo archivístico contendrá los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos y deberá incluir un enfoque de administración de riesgos, protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información.

Artículo 26.- El programa anual de desarrollo archivístico definirá las prioridades institucionales integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles; de igual forma deberá contener programas de organización y capacitación en gestión documental y administración de archivos que incluyan mecanismos para su consulta, seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los documentos de archivos electrónicos, conforme a los criterios generales para la elaboración del programa anual de desarrollo archivístico, acordados por el Consejo Nacional.

Artículo 27.- Los sujetos obligados deberán elaborar un informe anual detallando el cumplimiento del programa anual de desarrollo archivístico y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del año siguiente al que corresponda la información sobre la ejecución de dicho programa.

Capítulo VI Del Área Coordinadora de Archivos

Artículo 28.- El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

El área coordinadora de archivos dependerá directamente del titular del sujeto obligado, a quien informará oportunamente y con quien mantendrá responsabilidad solidaria en las actividades desarrolladas en materia de archivos.

La persona titular del área coordinadora de archivos deberá contar con título profesional, conocimientos o capacitación en área afín a la materia de archivos. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en la Ley General y en esta Ley.

Artículo 29.- El área coordinadora de archivos tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellos.



- II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera.
- III. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual de desarrollo archivístico.
- IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas.
- V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas.
- VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos.
- VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos.
- VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos.
- IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- X. Autorizar, la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- XI. Formular las políticas, manuales e instrumentos archivísticos.
- XII. Desarrollar medidas y acciones permanentes para el resguardo y conservación de documentos y expedientes clasificados, y aquellos que sean parte de los sistemas de datos personales, en coordinación y concertación con los responsables de las unidades de archivo.
- XIII. Vigilar la correcta aplicación de los instrumentos de control y consulta archivísticos para la protección de la información confidencial o reservada.
- XIV. Aprobar, en coordinación con el grupo interdisciplinario, los instrumentos de control archivísticos; así como las bajas documentales y transferencias secundarias.
- XV. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables o sean acordadas por el Consejo Nacional o el Consejo Estatal.

Capítulo VII De las Áreas Operativas



Artículo 30.- Las áreas de correspondencia serán las responsables de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite.

Los responsables de las áreas de correspondencia deberán contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; y los titulares de las unidades administrativas tendrán la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de dichos responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Artículo 31.- Cada área o unidad administrativa deberá contar con un archivo de trámite que tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca, use y reciba, conforme al cuadro general de clasificación archivística.
- II. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales.
- III. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter.
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias.
- V. Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones emitidos por el área coordinadora de archivos.
- VI. Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración.
- VII. Las que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos de trámite deberán contar con los conocimientos, habilidades, competencias, capacitación o experiencia relacionadas a la materia de archivos, acordes con su responsabilidad; de no ser así, las personas titulares de las unidades administrativas tendrán la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de sus archivos.

Artículo 32.- Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes.
- II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda.



- III. Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental.
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias.
- V. Participar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los criterios de valoración documental y disposición documental.
- VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados, según corresponda.
- VIII. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios.
- IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.
- X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos, al archivo histórico del sujeto obligado o al Archivo General, según corresponda.
- XI. Las que establezca el Consejo Nacional, Consejo Estatal y las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos de concentración deberán contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes a su responsabilidad; de no ser así, las personas titulares de los sujetos obligados tendrán la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Capítulo VIII

De los Archivos Históricos y sus Documentos

Artículo 33.- Los sujetos obligados podrán contar con un archivo histórico que tendrá las siguientes funciones:



- I. Recibir las transferencias secundarias; organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo.
- II. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el patrimonio documental.
- III. Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda.
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, y en las disposiciones normativas aplicables.
- V. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnologías de información para mantenerlos a disposición de los usuarios.
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

Los responsables de los archivos históricos deberán contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; de no ser así, los titulares del sujeto obligado tendrán la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Artículo 34.- Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico podrán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo General del Estado.

Artículo 35.- Cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida su consulta directa, el Archivo General del Estado, así como los sujetos obligados, proporcionarán la información, cuando las condiciones lo permitan, mediante un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento.

Artículo 36.- Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos históricos comunes con el carácter de regionales; el convenio o instrumento que dé origen a los archivos regionales, deberá identificar con claridad a los responsables de la administración de los archivos. Los archivos regionales se conformarán preferentemente por aquellos sujetos obligados que mantengan características similares o elementos comunes entre sí, así como aquellos que guarden cierto grado de identidad con las funciones desempeñadas.

Artículo 37.- Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I, Título Tercero, Libro Primero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que, de acuerdo con la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.



Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en materia de protección de datos personales, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter en el archivo de concentración, por un plazo de setenta años, a partir de la fecha de creación del documento y serán de acceso restringido durante dicho plazo.

Artículo 38.- El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que disponga la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de veinticinco años.

Artículo 39.- El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, conforme a la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, determinará el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

- I. Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el Estado, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles.
- II. El interés público en el acceso sea mayor a cualquier invasión a la privacidad que pueda resultar de dicho acceso.
- III. El acceso a dicha información beneficie de manera contundente al titular de la información confidencial.
- IV. Sea solicitada por un familiar directo del titular de la información o un biógrafo autorizado por él mismo.

Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, a que se refiere el presente artículo, ante el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 40.- En el procedimiento de consulta a los archivos históricos de los sujetos obligados se facilitará el acceso al documento original o reproducción íntegra y fiel en otro medio, siempre que no se le afecte al mismo. Dicho acceso se efectuará conforme al procedimiento que establezcan los propios sujetos obligados, acorde a las disposiciones jurídicas o administrativas que al efecto emita el Consejo Nacional y el Consejo Estatal.



Artículo 41.- Los responsables de los archivos históricos de los sujetos obligados adoptarán medidas para fomentar la preservación y difusión de los documentos con valor histórico que forman parte del patrimonio documental, las que incluirán:

- I. Formular políticas y estrategias archivísticas que fomenten la preservación y difusión de los documentos históricos.
- II. Desarrollar programas de difusión de los documentos históricos a través de medios digitales, con el fin de favorecer el acceso libre y gratuito a los contenidos culturales e informativos.
- III. Elaborar los instrumentos de consulta que permitan la localización de los documentos resguardados en los fondos y colecciones de los archivos históricos.
- IV. Implementar programas de exposiciones presenciales y virtuales para divulgar el patrimonio documental.
- V. Implementar programas con actividades pedagógicas que acerquen los archivos a los estudiantes de diferentes grados educativos.
- VI. Divulgar instrumentos de consulta, boletines informativos y cualquier otro tipo de publicación de interés, para difundir y brindar acceso a los archivos históricos.

Capítulo IX

De los Documentos de Archivo Electrónicos

Artículo 42.- Además de los procesos de gestión previstos en esta Ley, se deberá contemplar para la gestión documental electrónica la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad. Para los efectos correspondientes, los sujetos obligados solicitarán la intervención del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, verifique que los procesos de gestión documental electrónica se lleven a cabo conforme a las especificaciones técnicas y de seguridad más convenientes.

Artículo 43.- Los sujetos obligados establecerán en su programa anual de desarrollo archivístico, los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación de largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los documentos de archivo electrónicos, apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo Nacional o, en su caso, el Consejo Estatal.

Artículo 44.- Los sujetos obligados establecerán en el programa anual de desarrollo archivístico la estrategia de preservación a largo plazo de los documentos de archivo electrónico y las acciones que garanticen los procesos de gestión documental electrónica.



Los documentos de archivo electrónicos que pertenezcan a series documentales con valor histórico, se deberán conservar en sus formatos originales, así como una copia de su representación gráfica o visual, además de todos los metadatos descriptivos.

Artículo 45.- Los sujetos obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los documentos de archivo electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo vital. Las medidas técnicas y tecnológicas relacionadas con los sistemas automatizados, bases de datos y correos electrónicos institucionales, deberán ser dictaminadas por el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas.

Artículo 46.- Los sujetos obligados deberán implementar sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos que permitan registrar y controlar los procesos señalados en esta Ley, los cuales deberán cumplir las especificaciones que para el efecto se emitan.

Las herramientas informáticas de gestión y control para la organización y conservación de documentos de archivo electrónicos que los sujetos obligados desarrollen o adquieran, deberán cumplir los lineamientos que para el efecto se emitan.

Artículo 47.- Los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos, deberán, como mínimo:

- I. Asegurar la accesibilidad e inteligibilidad de los documentos de archivo electrónico en el largo plazo.
- II. Aplicar a los documentos de archivo electrónico los instrumentos técnicos que correspondan a los soportes documentales.
- III. Preservar los datos que describen contenido y estructura de los documentos de archivo electrónico y su administración a través del tiempo, fomentando la generación, uso, reutilización y distribución de formatos abiertos.
- IV. Incorporar las normas y medidas que garanticen la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos de archivo electrónico, así como su control y administración archivística.
- V. Establecer los procedimientos para registrar la trazabilidad de las acciones de actualización, respaldo o cualquier otro proceso que afecte el contenido de los documentos de archivo electrónico.
- VI. Permitir adecuaciones y actualizaciones a los sistemas a que se refiere este artículo.



El Consejo Estatal podrá emitir a su vez los lineamientos que al efecto determine, tomando en consideración las características y necesidades específicas de los sujetos obligados, siempre que no contravengan lo dispuesto por el Consejo Nacional.

Artículo 48.- Los sujetos obligados conservarán los documentos de archivo aun cuando hayan sido digitalizados, en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 49.- Los sujetos obligados que, por sus atribuciones, utilicen la firma electrónica avanzada para realizar trámites o proporcionar servicios que impliquen la certificación de identidad del solicitante, generarán documentos de archivo electrónico con validez jurídica, conforme a la normativa aplicable y las disposiciones que para el efecto se emitan.

Artículo 50.- Los sujetos obligados deberán proteger la validez jurídica de los documentos de archivo electrónico, los sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como la firma electrónica avanzada de la obsolescencia tecnológica, mediante la actualización de la infraestructura tecnológica y de sistemas de información que incluyan programas de administración de documentos y archivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Título Tercero **De la Valoración y Conservación de Archivos**

Capítulo I **De la Valoración**

Artículo 51.- En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que será un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de:

- I. Coordinación, dirección o unidad de Asuntos Jurídicos.
- II. Planeación y/o mejora continua.
- III. Coordinación de archivos o área coordinadora de archivos.
- IV. Tecnologías de la información.
- V. Unidad de transparencia.
- VI. Órgano interno de control.
- VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

Artículo 52.- El grupo interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que den origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades



administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental, durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

El grupo interdisciplinario deberá reunirse por lo menos cada trimestre a efecto de determinar si los procesos y procedimientos institucionales respecto a la integración de expedientes y demás relacionados con las disposiciones referentes al catálogo de disposición documental, son aplicados correctamente, o en su caso, emitir las recomendaciones que considere pertinentes.

El grupo interdisciplinario podrá recibir la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado.

El sujeto obligado podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 53.- El responsable del área coordinadora de archivos propiciará la integración y formalización del grupo interdisciplinario, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderador en las mismas, por lo que será el encargado de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.

Artículo 54.- Durante el proceso de elaboración del catálogo de disposición documental, el responsable del área coordinadora de archivos deberá:

- I. Establecer un plan de trabajo para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental que incluya al menos:
 - a) Un calendario de visitas a las áreas productoras de documentación, para el levantamiento de información.
 - b) Un calendario de reuniones del grupo interdisciplinario.
- II. Preparar las herramientas metodológicas y normativas, como son, entre otras, bibliografía, cuestionarios para el levantamiento de información, formato de ficha técnica de valoración documental, normatividad de la institución, manuales de organización, manuales de procedimientos y manuales de gestión de calidad.
- III. Realizar entrevistas con las unidades administrativas productoras de la documentación, para el levantamiento de la información y elaboración de las fichas técnicas de valoración documental, verificando que exista correspondencia entre las funciones que dichas áreas realizan y las series documentales identificadas.
- IV. Integrar el catálogo de disposición documental.

Artículo 55.- Son actividades del grupo interdisciplinario, las siguientes:



- I. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales.
- II. Aprobar, en coordinación con el área coordinadora de archivos, los instrumentos de control archivístico; así como las bajas documentales y transferencias secundarias.
- III. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los siguientes criterios:
 - a) **Procedencia:** Representa el valor de los documentos dependiendo del nivel jerárquico que ocupa el productor, por lo que se debe estudiar la producción documental de las unidades administrativas en el ejercicio de sus funciones, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el operativo, realizando una identificación completa de los procesos institucionales hasta llegar a nivel de procedimiento.
 - b) **Orden original:** Garantizar que las secciones y las series no se mezclen entre sí. Dentro de cada serie se respeta el orden en que la documentación fue producida.
 - c) **Diplomático:** Analizar la estructura, contexto y contenido de los documentos que integran la serie, considerando que los documentos originales, terminados y formalizados, tienen mayor valor que las copias, a menos que éstas obren como originales dentro de los expedientes.
 - d) **Contexto:** Considerar la importancia y tendencias socioeconómicas, programas y actividades que inciden de manera directa e indirecta en las funciones del sujeto obligado que produce la documentación.
 - e) **Contenido:** Privilegiar los documentos que contienen información fundamental para reconstruir la actuación del sujeto obligado, de un acontecimiento, periodo concreto, territorio o personas, considerando para ello la exclusividad de los documentos, es decir, si la información únicamente se contiene y consta en ese documento o en otro, así como los documentos con información resumida.
 - f) **Utilización:** Considerar los documentos que han sido objeto de demanda frecuente por parte del sujeto obligado que lo produce, investigadores o ciudadanos en general, así como el estado de conservación de los mismos. Sugerir, cuando corresponda, se atienda al programa de gestión de riesgos institucional o los procesos de certificación a que haya lugar.
- IV. Recomendar que el contenido de las fichas técnicas de valoración documental se encuentre alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del sujeto obligado.



- V. Advertir que en las fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional.
- VI. Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos.
- VII. Vigilar la aplicación de los lineamientos para la organización y conservación de archivos
- VIII. Las demás que se definan en otras disposiciones legislativas, normativas o administrativas.

Artículo 56.-A las áreas productoras de la documentación, les corresponde:

- I. Participar en las reuniones del grupo interdisciplinario.
- II. Brindar las facilidades necesarias para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental, al responsable del área coordinadora de archivos.
- III. Identificar y determinar la trascendencia de los documentos que conforman las series documentales, evidencia y registro del desarrollo de sus funciones, reconociendo el uso, acceso, consulta y utilidad institucional, con base en el marco normativo que los faculta.
- IV. Analizar los impactos institucionales en caso de no documentar adecuadamente sus procesos de trabajo, y establecer las medidas preventivas correspondientes.
- V. Determinar los valores, vigencia, plazos de conservación y disposición documental de las series documentales que produce
- VI. Las demás que sean establecidas, observadas o recomendadas por el grupo interdisciplinario, y aquellas disposiciones normativas o administrativas emitidas en la materia.

Artículo 57.- El grupo interdisciplinario para su funcionamiento, emitirá sus reglas de operación, las cuales no podrán contravenir lo dispuesto en la Ley General y en esta Ley.

Artículo 58.- El sujeto obligado, al promover una baja documental o transferencia secundaria deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito, y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 59.- Los sujetos obligados identificarán los documentos de archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismas que se vincularán con las series documentales; cada serie documental contará con una ficha técnica de valoración que, en su conjunto, conformarán el instrumento de control archivístico llamado catálogo de disposición documental.

La ficha técnica de valoración documental deberá contener al menos la descripción de los datos de identificación, el contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la serie o subserie.



Artículo 60.-El Consejo Estatal establecerá, con relación a la valoración documental, los lineamientos para el análisis, valoración y disposición documental de las series documentales producidas por los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones emitidas al efecto por el Consejo Nacional.

Artículo 61.- Los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico oficial, con vínculo a su portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

Artículo 62.- Los sujetos obligados que cuenten con archivo histórico, deberán transferir los documentos con valor histórico a dicho archivo, debiendo informar al Archivo General en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la transferencia secundaria.

Capítulo II De la Conservación

Artículo 63.- Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información, independientemente del soporte documental en que se encuentre, observando al menos lo siguiente:

- I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximice la eficiencia de los servicios, para lo cual deberán solicitar previo a su implementación, la opinión técnica correspondiente al Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas.
- II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.
- III. Las demás recomendadas por el Consejo Nacional o el Consejo Estatal, y aquellas disposiciones normativas o administrativas emitidas en la materia.

Artículo 64.- Los sujetos obligados que hagan uso de servicios de resguardo de archivos proveídos por terceros, deberán vigilar que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley, mediante un convenio o instrumento jurídico que regule la prestación del servicio, en el que se identificará a los responsables de la administración de los archivos; asimismo, deberán adjuntar al convenio respectivo, la opinión técnica emitida por el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas.

Artículo 65.- Los sujetos obligados podrán gestionar los documentos de archivo electrónicos en un servicio de nube. El servicio de nube deberá permitir:



- I. Establecer las condiciones de uso concretas en cuanto a la gestión de los documentos y responsabilidad sobre los sistemas.
- II. Establecer altos controles de seguridad y privacidad de la información conforme a la normatividad mexicana aplicable y los estándares internacionales.
- III. Conocer la ubicación de los servidores y de la información.
- IV. Establecer las condiciones de uso de la información de acuerdo con la normativa vigente.
- V. Utilizar infraestructura de uso y acceso privado, bajo el control de personal autorizado.
- VI. Custodiar la información sensible y mitigar los riesgos de seguridad mediante políticas de seguridad de la información.
- VII. Establecer el uso de estándares y de adaptación a normas de calidad para gestionar los documentos de archivo electrónicos.
- VIII. Posibilitar la interoperabilidad con aplicaciones y sistemas internos, intranets, portales electrónicos y otras redes.
- IX. Reflejar en el sistema, de manera coherente y auditable, la política de gestión documental de los sujetos obligados.
- X. Garantizar, mediante los mecanismos correspondientes, que el uso de los datos se encuentre en un marco de respeto irrestricto a la normatividad en materia de datos personales.

Artículo 66.- Los sujetos obligados desarrollarán medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental integral, considerando el documento electrónico, el expediente, la digitalización, el copiado auténtico y conversión, la política de firma electrónica, la intermediación de datos, el modelo de datos, la conexión a la estandarización de la red de comunicaciones, así como al sistema de administración de archivos de los sujetos obligados.

Título Cuarto Del Sistema Estatal de Archivos

Capítulo I De la Organización y Funcionamiento

Artículo 67.- El Sistema Estatal de Archivos es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados del Estado.



Las instancias del Sistema Estatal de Archivos observarán lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emitan el Consejo Nacional y el Consejo Estatal.

El Sistema Estatal de Archivos se coordinará con el Sistema Nacional de Archivos en un marco de respeto sus atribuciones.

Capítulo II Del Consejo Estatal de Archivos

Artículo 68.- El Consejo Estatal es el órgano de coordinación del Sistema Estatal de Archivos, que estará integrado por:

- I. El titular del Archivo General del Estado, quien lo presidirá.
- II. El titular de la Secretaría General de Gobierno.
- III. El titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.
- IV. El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.
- V. El Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.
- VI. El Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.
- VII. El titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.
- VIII. El Rector de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- IX. El Rector de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.
- X. Un representante de los archivos privados.
- XI. Un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico.
- XII. Un representante de los Archivos Regionales y/o Municipales.

Cada integrante, a excepción del Presidente del Consejo Estatal, podrá nombrar un suplente, que en el caso de las fracciones II y III no podrá tener un nivel menor al de Subsecretario; en el caso de la fracción V, deberá tener el nivel de magistrado; en el caso de la fracción XI deberá tener el nivel de Director.

El Presidente del Consejo Estatal deberá estar presente en todas las sesiones que se lleven a cabo.



La designación de la representación de los archivos privados referidos en la fracción X del presente artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Estatal, en la que se establezcan las bases para seleccionar al representante de los mismos, cumpliendo los requisitos que señala la Ley General.

El representante de los Archivos Regionales y/o Municipales será elegido conforme a las bases y procedimientos emitidos en la convocatoria correspondiente por el Consejo Estatal.

El Consejo Estatal contará con un Secretario Técnico, elegido por mayoría de votos de sus integrantes, y contará con voz pero sin voto.

Por acuerdo del Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Estatal, se podrán invitar a las sesiones del Consejo Estatal a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Serán invitados permanentes del Consejo Estatal con voz pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas reconoce autonomía, distintos a los referidos en las fracciones VI, VII y VIII del presente artículo, así como el Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, quienes podrán designar un representante.

Las funciones y cargos desempeñados por los integrantes del Consejo Estatal son de carácter honorífico, por lo que no recibirán pago, remuneración, gratificación o emolumento alguno por su desempeño.

Artículo 69.- El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se verificarán dos veces al año y serán convocadas por su Presidente, a través del Secretario Técnico.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias se efectuarán con quince días hábiles de anticipación, a través de los medios que resulten idóneos, incluyendo los electrónicos; contendrán, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y, los documentos que serán analizados para efectos de concertar lo acuerdos correspondientes al orden del día.

En primera convocatoria, habrá quórum cuando estén presentes, cuando menos, la mayoría de sus integrantes incluyendo su Presidente.

En segunda convocatoria, habrá quórum con los integrantes que se encuentren presentes, así como su Presidente.

El Consejo Estatal concertará acuerdos por mayoría simple de votos de los integrantes presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad. En los proyectos normativos, los integrantes del Consejo Estatal deberán asentar en el acta correspondiente las razones del sentido de su voto, en caso de que sea en contra.



Las sesiones extraordinarias del Consejo Estatal podrán ser convocadas con un plazo mínimo de veinticuatro horas, por acuerdo del Presidente, a través del Secretario Técnico, o mediante solicitud formulada por al menos el treinta por ciento de los integrantes, cuando estimen que existe un asunto de relevancia.

Las sesiones del Consejo Estatal deberán constar en actas suscritas por los integrantes que participen en ellas. Dichas actas serán publicadas a través del portal electrónico del Archivo General del Estado, en apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. El Secretario Técnico será el responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como su custodia y publicación.

Artículo 70.- El Consejo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar y difundir la normativa relativa a la gestión documental y administración de archivos en el Estado de Chiapas, conforme a las mejores prácticas de la materia, y sin contravenir las disposiciones normativas del Consejo Nacional.
- II. Vigilar la aplicación y difundir los criterios y plazos para la organización y conservación de los archivos que permitan localizar eficientemente la información pública.
- III. Formular recomendaciones archivísticas para la emisión de normativa para la organización de expedientes judiciales.
- IV. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para aplicar la Ley en sus respectivos ámbitos de competencia.
- V. Aprobar acciones de difusión, divulgación y promoción sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial, del valor de los datos abiertos de los documentos de archivo electrónico y como parte de la memoria colectiva.
- VI. Aprobar la política estatal de gestión documental y administración de archivos.
- VII. Promover, a través del Archivo General del Estado, estrategias de difusión y divulgación del trabajo archivístico y del patrimonio documental del Estado.
- VIII. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional.
- IX. Proponer al Consejo Nacional disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados, para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados, que contribuyan a la organización y conservación homogénea de sus archivos.
- X. Establecer mecanismos de coordinación con los sujetos obligados de los municipios.
- XI. Operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejo Nacional.



XII. Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos.

XIII. Las demás que le otorga esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 71.- El Presidente del Consejo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Participar en el Sistema Nacional, comisiones intersecretariales, secretarías técnicas, entre otros, que coadyuven al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en la materia, así como los acuerdos, recomendaciones y determinaciones que emita el Consejo Nacional y el Consejo Estatal.
- II.** Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal de Archivos y demás instrumentos jurídicos que se deriven de los mismos.
- III.** Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter nacional e internacional, que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones emitidos por el Consejo Nacional y el Consejo Estatal.
- IV.** Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados.
- V.** Publicar en el portal electrónico correspondiente, las determinaciones y resoluciones generales del Consejo Estatal.
- VI.** Las demás que le otorga esta Ley y demás disposiciones jurídicas, normativas o administrativas aplicables.

Artículo 72.- El Consejo Estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá crear comisiones con carácter permanente o temporal, que se organizarán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas, normativas o administrativas que al efecto emita.

Dichas comisiones podrán contar con la asesoría de expertos y usuarios de los archivos históricos, así como representantes de las organizaciones de la sociedad civil.

Los integrantes de las comisiones no recibirán pago, remuneración o emolumento alguno por su participación en las mismas.

Artículo 73.- El Consejo Estatal adoptará, con carácter obligatorio y en el ámbito de sus respectivas competencias, las determinaciones y acuerdos del Consejo Nacional, dentro de los plazos establecidos por éste.

El Consejo Estatal con base en las determinaciones que emita el Consejo Nacional, gestionará la publicación en el Periódico Oficial, las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.



Capítulo III

De la Coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas

Artículo 74.- El Sistema Estatal de Archivos estará coordinado con el Sistema Estatal Anticorrupción y con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, en el ámbito de su competencia, y deberá:

- I. Fomentar en los sistemas, la capacitación y la profesionalización del personal encargado de la organización y coordinación de los sistemas de archivo con una visión integral.
- II. Celebrar acuerdos interinstitucionales para el intercambio de conocimientos técnicos en materia archivística, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas.
- III. Promover acciones coordinadas de protección del patrimonio documental y del derecho de acceso a los archivos.
- IV. Promover la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de las funciones y atribuciones de los sujetos obligados, que se encuentre previamente organizada, así como garantizar el cumplimiento de los lineamientos que para el efecto se emitan.

Capítulo IV

De los Archivos Privados

Artículo 75.- Las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público o de interés estatal, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso; y aquellos declarados como monumentos históricos, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, deberán ser inscritos en el Registro Nacional, conforme a lo establecido en la Ley General.

Asimismo, los particulares podrán solicitar al Archivo General del Estado asistencia técnica en materia de gestión documental y administración de archivos.

Se consideran de interés público los documentos o archivos del Estado de Chiapas, cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia nacional, de conformidad con los criterios que establezca el Consejo Nacional, considerando los elementos característicos del patrimonio documental de la Nación.

Se consideran de interés estatal los documentos o archivos que por su naturaleza no son sustituibles, y cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia y evolución del Estado de Chiapas y de las personas e instituciones que han contribuido a su desarrollo, además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de sus habitantes, siempre que dichos documentos se



encuentren en posesión de particulares o pertenezcan o hayan pertenecido a los archivos regionales y/o municipales; de conformidad con los criterios que establezca el Consejo Estatal, considerando los elementos característicos del patrimonio documental del Estado.

El Archivo General del Estado convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés estatal que se encuentren en posesión de particulares.

En caso de que el Archivo General de Estado lo considere necesario, con base en la importancia o relevancia que represente para el Estado de Chiapas, podrá solicitar al Archivo General de la Nación copia en versión facsimilar o digital, de un documento obtenido de los archivos de interés público que se encuentren o haya encontrado en posesión de particulares.

Artículo 76.- Los poseedores de documentos y archivos privados de interés estatal deberán ordenar sus acervos y restaurar los documentos que así lo ameriten, apegándose a la normatividad nacional e internacional existente y a las recomendaciones emitidas por los Consejos Nacional y Estatal.

El Estado respetará los archivos privados de interés estatal en posesión de particulares, procurando la protección de sus garantías y derechos siempre que cumplan con los requisitos de conservación, preservación y acceso público.

Artículo 77.- En los casos de enajenación por venta de un acervo o archivos privados de interés estatal propiedad de particulares, el particular que pretenda trasladar el dominio deberá notificar por escrito al Archivo General del Estado, para que éste manifieste en un plazo de veinte días hábiles su interés de adquirirlo, en cuyo caso contará con un derecho preferente respecto de los demás compradores.

La omisión en la notificación por parte del particular será causa de nulidad de la operación de traslado de dominio y podrá expropiarse el acervo o documento objeto de la misma en términos de la normatividad aplicable.

Las casas de subastas, instituciones análogas y particulares que pretendan adquirir un documento histórico, tendrán la obligación de corroborar, previamente a la operación de traslado de dominio, que el Archivo General de la Nación haya sido notificado de la misma, en términos de lo dispuesto por la Ley General y demás normatividad aplicable.

Capítulo V Del Registro de Archivos

Artículo 78.- Los sujetos obligados deberán registrar la información de sus sistemas institucionales en el Registro Nacional y en el Registro Estatal de Archivos, conforme a la normatividad, lineamientos, procedimientos y plazos que sean emitidos por el Consejo Nacional, y en su caso, el Consejo Estatal. El objeto del Registro Nacional y el Registro Estatal de Archivos es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés estatal,



así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General de la Nación y el Archivo General del Estado, respectivamente.

Artículo 79.- La inscripción al Registro Nacional y el Registro Estatal de Archivos es obligatoria para los sujetos obligados del Estado de Chiapas y para los propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dichos registros, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional, y en su caso, el Consejo Estatal.

Artículo 80.- El Archivo General del Estado proporcionará asesoría a los sujetos obligados respecto al procedimiento de inscripción de la información. La información que los sujetos obligados ingresen al Registro Nacional y al Registro Estatal de Archivos será considerada de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General de la Nación, el Archivo General del Estado, y de los portales electrónicos de cada sujeto obligado.

Capítulo VI

Del Fondo de Apoyo Económico para el Archivo General del Estado

Artículo 81.- El Gobierno del Estado, con independencia de aquellos recursos obtenidos vía subsidio o cualquier otra fuente lícita, podrá prever la creación y administración de un Fondo de Apoyo Económico para el Archivo General del Estado, cuya finalidad será promover la capacitación, equipamiento y sistematización de los archivos en poder de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

Título Quinto

Del Patrimonio Documental del Estado y la Cultura Archivística

Capítulo I

Del Patrimonio Documental del Estado

Artículo 82.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General, los documentos que se consideren patrimonio documental del Estado son propiedad del Estado de Chiapas; el patrimonio documental del Estado será de dominio e interés estatal y, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable y no está sujeto a ningún gravamen o afectación de dominio.

Artículo 83.- Son parte del patrimonio documental del Estado, por disposición legal, los documentos de archivo considerados de interés estatal; tendrán a su vez el carácter de monumentos históricos en términos de la Ley de Protección de Monumentos y Sitios del Estado de Chiapas.

El patrimonio documental del Estado está sujeto a la jurisdicción de los poderes estatales, en los términos dispuestos por la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 84.- El Ejecutivo del Estado, a través del Archivo General del Estado, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental del Estado en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Periódico Oficial.

Los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas otorga autonomía, solicitando la opinión del Archivo General del Estado, podrán emitir declaratorias de patrimonio documental del Estado, en las materias de su competencia, las cuales deberán ser publicadas en el Periódico Oficial.

Capítulo II

De la Protección del Patrimonio Documental del Estado

Artículo 85.- Para los efectos de la protección del patrimonio documental del Estado se deberá:

- I. Establecer mecanismos para que el público en general pueda acceder a la información contenida en los documentos declarados patrimonio documental del Estado.
- II. Conservar el patrimonio documental del Estado.
- III. Verificar que los usuarios de los archivos y documentos constitutivos del patrimonio documental del Estado que posean, cumplan con las disposiciones tendientes a la conservación de los documentos.
- IV. Dar seguimiento a las acciones que surjan como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 86.- Será necesario contar con la autorización del Archivo General del Estado para la salida del territorio chiapaneco de los documentos de interés estatal, y aquéllos considerados como patrimonio documental del Estado, los cuáles únicamente podrán salir para fines de difusión, intercambio científico, artístico, cultural; para la salida del país, se estará a lo dispuesto por la Ley General, cuando la salida sea con motivo a restauración, siempre que por causa justificada no pueda realizarse en el país, así como por cooperación internacional en materia de investigación y docencia.

Para los casos previstos en el párrafo anterior, será necesario contar con el seguro que corresponda, expedido por una institución autorizada; y contar con un adecuado embalaje y resguardo, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 87.- En caso de que algún bien o bienes considerados patrimonio documental del Estado ilegalmente salgan o permanezca fuera del país, el Presidente del Consejo Estatal solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores, que sea la encargada de gestionar la restitución de los mismos al Estado de Chiapas, en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 88.- El Archivo General del Estado podrá recibir en comodato documentos de archivo de los sujetos obligados para su estabilización.



El procedimiento de estabilización comprenderá la limpieza, fumigación, integración de refuerzos extracción de materiales oxidantes y que causen deterioro al papel, así como el resguardo de documentos sueltos en papel libre de ácido.

Artículo 89.- En los casos en que el Archivo General del Estado considere que los archivos privados de interés estatal se encuentran en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, podrá solicitar a las instancias competentes su expropiación mediante indemnización, en los términos de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, a fin de preservar su integridad.

En el caso de aquellos documentos considerados patrimonio documental de la Nación, el Archivo General del Estado dará el aviso oportunamente al Archivo General de la Nación para los efectos correspondientes, en términos de la Ley General y demás normatividad correspondiente.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, deberá conformarse un Comité integrado por un representante del Archivo General del Estado, dos representantes de instituciones académicas y el consejero representante de los archivos privados en el Consejo Estatal, quienes emitirán una opinión técnica, la cual deberá considerarse para efectos de determinar la procedencia de la expropiación.

En caso de posible expropiación de documentos considerados patrimonio documental de la nación, el Comité referido en el párrafo anterior, deberá conformarse incluyendo a un representante del Archivo General de la Nación.

Capítulo III

Del Patrimonio Documental del Estado en posesión de Particulares

Artículo 90.- Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme a los criterios que emita el Consejo Nacional.

Artículo 91.- Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General del Estado, atendiendo a los lineamientos y criterios que sobre la materia emita el Consejo Nacional.

Artículo 92.- En todo momento, el Archivo General del Estado podrá recuperar la posesión de un documento de archivo que constituya patrimonio documental del Estado, cuando se ponga en riesgo su integridad; para los efectos se deberán observar las disposiciones legales, normativas o administrativas, respetando la garantía de audiencia, con fundamento en la Ley de Procedimientos Administrativos para Estado de Chiapas así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 93.- El Archivo General del Estado deberá coordinarse con el Archivo General de la Nación, en los casos relacionados con acciones de recuperación de posesión de documentos de archivo que sean considerados patrimonio documental de la Nación.

Artículo 94.- Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el Archivo General del Estado, así como los archivos regionales o municipales, podrán efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV De la Capacitación y Cultura Archivística

Artículo 95.- Los sujetos obligados deberán promover la capacitación en las competencias laborales en la materia y la profesionalización de los responsables de las áreas de archivo.

Artículo 96.- Los sujetos obligados podrán celebrar acuerdos interinstitucionales y convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para recibir servicios de capacitación en materia de archivos.

Artículo 97.- Las autoridades del Estado y municipales, en el ámbito de sus atribuciones y en su organización interna, deberán:

- I. Preservar, proteger y difundir el patrimonio documental del Estado.
- II. Fomentar las actividades archivísticas sobre docencia, capacitación, investigación, publicaciones, restauración, digitalización, reprografía y difusión.
- III. Impulsar acciones que permitan a la población en general conocer la actividad archivística y sus beneficios sociales.
- IV. Promover la celebración de convenios y acuerdos en materia archivística, con los sectores público, social, privado y académico.

Artículo 98.- Los usuarios de los archivos, en todo momento deberán respetar las disposiciones aplicables para la consulta y conservación de los documentos.

Libro Segundo Del Archivo General del Estado de Chiapas

Título Único De la Organización y Funcionamiento

Capítulo I De su Organización, Objeto y Domicilio



Artículo 99.- El Archivo General del Estado es el organismo público descentralizado no sectorizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal, administrativa, de gestión, operación y ejecución para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines. Se encuentra constituido como la entidad especializada en materia de archivos, y tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del Estado, con el fin de salvaguardar la memoria estatal de corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 100.- Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado, en materia archivística, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fungir, a través de su titular, como Presidente del Consejo Estatal.
- II. Organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Elaborar, actualizar y publicar en formatos abiertos los inventarios documentales de cada fondo en su acervo.
- IV. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado, en materia archivística.
- V. Llevar a cabo el registro y validación de los instrumentos de control archivístico de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado.
- VI. Recibir de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado, la documentación relativa al los dictámenes de baja documental o de transferencia secundaria, que acredite que dichos procedimientos se realizaron de conformidad a lo dispuesto por la normatividad en la materia, así como conforme a las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional y el Consejo Estatal, los cuales se considerarán de carácter histórico.
- VII. Autorizar, recibir y resguardar las transferencias secundarias de los documentos de archivo con valor histórico producidos por el Poder Ejecutivo del Estado.
- VIII. Analizar la pertinencia de recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo del Estado.
- IX. Recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo del Estado.
- X. Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten su incorporación voluntaria a acervos del Archivo General del Estado.



- XI.** Establecer técnicas de reproducción que no afecten la integridad física de los documentos.
- XII.** Proveer la conservación y restauración de los documentos históricos, que permita su posterior reproducción que no afecte su integridad, cuando dichos documentos presenten un deterioro físico que impida acceder a ellos directamente
- XIII.** Desarrollar investigaciones encaminadas a la organización, conservación y difusión del patrimonio documental que resguarda.
- XIV.** Emitir dictámenes técnicos sobre archivos en peligro de destrucción o pérdida, y las medidas necesarias para su rescate.
- XV.** Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con otras instituciones gubernamentales y privadas.
- XVI.** Publicar y distribuir obras y colecciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del patrimonio documental del Estado de Chiapas.
- XVII.** Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de archivos.
- XVIII.** Promover la incorporación de la materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos.
- XIX.** Definir el procedimiento para el acceso a los documentos contenidos en sus archivos históricos.
- XX.** Custodiar el patrimonio documental del Estado de Chiapas y su acervo.
- XXI.** Administrar, custodiar y vigilar la operación del Registro Estatal de Archivos y de la documentación que lo conforma.
- XXII.** Emitir la declaratoria de patrimonio documental del Estado de Chiapas.
- XXIII.** Emitir la declaratoria de interés estatal respecto de documentos o archivos privados.
- XXIV.** Otorgar las autorizaciones para la salida del país de documentos considerados de interés estatal y/o patrimonio documental del Estado.
- XXV.** Coadyuvar con las autoridades competentes, en la recuperación y, en su caso, incorporación a los acervos de archivos que tengan valor histórico.
- XXVI.** Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en sus acervos.



- XXVII.** Determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario.
- XXVIII.** Brindar asesoría técnica sobre gestión documental y administración de archivos.
- XXIX.** Fomentar el desarrollo profesional de archivólogos, archivónomos y archivistas, a través de convenios de colaboración o concertación con autoridades e instituciones educativas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- XXX.** Coordinar acciones con las autoridades competentes, relacionadas a la conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística del Estado de Chiapas, o de alguna región o municipio se encuentre en peligro o resulte afectada por fenómenos naturales o de cualquier otra índole, que pudieran dañarlos o destruirlos.
- XXXI.** Proporcionar los servicios complementarios que determinen las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XXXII.** Suscribir convenios en materia archivística en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia.
- XXXIII.** Coordinar acciones con las instancias competentes a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito del patrimonio documental del Estado.
- XXXIV.** Organizar y participar en eventos nacionales e internacionales en la materia.
- XXXV.** Las demás establecidas en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas, normativas o administrativas aplicables en la materia.

Capítulo II De su Patrimonio

Artículo 101.- Para su funcionamiento, el Archivo General del Estado contará con los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones, así como los recursos que le sean asignados por el Ejecutivo Federal y Estatal, de conformidad con las asignaciones presupuestales correspondientes.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrán constituirse gravamen de ninguna naturaleza.

Artículo 102.- El Archivo General del Estado contará con patrimonio propio que estará integrado por:

- I. Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes para la aplicación de los programas, proyectos y acciones que le estén encomendadas al Archivo General del Estado, de acuerdo a su objeto.



- II. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título adquiriera o los que en el futuro aporten o afecten la Federación, el Estado, los Municipios y otras instituciones u organismos públicos o privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- III. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas o personas físicas o morales.
- IV. Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, franquicias, productos y los aprovechamientos por las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal.
- V. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales.
- VI. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione.
- VII. Los demás ingresos, bienes, derechos y obligaciones que adquiriera, se le asignen, transfieran o adjudiquen por cualquier título jurídico.

Capítulo III

De los órganos que integran el Archivo General del Estado

Artículo 103.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Archivo General del Estado contará con los siguientes órganos:

- I. Junta de Gobierno.
- II. Dirección General.
- III. Un Comisario Público.
- IV. Consejo Técnico, Científico y Archivístico.

El Archivo General del Estado se auxiliará de la estructura orgánica y operativa que determine la presente Ley, su Reglamento Interior y las que apruebe su Junta de Gobierno, de conformidad a las necesidades y disponibilidad presupuestal que tenga asignada.

El Consejo Técnico operará conforme a los lineamientos emitidos por la Junta de Gobierno para tal efecto.

Artículo 104.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo de Archivo General del Estado, que se regirá por las disposiciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento Interior, y demás normatividad jurídica y administrativa aplicable; además, será considerada la instancia responsable



de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, así como de evaluar sus resultados operativos, administrativos, financieros, y en general, el desarrollo de sus actividades como organismo público descentralizado.

Artículo 105.- La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría General de Gobierno.
- II. Los Vocales que serán los titulares de:
 - a) La Secretaría de Hacienda.
 - b) La Secretaría de Educación.
 - c) La Secretaría de la Honestidad y Función Pública.
 - d) El Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Chiapas.
 - e) El Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas.

Los integrantes de la Junta de Gobierno contarán con voz y voto, y podrán nombrar por escrito un suplente, que deberá tener, por lo menos, nivel de Director o su equivalente.

El presidente o a propuesta de alguno de los integrantes de la Junta de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

El Presidente, será suplido en sus ausencias por el servidor público que éste designe con nivel jerárquico no menor a subsecretario, quien ejercerá exclusivamente las atribuciones que la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas le confieran.

Artículo 106.-La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico para su auxilio, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto; el cargo será desempeñado por el funcionario público del Archivo General del Estado que la propia Junta de Gobierno, por mayoría de votos tenga a bien designar.

El Director General intervendrá en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz más no a voto.

Los cargos a que se refiere el artículo anterior, así como sus suplentes, tendrán el carácter de honoríficos, las personas que los ocupen y ejerzan no devengarán salario, compensación, gratificación o emolumento alguno por su desempeño.

Artículo 107.- Los procedimientos, plazos, formas, requisitos y demás disposiciones relacionadas con las convocatorias, sesiones, actas y demás actos o documentos que deba llevar a cabo o suscribir la Junta de Gobierno, serán establecidos en el reglamento correspondiente, así como las



demás disposiciones reglamentarias o administrativas que al efecto expida el órgano de gobierno del Archivo General del Estado.

Artículo 108.- El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, a través del Secretario Técnico, a los integrantes de la Junta de Gobierno, a las sesiones que se desarrollen conforme al orden de día acordado.
- II. Presidir y dirigir las sesiones de la Junta de Gobierno y declarar resueltos los asuntos conforme al sentido de los votos.
- III. Ejercer, en caso de empate, su voto de calidad.
- IV. Suscribir y autorizar, conjuntamente con el Secretario Técnico, las actas que se instrumenten en las sesiones que celebre la Junta de Gobierno.
- V. Proponer a la Junta de Gobierno la integración de grupos de trabajo o comisiones que considere necesarias para el cumplimiento del objeto del Archivo General del Estado.
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno, la intervención de los asesores externos o especialistas en materia de archivos que considere necesarios para el mejor desarrollo de las actividades del Archivo General del Estado.
- VII. Vigilar y supervisar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por la Junta de Gobierno.
- VIII. Ejecutar los actos que considere necesarios para el eficiente funcionamiento de la Junta de Gobierno, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes.
- IX. Las demás que le otorgue la presente Ley, los reglamentos, la Junta de Gobierno y otras disposiciones jurídicas y administrativas en la materia.

Artículo 109.-El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- II. Asistir y participar en las sesiones únicamente con derecho a voz.
- III. Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones, y declarar la existencia del quórum legal.
- IV. Comunicar oportunamente a las integrantes de la Junta de Gobierno e invitados, las convocatorias para las sesiones programadas.
- V. Registrar el control de asistencia de los integrantes de la Junta de Gobierno.



- VI. Realizar el cómputo de los votos ejercidos por los integrantes de la Junta de Gobierno, en las sesiones que se lleven a cabo.
- VII. Instrumentar las actas de sesiones, y autorizarlas conjuntamente con el Presidente mediante sus firmas.
- VIII. Registrar las actas, minutas de trabajo y acuerdos, y dar puntual seguimiento a las mismas.
- IX. Realizar el seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno.
- X. Informar a los integrantes de la Junta de Gobierno, sobre los avances y resultados obtenidos en la ejecución de los acuerdos concertados en las actas correspondientes.
- XI. Recibir y encauzar las propuestas que se dirijan a la Junta de Gobierno, sometiéndolos en su caso, a consideración del Presidente.
- XII. Recabar las firmas de los demás integrantes de la Junta de Gobierno y aquellos invitados que participen en las sesiones que se lleven a cabo.
- XIII. Resguardar las actas de cada sesión, anexando el soporte documental correspondiente.
- XIV. Expedir los testimonios y copias certificadas de las resoluciones y documentos emitidos por la Junta de Gobierno.
- XV. Las demás que le otorgue la presente Ley, los reglamentos, la Junta de Gobierno y otras disposiciones jurídicas y administrativas en la materia.

Artículo 110.- Los vocales de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones a las que sean convocados oportunamente.
- II. Ejercer su derecho a voz y voto en las sesiones que celebre la Junta de Gobierno.
- III. Conocer, con la anticipación correspondiente, los asuntos que sean sometidos a consideración o aprobación de la Junta de Gobierno.
- IV. Proponer las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del Archivo General del Estado, así como el mejor desempeño de las funciones a su cargo.
- V. Discutir y aprobar los asuntos, propuestas, puntos de acuerdo, planes y programas que les sean sometidos a consideración dentro de las sesiones.
- VI. Decidir sobre las medidas que se requieran, a efecto de que el Archivo General del Estado cumpla con los objetivos que le competen.



- VII. Integrar los grupos de trabajo y participar en las comisiones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Archivo General del Estado.
- VIII. Suscribir las actas de las sesiones a las que asistan.
- IX. Solicitar por escrito la incorporación de asuntos generales en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- X. Las demás que le otorgue la presente Ley, los reglamentos, la Junta de Gobierno y otras disposiciones jurídicas y administrativas en la materia.

Capítulo IV Del Director General

Artículo 111.- El Director General será nombrado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado; tendrá a su cargo la representación legal y administración del Archivo General del Estado. Durante su gestión, no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro de la Dirección General.

Artículo 112.- Para ser nombrado titular de la Dirección General del Archivo General del Estado, se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco.
- II. Poseer, al día de la designación, el grado académico de licenciatura en carreras afines a la materia archivística, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con conocimientos, capacitación o experiencia mínima de cinco años en materia archivística.
- III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso.
- IV. No haber sido titular del Poder Ejecutivo del Estado, titular de alguna Dependencia de la Administración Pública del Estado, titular de la Fiscalía General del Estado, Diputado local, dirigente de un partido o agrupación política, Magistrado o Ministro de Culto, durante el año previo al día de su nombramiento.
- V. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación.
- VI. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o civil con cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno.



Artículo 113.- El Director General, además de lo previsto en las disposiciones jurídicas y reglamentarias correspondientes, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar que la actividad del Archivo General del Estado cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados.
- II. Proponer a la Junta de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General del Estado.
- III. Proponer a la Junta de Gobierno el proyecto de lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico.
- IV. Nombrar y remover al personal del Archivo General del Estado que le correspondan, de conformidad con las políticas, lineamientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan.
- V. Ejecutar las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General del Estado.
- VI. Proponer el proyecto de Reglamento Interior del Archivo General del Estado para su aprobación.

Capítulo V

De las Reglas de Gestión y de las Relaciones Laborales

Artículo 114.- Los planes y programas que lleve a cabo el Archivo General del Estado en el ejercicio de sus funciones, deberán ser acordes con la normatividad federal y estatal emitida en la materia y los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 115.- El Archivo General del Estado queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Estatal, en términos de las disposiciones que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la presente Ley y demás legislación aplicable.

Artículo 116.- Las relaciones laborales entre el Archivo General del Estado y sus trabajadores deberán sujetarse a lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VI

Del Órgano de Vigilancia



Artículo 117.- El Archivo General del Estado contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público, que será designado y removido libremente por la persona titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en términos de la legislación aplicable, quien deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno.

Artículo 118.- El Comisario Público evaluará la eficiencia con que el Archivo General del Estado maneje y aplique los recursos públicos, conforme a las disposiciones aplicables, solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, debiendo rendir un informe a la Junta de Gobierno por cada sesión ordinaria. Además, podrá participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 119.- Los órganos administrativos del Archivo General del Estado, proporcionarán al Comisario Público la información que les solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones se apliquen correctamente.

Artículo 120.- El Comisario Público deberá elaborar los informes derivados de las revisiones practicadas y proponer a la Junta de Gobierno y a la Dirección General, las medidas preventivas y correctivas tendentes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno del Archivo General del Estado.

Capítulo VII Del Consejo Técnico y Científico Archivístico

Artículo 121.- El Archivo General del Estado contará con un Consejo Técnico que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico.

El Consejo Técnico estará formado por siete integrantes designados por el Consejo Estatal a convocatoria pública del Archivo General del Estado, entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados en la materia; y operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Estatal.

Los integrantes del Consejo Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento alguno por su participación.

Capítulo VIII De los Archivos Generales del Poder Legislativo, Judicial, Órganos Autónomos y Municipios

Artículo 122.- El Congreso del Estado de Chiapas, conforme a las disposiciones establecidas en sus normas internas, designará al personal responsable que estará a cargo del Archivo General del



Poder Legislativo del Estado, que se integrará por todos aquellos documentos que emanen de las funciones desempeñadas por sus servidores públicos, y los que reciba o adquiera por cualquier título legal.

Artículo 123.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como el Consejo de la Judicatura del Estado, en su calidad de órganos del Poder Judicial, designarán al personal responsable de sus respectivos Archivos Generales, que se integrarán por todos aquellos documentos que de ellos emanen, y los que se reciban o adquieran por cualquier título legal.

Artículo 124.- Los organismos autónomos establecerán sus respectivos archivos generales, que se integrarán con la documentación que corresponda, conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley, para lo cual, los titulares designarán el personal responsable de sus archivos, así como el espacio físico en el que se resguardarán los documentos.

Artículo 125.- Los municipios del Estado de Chiapas, establecerán su archivo general municipal, cuyo responsable será designado por el Ayuntamiento en reunión de Cabildo; el archivo se encontrará integrado por todos aquellos documentos que correspondan, conforme a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 126.- Para los efectos del artículo anterior, en caso de que los Ayuntamientos carezcan de recursos para establecer un archivo general municipal, podrán celebrar convenios intermunicipales para establecer archivos regionales, tomando en consideración el área geográfica a la que pertenezcan; asimismo, podrán celebrar convenios con el Archivo General del Estado, con la finalidad de recibir asesoría y capacitación para la creación y operación de sus respectivos archivos.

Libro Tercero
De la Auditoría Archivística,
Infracciones Administrativas y Delitos
en materia de Archivos

Título Primero
De la Auditoría Archivística

Artículo 127.- La auditoría archivística constituye un medio de control y supervisión de los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado, que tiene por objeto verificar el cumplimiento por parte de los sujetos obligados de las disposiciones establecidas en la presente Ley, así como los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional y el Consejo Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias, y detectar fallas y puntos vulnerables en los procedimientos desarrollados, para su corrección pertinente.

Las auditorías archivísticas serán efectuadas anualmente por lo órganos internos de control de cada sujeto obligado.

Artículo 128.- Las auditorías archivísticas tendrán los siguientes objetivos:



- I. Constituirse como una herramienta para los órganos internos de control, que permita verificar y evaluar los procesos relacionados con la clasificación, organización, seguimiento, localización, transferencia, resguardo, conservación, selección y destino final de los documentos de archivo que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier medio, emitiendo al efecto las recomendaciones necesarias.
- II. Evaluar el nivel o grado de cumplimiento normativo y los procesos técnicos archivísticos que deben cumplir los sujetos obligados para garantizar la integridad, accesibilidad y conservación de los documentos a través de sistemas de gestión documental.
- III. Valorar las actividades desempeñadas dentro del Sistema Institucional de Archivos del sujeto obligado, permitiendo la actualización continua de los servicios archivísticos y estableciendo estrategias encaminadas a mejorar la gestión documental.

Artículo 129.- En la verificación de la auditoría archivística de los sistemas institucionales de cada sujeto obligado, se tomará en consideración en cumplimiento de los siguientes niveles de gestión documental:

- I. Nivel estructural: Su verificación se sujeta a que el Sistema Institucional de Archivos se encuentre formalmente establecido en el sujeto obligado correspondiente, y que cuente con los recursos humanos, financieros y materiales que permitan su adecuado funcionamiento; así como verificar los procesos técnicos con los que operan los diferentes tipos de archivo del sujeto obligado, el perfil de cada responsable y las condiciones físicas en las que se conservan los documentos de archivo.
- II. Nivel documental: Se comprueba la elaboración y actualización de los instrumentos de control y consulta archivística establecidos en los artículos 14 y 15 de esta Ley, para propiciar la organización, administración, conservación y localización expedita de archivos.
- III. Nivel normativo: Se verifica el cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional, tendientes a regular la producción, uso y control de los documentos públicos, de conformidad con las atribuciones y funciones desarrolladas por cada sujeto obligado, las cuales estarán vinculadas con la transparencia, acceso a la información y respeto a los derechos humanos.

Artículo 130.- La auditoría archivística como herramienta de control, deberá procurar los siguientes resultados:

- I. Control preventivo: Se genera a través de las observaciones tendientes a verificar que la gestión documental y administración de archivos sean realizadas conforme al programa anual de desarrollo archivístico de cada sujeto obligado, alertando sobre posibles controversias.
- II. Control correctivo: Se genera a través de las observaciones dirigidas a rectificar los errores, controversias o inobservancias del programa anual de desarrollo archivístico, o precisar la forma correcta de realizar lo programado.



- III. Control sobre la gestión documental: Son las observaciones destinadas a perfeccionar el tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, por parte del sujeto obligado.
- IV. Control del ejercicio presupuestal derivado de los recursos presupuestales y financieros asignados al Archivo General del Estado: Representado por las observaciones derivadas de las acciones de verificación de la correcta aplicación de los recursos públicos recibidos, así como el cumplimiento de las reglas de operación emitidas para el efecto por el Ejecutivo del Estado.

Artículo 131.- Los órganos internos de control podrán recibir denuncias debidamente fundadas y motivadas, a fin de que se realicen auditorías archivísticas respecto a la implementación de lineamientos emitidos por el Consejo Nacional, o en su caso, el Consejo Estatal.

Artículo 132.- En caso de incumplimiento por parte del sujeto obligado responsable, el órgano interno de control iniciará el procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente.

Artículo 133.- Cuando la auditoría archivística tenga por objeto verificar o evaluar al Sistema Institucional de archivos del sujeto obligado, el informe emitido por el órgano interno de control deberá contener un pliego de observaciones con las recomendaciones correctivas correspondientes.

Título Segundo De las Infracciones Administrativas

Artículo 134.- Para efectos de responsabilidad administrativa, se consideran infracciones administrativas, las siguientes:

- I. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables.
- II. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada.
- III. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos.
- IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima en el ejercicio de las facultades correspondientes, y de manera indebida, documentos de archivo de los sujetos obligados.
- V. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión.



- VI. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General de la Nación, o en su caso, el Archivo General del Estado o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel municipal, así como el acta que se instrumente en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos.
- VII. Negarse injustificadamente a entregar los documentos de archivo que haya tenido a su disposición, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos su renuncia o separación del cargo, salvo que, conforme a las disposiciones que regulan los procesos de entrega-recepción se otorgue un plazo distinto para tal efecto, debiendo instrumentar un acta circunstanciada en la que se haga constar dicha circunstancia.
- VIII. Negarse a recibir los documentos de archivo a que se refiere la fracción anterior y a verificar que correspondan al contenido del acta circunstanciada, inventarios o informes.
- IX. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 135.- Las infracciones administrativas a que se refiere este título o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de lo dispuesto por Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Artículo 136.- Las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por el Tribunal Administrativo, de conformidad con las particularidades del hecho, la presente Ley y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Los órganos internos de control o sus equivalentes, para efectos de lo dispuesto en el presente Título, actuarán de conformidad con sus atribuciones y competencias, en apego a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

La autoridad competente podrá imponer multas de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización e individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción.
- II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción.
- III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.



Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Se considerará grave el incumplimiento a las fracciones I, II, III, IV, V, VII y VIII del artículo 134 de la Ley; asimismo se considerarán graves aquellas infracciones cuando sean cometidas en contra de documentos que contengan información relacionada con violaciones graves a derechos humanos.

Artículo 137.- Las sanciones administrativas señaladas en esta Ley son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas.

En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.

Para efectos del párrafo anterior, cualquier ciudadano que tenga conocimiento de algún hecho u omisión que pudiera constituir la comisión de un delito, deberá comparecer a presentar denuncias ante la autoridad competente.

Transitorios

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- A partir de la entrada en vigor de la Ley, se abroga la Ley del Sistema Estatal de Archivos de Chiapas publicada en el Periódico Oficial, número 276, de fecha 20 de octubre de 1993, y se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo Tercero.- En tanto se expidan las normas archivísticas correspondientes, se continuará aplicando lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia en lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Ley, o aquellas emitidas por el Consejo Nacional.

Artículo Cuarto.- Los recursos humanos, financieros y materiales, que hasta la entrada en vigor de la presente Ley, se encontraran asignados a la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado, relacionados con el Departamento de Archivo General del Estado, como parte de la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno, serán transferidos a la brevedad posible al Organismo Público Descentralizado que por mandato de la presente Ley se crea.

Los recursos humanos, financieros y materiales, que hasta la entrada en vigor de la presente Ley se encontraran asignados a la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado, relacionados con el Departamento de Notarías, seguirán formando parte de la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno, bajo la forma estructural que tenga a bien determinar con la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda.



Artículo Quinto.- Las atribuciones y/o referencias en materia de archivos, que las disposiciones legales otorgan hasta la entrada en vigor de la presente ley a la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado de la Secretaría General de Gobierno, se entenderán conferidas y serán asumidas por el Organismo Público Descentralizado denominado Archivo General del Estado de Chiapas.

Artículo Sexto.- Los compromisos y procedimientos en materia archivística, que a la entrada en vigor de la presente Ley hubiere contraído, tenga asignado o le correspondan a la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado de la Secretaría General de Gobierno, se entenderán conferidos y asumidos por el Organismo Público Descentralizado denominado Archivo General del Estado de Chiapas.

Artículo Séptimo.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones necesarias para la creación de la estructura orgánica y funcional del organismo que se crea, en plena observancia a las disposiciones aplicables, debiendo la Secretaría de Hacienda, prever en el Presupuesto de Egresos, la suficiencia presupuestaria necesaria que otorgará al Archivo General del Estado de Chiapas, así como dictaminar la estructura funcional del mismo, para la consecución de su objeto.

Artículo Octavo.- La Junta de Gobierno del Archivo General del Estado de Chiapas, deberá instalarse de acuerdo a su conformación, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Noveno.- El Director General, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá someter a consideración de la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior del Archivo General del Estado de Chiapas, para su aprobación, debiendo ser remitido a las instancias correspondientes para efectos de su publicación.

Artículo Décimo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley para los sujetos obligados, se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Artículo Décimo Primero.- El Consejo Estatal deberá instalarse y sesionar dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la Ley.

Artículo Décimo Segundo.- El Registro Estatal de Archivos deberá quedar conformado en el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Décimo Tercero.- Aquellos documentos que se encuentren en los archivos de concentración y que antes de la entrada en vigor de la presente Ley no hayan sido organizados y valorados, deberán ser sometidos a los procesos técnicos archivísticos, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información y determinar su disposición documental.



Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico oficial del sujeto obligado.

Artículo Décimo Cuarto.- Los documentos transferidos a un archivo histórico o al Archivo General del Estado, antes de la entrada en vigor de la Ley, permanecerán en dichos archivos y deberán ser identificados, ordenados, descritos y clasificados archivísticamente, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información, así como para promover el uso y difusión favoreciendo la divulgación e investigación.

Aquellos sujetos obligados que cuenten con archivos históricos deberán prever en el programa anual de desarrollo archivístico, el establecimiento de acciones tendientes a identificar, ordenar, describir y clasificar archivísticamente, los documentos que les hayan sido transferidos antes de la entrada en vigor de la Ley.

Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico oficial del sujeto obligado.

Artículo Décimo Quinto.- Las disposiciones reglamentarias derivadas de esta Ley deberán ser expedidas por el Ejecutivo del Estado en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada su entrada vigor.

Artículo Décimo Sexto.- Los sujetos obligados deberán establecer sus programas de capacitación en materia de gestión documental y administración de archivos, a la entrada en vigor de la presente Ley. Asimismo, conformarán sus Sistemas Institucionales con el personal con que cuentan actualmente.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 03 días del mes de Agosto del año dos mil veinte. - **D. P. C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO. - D. S. C. SILVIA TORREBLANCA ALFARO. – Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de agosto del año dos mil veinte. - **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas. - Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno. - Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 252

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 252

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

C O N S I D E R A N D O

El artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Que el artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley al Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de diciembre de 2019, establece que la recaudación proveniente de la enajenación de bienes inmuebles que causen el impuesto a que se refiere el artículo 126 del Impuesto sobre la Renta, dejará de formar parte de la Recaudación Federal Participable (RFP) y, por lo tanto, las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán recibir como incentivo el 100% de la recaudación neta del citado impuesto, participando de ello a sus Municipios cuando menos en un 20%.

En consecuencia, congruente a los términos antes mencionados, se modificó entre otras, la cláusula décima novena, fracción VI, Inciso A del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chiapas, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 24 de abril de 2020.

Por lo anterior, para efectos de dar certeza jurídica a la distribución de los ingresos públicos participables a los Municipios del Estado de Chiapas, se adiciona a este Código el artículo 278-A, en el que se especifican los mecanismos para la distribución de estos recursos.

Por las consideraciones antes expuestas el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:



Decreto por el que se adiciona el artículo 278-A al Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas

Artículo Único: Se adiciona el artículo 278-A al Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 278-A.- La participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se distribuirá a los Municipios en una proporción del 20%, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba, con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, señalados en el artículo 273, fracción II de este Código.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 03 días del mes de Agosto del año dos mil veinte. - **D. P. C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.** - **D. S. C. SILVIA TORREBLANCA ALFARO.** – Rúbricas

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de agosto del año dos mil veinte. - **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.** - **Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.** - Rúbricas.



**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 253

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 253

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a Legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

El párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo el Estado quien garantizará el respeto a este derecho.

Por lo tanto, el derecho de un medio ambiente es considerado un derecho humano en el que la sociedad debe de aportar un mayor esfuerzo para preservarlo y con ello, heredar a las nuevas generaciones una mejor calidad de vida.

La presente administración, tiene como prioridad mantener en constante revisión y actualización del marco jurídico que rige las actuaciones de las dependencias de la Administración Pública Estatal con la finalidad de cumplir con los planes y metas del Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019 - 2024 en congruencia con la realidad en la entidad.

En ese sentido, mediante Decreto número 022, publicado en el Periódico Oficial número 210 2ª Sección, se expidió la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, la cual tiene por objeto la conservación de la biodiversidad, restauración del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente y el aprovechamiento racional de sus recursos para propiciar el desarrollo sustentable del Estado.

Ahora bien, es necesario actualizar las disposiciones que regulan los procesos realizados por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, a fin de que ésta pueda cumplir con sus objetivos en la conservación del medio ambiente en el Estado.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas



Artículo Único.- Se reforman; el primer párrafo del artículo 1; las fracciones XXXIV y LIV del artículo 4; la fracción III del artículo 5; y las fracciones XXXIV, XXXVI y XLI del artículo 8; la fracción XX del artículo 10; primer párrafo del artículo 43; la fracción III y los incisos d) y g) de la fracción IV del artículo 47; el párrafo primero y sus fracciones III y X del artículo 59; el tercer párrafo del artículo 63; las fracciones VI y VIII del artículo 66; el artículo 92; el primer párrafo del artículo 95; el primer párrafo del artículo 97; el tercer párrafo del artículo 104; el artículo 112; el segundo párrafo de artículo 117; el artículo 127, el primer párrafo del artículo 137, los artículos 141, 142, 155 y 171; la denominación del Capítulo II del Título Sexto, para quedar como “Extracción de materiales pétreos no reservados a la Federación”; el primer párrafo del artículo 215; el artículo 217; el primer párrafo del artículo 221; el tercer párrafo del artículo 229; el segundo párrafo del artículo 234 Ter; y el artículo 238 Ter; se adicionan; las fracciones XVIII, XIX, XX y XXI al artículo 1; las fracciones LXXXI, LXXXII, LXXXIII y LXXXIV al artículo 4; el inciso d) de la fracción XXXIV y las fracciones XLII y XLIII al artículo 8; las fracciones XXX y XXXI al artículo 10; la fracción XI al artículo 59; el artículo 69 Bis; un segundo párrafo del artículo 137, recorriéndose en su orden los subsecuentes; la fracción III al artículo 161; se derogan; la fracciones XXXI y XXXVII del artículo 8; la fracción XVIII del artículo 9; los incisos e) y j) de la fracción IV del artículo 47; los artículos 93, 101, 103; el capítulo V del Título Cuarto así como sus artículos, 157, 158, 159; la fracción V del artículo 221; todos de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Chiapas; tiene por objeto la conservación de la biodiversidad, restauración del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente, el aprovechamiento racional de sus recursos, la educación y cultura ambiental para propiciar el desarrollo sustentable del Estado, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Así como también. . . .

I. a la XVII. . . .

XVIII. Fomentar y promover la cultura ambiental a través de la acreditación de empresas comprometidas con el medio ambiente.

XIX. Participar en los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios en su circunscripción territorial.

XX. Atender los asuntos que en materia de conservación, prevención del equilibrio ecológico y protección al ambiente que establece esta ley y otros ordenamientos en concordancia con ella y que no están otorgadas expresamente a la federación.

XXI. Impulsar la participación integral de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas en situación de discapacidad, adultos mayores, pueblos y comunidades indígenas, y de todos los habitantes, especialmente a grupos vulnerables, en fomentar el desarrollo sustentable local, en la protección, conservación, y restauración ambiental y en el aprovechamiento sustentable del territorio y sus recursos.

Artículo 4.- Para los efectos. . .

I. a la XXXIII. . . .



XXXIV. Evaluación del Impacto Ambiental: Al procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los estudios que manifiestan los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de obras o actividades de desarrollo dentro del territorio del Estado de Chiapas, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el medio ambiente, prevenir futuros daños al mismo y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

XXXV. a la **LIII.** . . .

LIV. Procuraduría Ambiental: A la Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas.

LV. a la **LXXX.** . . .

LXXXI. Comité de Manejo y Conservación de las Áreas Naturales Protegidas: Al Comité conformado por los tres niveles de Gobierno, Centros Académicos y Organizaciones Civiles que conforman las estrategias necesarias para contribuir al desarrollo sostenible de las Áreas Naturales Protegidas.

LXXXII. Compensación Ambiental: A las obras y actividades de restauración de suelos, reforestación, protección y mantenimiento, que se realizan con el fin de rehabilitar ecosistemas deteriorados, de controlar o evitar los procesos de degeneración y de recuperar parcial o totalmente las condiciones que propicie su resiliencia y evolución.

LXXXIII. Depósito por Compensación Ambiental: Al monto económico que deposita el promovente de una obra o actividad, una vez obtenida la autorización en materia de impacto ambiental.

LXXXIV.-: Materiales Oxo-degradables: Al plástico que se fragmenta en micropartículas por el paso del tiempo, causando deterioro al medio Ambiente.

Artículo 5.- Para los efectos. . .

I. a la **II.** . . .

III. El titular de la Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas.

IV. . . .

Artículo 8.- A la Secretaría. . .

I. a la **XXX.**....

XXXI. Se deroga

XXXII a la XXXIII.....

XXXIV. Establecer los criterios, lineamientos y normas técnicas ecológicas ambientales para el Estado, referentes al uso y consumo sustentable de productos plásticos, incluyendo popotes, poliestireno expandido, los cuales deberán atender a las características específicas requeridas para cada producto.

Estos criterios. . .



a) a la c). . .

d) Deberá fomentar la transición de tecnologías a empresas productoras para la sustitución de bolsas de plástico.

XXXV....

XXXVI. Fomentará la transición de tecnologías a empresas productoras para la sustitución de bolsas de plástico, popotes y recipientes de unicel para reemplazo por materiales que puedan ser fácilmente compostable o con contenido de material reciclado, el Titular del Ejecutivo Estatal podrá constituir programas de apoyo dirigidos para este fin.

XXXVII. Se deroga.

XXXVIII. a la **XL**. . . .

XLI. Promover acciones de conservación y restauración de suelos; la ejecución de obras destinadas a la conservación, restauración, protección y/o generación de bienes y servicios ambientales.

XLII. Expedir las acreditaciones a integrantes del sector productivo, público y social como empresa comprometida con el medio ambiente.

XLIII. Las demás que se determinen en la presente ley, y en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- A la Procuraduría. . . .

I. a la **XVII**. . . .

XVIII. Se deroga.

XIX. . . .

Artículo 10.- Los Ayuntamientos. . .

I. a la **XIX**. . . .

XX. Previamente a la expedición de las licencias de construcción u operación el Ayuntamiento deberá solicitar al promotor la autorización emitida por la Secretaría en materia de impacto ambiental para proyectos, obras o actividades enunciadas en el artículo 87 de la presente ley.

XXI. a la **XXIX**. . . .

XXX. Expedir los programas municipales de sustitución de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, de popotes plásticos de uso alimenticio, así como de productos personales, utensilios alimenticios y de diversión de un solo uso, de conformidad con esta ley.

XXXI. Vigilar, inspeccionar y verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de la prohibición de productos plásticos para transporte, carga, envoltura, de higiene y uso personal, de uso alimenticio y de diversión, diseñado para su desecho después de un solo uso, poliestireno expandido (unicel) en alimentos y popotes de base polimétrica e instaurar los



procedimientos administrativos correspondientes e imponer medidas y sanciones que resulten aplicables.

Artículo 43.- Para la autorización y ejecución de una obra pública o privada indistintamente de los requerimientos establecidos por otras disposiciones de orden federal, estatal o municipal, es obligatorio para las dependencias, entidad pública o privada contar con un Dictamen Técnico en materia de Ordenamiento Ecológico emitido por la Secretaría, el cual tendrá vigencia de un año.

En el caso ...

Artículo 47.- El Consejo Consultivo. . .

I. a la II. . . .

III. El Secretario Técnico, será el titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Secretaría.

IV. Los Vocales. . .

a) a la c). . . .

d) Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e) Se deroga.

f). . . .

g) Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas.

h) a la i). . . .

j) Se deroga.

k) a la t). . . .

De igual manera. . .

a) a la c). . . .

Cada uno de. . .

Las actas que. . .

Los acuerdos que. . .

Los cargos que. . .

Artículo 59.- Por acuerdo o iniciativa del titular del Poder Ejecutivo Estatal, se creará el Fondo Estatal Ambiental, con la finalidad de obtener recursos encaminados a favorecer el desarrollo de las atribuciones propias de la Secretaría. Los recursos que conformen dicho fondo serán aportaciones de



particulares, inversionistas, dependencias gubernamentales y no gubernamentales, organismos sociales, sociedades anónimas y todos aquellos que conforme a la ley puedan hacer aportaciones.

Los recursos. . .

I. a la II. . . .

III. Procedimientos de inspección, vigilancia y evaluación en materia de impacto y/o riesgo ambiental.

IV. a la IX. . . .

X. Para la conformación de brigadas comunitarias.

XI. Los demás que establezca el titular del Poder Ejecutivo Estatal y la Secretaría.

Artículo 63.- La Secretaría. . .

Para efectos. . .

Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones del sector educativo, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia, así como integrantes del sector económico.

Artículo 66.- El Gobierno del Estado. . .

I. a la V. . . .

VI. La participación de empresas públicas y privadas en el desarrollo de programas y acreditaciones de educación ambiental.

VII. . . .

VIII. La instrumentación de programas dentro del sector público, social y privado que promuevan disminuir la generación de contaminantes, el consumo responsable y fomenten la separación de residuos sólidos urbanos no peligrosos y de manejo especial desde el lugar de su generación, así como su rehúso y reciclaje.

IX. a la XI. . . .

Artículo 69 Bis.- La Secretaría, en coordinación con las dependencias estatales competentes, promoverá sistemas de capacitación para la acreditación como empresa comprometida con el ambiente de los sectores público, social y privado.

Artículo 92.- Los interesados en la realización de las obras o actividades reguladas en esta sección, deberán sujetarse a las condicionantes y limitaciones que señale la autorización respectiva. Para el seguimiento y cumplimiento de las condicionantes, que en su caso, se establezcan en la resolución, motivo de la autorización de la Manifestación de Impacto y Riesgo Ambiental, el promovente deberá designar un representante técnico, debidamente acreditado, previo al inicio de las obras. Dicho representante deberá presentar a la Procuraduría Ambiental, los informes periódicos, sobre el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la resolución, en los términos que se señalen.



Los interesados en que se autorice un proyecto de alguna obra o actividad contemplada en el Artículo 87 de la presente ley, y que no puedan cumplir con la condicionante del Programa de Recuperación Ambiental o de Reforestación establecido en la autorización en materia de impacto ambiental, deberán comprobar dentro de un término de 30 días naturales siguientes a la notificación de la autorización otorgada, el pago de derecho correspondiente, el cual deberá ser depositado ante el Fondo Estatal Ambiental, como una medida de compensación ambiental para que lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, preferentemente dentro de un área natural protegida de competencia Estatal, en los términos y condiciones que establezca la Secretaría o en su caso acciones encaminadas a la protección del medio ambiente.

Quedan excluidas de esta disposición las autorizaciones en materia de impacto ambiental para la extracción de materiales pétreos no reservados a la Federación.

Artículo.- 93.- se deroga.

Artículo 95.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente respectivo, pondrá a disposición de la ciudadanía, el resumen del contenido de la información del estudio presentado, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

Los promoventes. . .

Artículo 97.- La Secretaría, de conformidad con los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas en Materia de Evaluación de Impacto y/o Riesgo Ambiental, podrá solicitar al promovente aclaraciones, rectificaciones o ampliación al contenido de la manifestación o estudio de Impacto y/o Riesgo Ambiental que le sea presentada, suspendiéndose el termino fijado por el procedimiento y una vez recibida la documentación solicitada, se reanudará dicho termino.

La Secretaría. . .

Artículo 101.- Se deroga.

Artículo 103.- Se deroga.

Artículo 104.- En los casos. . .

Para la imposición. . .

Asimismo, los infractores se sujetarán al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, de las obras o actividades que no hayan sido iniciadas, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de las medidas de seguridad que procedan.

Artículo 112.- Los propietarios o legítimos poseedores de los predios en donde se distribuye la vida silvestre, tendrán derechos de aprovechamiento sustentable sobre sus ejemplares, partes y derivados en los términos en la Ley General de Vida Silvestre, Zonificación de los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas Estatales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 117.- Las Áreas Naturales Protegidas. . .



Los habitantes, propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de Áreas Naturales Protegidas de jurisdicción estatal, deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los Decretos o certificaciones por los que se constituyan dichas áreas, así como a las demás previsiones contenidas en la zonificación del programa de manejo.

En las Áreas Naturales Protegidas. . .

Artículo 127.- Toda área natural declarada como protegida, ya sea de competencia Estatal, Municipal, Privada o Comunitaria deberá ser inscrita en el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Chiapas, el cual será administrado por la Secretaría y sujetarse al Reglamento de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas en materia de Áreas Naturales Protegidas vigente.

Artículo 137.- Previamente a la expedición de la declaratoria para el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas, se deberán realizar los estudios técnicos que justifiquen la constitución de las mismas.

Concluidos los estudios citados, deberá notificarse a los propietarios o poseedores de los predios incluidos dentro del proyecto del Área Natural Protegida, en forma personal cuando se conozca su domicilio, en caso contrario, la notificación se hará mediante dos publicaciones en el Periódico Oficial, teniendo la segunda publicación efectos de notificación personal para que, dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos, comparezcan ante la Secretaría a manifestar lo que a sus derechos correspondan o a interponer el recurso de revisión, el cual en su caso, será desahogado en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

En ese sentido...

I a la III. ...

Para el establecimiento....

Artículo 141.- El Programa de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas, deberá contener lo siguiente:

- I. Introducción.
- II. Descripción de las características físicas-geográficas, biológicas, sociales, históricas, económicas y culturales del área y de relevancia dentro del contexto Nacional, Internacional, Estatal y Municipal, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra y el uso del suelo.
- III. Los objetivos de conservación del Área Natural Protegida.
- IV. La regulación del uso de suelo, del manejo de los recursos naturales y de realización de actividades en el área.
- V. Acciones a realizar en el área acorto, mediano y largo plazo para la conservación, restauración, protección, investigación, educación ambiental y en su caso, para el aprovechamiento sustentable del Área Natural Protegida.



- VI. Diagnóstico y problemática ambiental del área.
- VII. Zonificación del Área Natural Protegida, y de Zona Núcleo y amortiguamiento, así como subzonas que se consideren.
- VIII. Reglas Administrativas, bases para la administración, mantenimiento, vigilancia del Área y de resguardo de la zona.
- IX. Bibliografía.
- X. Anexos.
 - a) Listado de flora y fauna.
 - b) Normas oficiales aplicables.
 - c) Cartografías.

Asimismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial, un resumen del Programa de Manejo que contenga introducción, ubicación, objetivos, zonificación en el cual se incluya planos o mapas de localización del área y reglas administrativas. Para la actualización del Programa de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas, se deberá de hacer de la misma forma.

Artículo 142.- Las declaratorias de las Áreas Naturales Protegidas, deberán publicarse en el Periódico Oficial y un extracto de las mismas en uno de los diarios de circulación en la Entidad.

Se notificará a los propietarios o poseedores de los predios incluidos dentro de la delimitación del área protegida, en forma personal cuando se conocieren sus domicilios.

En caso, de que se desconozca el domicilio se realizara una segunda publicación en el Periódico Oficial, misma que surtirá efectos de notificación personal.

Las declaratorias de las Áreas Naturales Protegidas se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Registro Agrario Nacional.

Artículo 155.- La Secretaría establecerá la integración de los Comités de Manejo y Conservación de las Áreas Naturales Protegidas y promoverá la participación de la población en general, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado y social, con el fin de lograr la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio, así como para resolver los conflictos ambientales y promover el desarrollo sustentable, para esto se creara un reglamento para establecer y regular el funcionamiento de dichos comités.

Capítulo V Zonas de Restauración (Se deroga)

Artículo 157.- Se deroga.

Artículo 158.- Se deroga.

Artículo 159.- Se deroga.



Artículo 161.- Para la protección. . .

I. a la II. . . .

III. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría regularizará aquellas actividades que estén generando emisiones a la atmósfera incluidas las de competencia municipal, en tanto el o los municipio(s) no cuente(n) con éste tipo de autorizaciones a efecto de reducir y controlar la contaminación para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y del medio ambiente.

Artículo 171.- Al Gobierno del Estado le corresponde establecer y operar el programa de verificación vehicular en todo el Estado de Chiapas, de los vehículos automotores, para limitar la circulación de aquellos que emitan contaminantes atmosféricos cuyos niveles rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, verificarán éstos con la periodicidad y en los centros de verificación vehicular que para el efecto autorice la Secretaría.

Cuando en el procedimiento de verificación de emisiones contaminantes, indique que el vehículo excede los límites permisibles. El propietario o poseedor deberá efectuar las reparaciones necesarias al vehículo que las genere, en el plazo que para tal efecto establezcan las autoridades ambientales, a fin de que se cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

La omisión de la verificación o el incumplimiento de las medidas que se establezcan para el control de emisiones serán sancionados en los términos previstos en esta Ley, y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

TITULO SEXTO CAPÍTULO II

Extracción de materiales pétreos no reservados a la Federación

Artículo 215.- El aprovechamiento de materiales pétreos no reservados a la Federación que constituyan depósito de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación o intemperismo, y que se utilicen como materia prima, requerirá autorización de la Secretaría, la cual dictará medidas de protección ambiental y de restauración ecológica que deben ponerse en práctica en los bancos de extracción, así como en las instalaciones de manejo y procesamiento.

En la realización. . .

Artículo 217.- la Secretaría, a través de la Procuraduría Ambiental, vigilará que las personas físicas o morales responsables de la explotación y aprovechamiento de materiales pétreos a que se refiere este Capítulo, cumplan con las disposiciones de la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 221.- El titular del Poder Ejecutivo Estatal propondrá la celebración de convenios o acuerdos de coordinación con el Ejecutivo Federal y con los Ayuntamientos para:

I. a la IV. . . .

V. Se deroga.



Artículo 229.- Quienes generen. . .

Se requiere autorización. . .

Asimismo, se requerirá autorización de la Secretaría a quienes generen, reutilicen o reciclen, transporten, almacenen, traten y/o confinen residuos sólidos urbanos y de manejo especial, misma que deberá refrendarse anualmente.

Artículo 234 Ter.- Quedan excluidas. . .

Se excluyen de esta prohibición los productos plásticos que se empleen en hospitales y/o clínicas de salud por cuestiones médicas.

Artículo 238 Ter.- En particular, los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en la prohibición de bolsas de plásticos, popotes, artículos de unicel para alimentos, productos de usanza alimenticia, artículos de higiene y/o uso personal y de diversión elaborados con materiales no biodegradables o no compostables, se destinarán a la integración del Fondo Estatal Ambiental, para promover y desarrollar campañas de difusión, actividades de educación ambiental, capacitación y otras similares; para generar conciencia en la población de los efectos perjudiciales que el ambiente generan estos productos.

En el caso de plásticos biodegradables se deberá demostrar la descomposición física o biológica en CO₂, biomasa y agua en un plazo menor a seis meses en condiciones naturales.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero.- El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los trámites iniciados ante la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, previos a la presente reforma, seguirán sus procesos hasta su conclusión, con fundamento en la legislación vigente, hasta antes de la aprobación del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 03 días del mes de agosto del año dos mil veinte. - **D. P. C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO. - D. S. C. SILVIA TORREBLANCA ALFARO. – Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de agosto del año dos mil veinte. - **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas. - Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno. - Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 254

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 254

La Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

En ese sentido, el presente decreto tiene por objeto abordar a la fiscalización, como proceso dedicado a la revisión, auditoría y vigilancia, que tiene por objeto comprobar el cumplimiento de los programas establecidos, la utilización adecuada de los recursos asignados y la obtención de resultados satisfactorios.

La fiscalización superior, es aquella función atribuida al Congreso del Estado en términos de los artículos 45 fracción XX, segundo párrafo y 50 de la Constitución Local, que delega al órgano fiscalizador dotado de autonomía técnica y de gestión, e informa a los legisladores, a los entes auditados y a la ciudadanía, sobre el destino de los recursos públicos y las acciones gubernamentales.

El órgano de fiscalización, que en nuestra entidad se encuentra encomendado a la Auditoría Superior del Estado, es la primera línea de defensa de la sociedad para prevenir posibles prácticas gubernamentales contrarias a las normas establecidas, particularmente porque tiene encomendada la evaluación del ejercicio de los recursos públicos, a través de la auditoría gubernamental.

Constituye un acto de control indispensable para mantener el equilibrio y la disciplina financiera de los entes públicos, contribuyendo al estado de derecho, de ahí que es un acto de rendición de cuentas horizontal frente a otros entes públicos y vertical ante la ciudadanía, cuya naturaleza lleva intrínseca la exigencia de responsabilidades.

La función fiscalizadora estatal, encuentra su sustento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, norma local que describe el proceso, atribuciones, obligaciones, organización y en general el mecanismo de rendición de cuentas como esquemas para legitimar la transparencia y la buena gobernanza, de ahí la importancia de contar con un cuerpo normativo sólido, actualizado y que garantice la efectividad de la función revisora, así como las garantías para el ente auditado.



La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, adquirió su vigencia desde el 1 de febrero de 2017, al emitirse el Decreto número 132, publicado en el Periódico Oficial del Estado 279, segunda sección; realizándose reformas a diversos numerales a través del Decreto número 221, publicado en el Periódico Oficial número 101, de fecha 4 de mayo de 2020.

Dicha reforma, tuvo por objeto promover mayor transparencia, acceso a la información y el control del gasto público a través de la fiscalización y la evaluación de los recursos, así como el fortalecimiento de las instituciones garantes de esos derechos, y la existencia del Órgano Interno de Control. Así mismo, se estableció la obligación a cargo de los Ayuntamientos de presentar a la Auditoría Superior del Estado un Avance Mensual de la Cuenta Pública Municipal, a más tardar el día 15 del mes siguiente al que corresponda, sin perjuicio de las actividades de registro y control presupuestal del gasto corriente y de inversión que corresponden al propio Congreso Local a través de la Comisión de Vigilancia.

En ese mismo sentido, la reforma planteó la posibilidad de eximir a los regidores de la aplicación de sanciones, ante la omisión de rendir cuentas y la responsabilidad a cargo de los Tesoreros cuando tal omisión fuese atribuible a ellos; dotando al Titular de la Auditoría Superior del Estado, la posibilidad de autorizar el contenido del informe general que es entregado al Congreso, a más tardar el 20 de febrero del año siguiente de la presentación de la Cuenta Pública; así como el contenido de los Informes Individuales.

En dicha reforma, se amplían los conceptos del glosario establecidos en el artículo 4º y se incorpora además al citado numeral, un penúltimo párrafo que textualmente establece:

“...Cuando en esta Ley se haga referencia a días hábiles, se entenderán comprendidos todos los días del año, excepto los sábados y domingos, el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, el primero y cinco de mayo, el catorce y dieciséis de septiembre, el dos de noviembre y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, el veinticinco de diciembre, los días que se suspendan por la celebración de la Semana Santa y cada seis años los días que correspondan a la transmisión de los Poderes Ejecutivo Federal y Estatal, así como aquellos.(sic)...”

Con el objeto de salvaguardar los Principios de Seguridad Jurídica y de Publicidad de la Norma, resultó necesario la modificación fiel de la Ley, como un acto de formalidad parlamentaria y con el objeto de garantizar la voluntad del legislador y la eficacia jurídica de la norma.

Debiendo en consecuencia, complementar el texto del precepto legal, con el objeto de garantizar el alcance del texto jurídico reformado, atendiendo a la naturaleza y sentido de la reforma del 04 de mayo de 2020.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforma el penúltimo párrafo del artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforma el penúltimo párrafo del artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente forma:



Artículo 4.- Para efectos de esta Ley...

I. a la **XXXVIII.** ...

Las definiciones previstas...

Cuando en esta Ley se haga referencia a días hábiles, se entenderán comprendidos todos los días del año, excepto los sábados y domingos, el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, el primero y cinco de mayo, el catorce y dieciséis de septiembre, el dos de noviembre y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, el veinticinco de diciembre, los días que se suspendan por la celebración de la Semana Santa y cada seis años los días que correspondan a la transmisión de los Poderes Ejecutivo Federal y Estatal, así como aquellos que mediante acuerdo del Auditor Superior del Estado se declaren como inhábiles. El acuerdo antes señalado, deberá ser publicado en el Periódico Oficial.

Los días hábiles contemplados...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 03 días del mes de Agosto del año dos mil veinte. - **D. P. C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.** - **D. S. C. SILVIA TORREBLANCA ALFARO.** – Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de agosto del año dos mil veinte. - **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.** - **Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.** - Rúbricas.



**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 255

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 255

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que la Trata de Personas, las diversas formas de explotación y las formas contemporáneas de esclavitud atentan contra la dignidad, libertades y vigencia de los Derechos Humanos que han sido consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Que la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos constituye el marco de referencia para el diseño y ejecución de políticas públicas en la materia, que en el marco de la colaboración y coordinación Institucional efectúan las instancias gubernamentales.

Que el trabajo y la participación conjunta entre el Estado, las víctimas de los delitos en materia de trata de personas y las organizaciones de la sociedad civil constituyen la mejor estrategia para prevenir la comisión de delitos y garantizar la atención y protección integral a las víctimas.

Que el 14 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la cual prevé los tipos penales relativos a la trata de personas, las sanciones que serán aplicables para cada caso, la distribución de competencias, las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios y todo lo relativo a la medidas de atención, asistencia y protección a las víctimas de estos delitos.

Por su parte, en nuestra Entidad, el 3 de abril de 2009, se publicó en el Periódico Oficial la Ley para combatir, prevenir y sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas, la cual fue abrogada el 24 de diciembre de 2014 mediante Decreto número 144.



Para fortalecer y actualizar acciones en la materia, el 30 de julio de 2019, se signó el Convenio de Colaboración Interinstitucional para conformar la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, con la finalidad de coadyuvar interinstitucionalmente, en la consolidación de los trabajos en conjunto y coadyuvar en la prevención de la trata de personas y en la protección y asistencia a las víctimas de ese delito, firmando como Testigo de Honor, el C. Gobernador Constitucional del Estado.

En esa misma fecha, se suscribió el Convenio de Colaboración en materia de protección y asistencia a las víctimas del delito de trata de personas, entre la Fiscalía General del Estado y la Comisión Unidos vs La Trata A.C, con la finalidad de promover la atención integral y multidisciplinaria de víctimas directas e indirectas de los delitos en materia de trata de personas, priorizando su seguridad e integridad personal en un refugio especializado y seguro.

En tal contexto, y con la finalidad de retomar las bases normativas locales en materia prevención, protección, asistencia, coordinación y colaboración de las instituciones competentes, se expide la Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el Estado de Chiapas, con el objeto de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las víctimas de este ilícito.

El Gobierno del Estado de Chiapas y los sectores de la población, tienen como objetivo común, generar políticas públicas que permitan el sano desarrollo social, político, económico y cultural de la sociedad chiapaneca, así como el fortalecimiento del marco jurídico que permita el respeto irrestricto a los derechos humanos, del libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana, la vida y la salud física y emocional de las personas.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el Estado de Chiapas

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de Chiapas, y tiene por objeto:

- I. Prevenir y combatir la Trata de Personas.
- II. Proteger, apoyar, atender y asistir a las víctimas, ofendidos y testigos de Trata de Personas, con la finalidad de garantizar el respeto a su dignidad, su libertad, el desarrollo de la personalidad, la seguridad y fortalecimiento de sus capacidades.
- III. Fijar las atribuciones de las entidades públicas del Estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, enfocadas a prevenir, combatir y erradicar la Trata de Personas.
- IV. Establecer los criterios de coordinación interinstitucional en relación a la implementación de políticas públicas, programas de gobierno, acciones y operativos para la prevención, combate y erradicación de los delitos de Trata de Personas.



Artículo 2. La aplicación de esta Ley corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos, por conducto de sus dependencias, organismos y entidades.

Artículo 3. Las autoridades estatales y municipales ejercerán, además de las atribuciones que les confiere esta Ley, las facultades concurrentes y demás que en el ámbito de su competencia se establezcan en la Ley General y otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 4. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir y perseguir los delitos de Trata de Personas previstos en la Ley General; así como brindar atención y protección integral a las víctimas, mediante el diseño y ejecución de políticas públicas, programas y demás estrategias permanentes.

Artículo 5. El reconocimiento de la calidad de víctimas u ofendidos en los casos de Trata de Personas, se sujetará a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Víctimas, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos aplicables en la materia, lo anterior para los efectos legales que procedan.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Comisión Intersecretarial: A la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Combatir los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos del Estado de Chiapas.
- II. Fiscalía General: A la Fiscalía General del Estado de Chiapas.
- III. Fondo: Al Fondo Estatal para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas.
- IV. Ley General: A la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- V. Programa Estatal: Al Programa Estatal para Prevenir y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las víctimas de estos delitos.
- VI. Reglamento: Al Reglamento de la presente Ley.

Capítulo II

De las Políticas en materia de Prevención, Protección y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas en el Estado de Chiapas

Artículo 7. Las acciones tendientes a desarrollar la prevención de los delitos de Trata de Personas comprenderán lo siguiente:

- I. Desarrollar con perspectiva de género y enfoque diferencial políticas públicas, estrategias, programas y otras acciones dirigidos a la población, con la finalidad de evitar y erradicar la comisión de los delitos de Trata de Personas, señalando las consecuencias que conlleva el mismo.
- II. Realizar diagnósticos, investigación, campañas informativas y de difusión, formación, capacitación y concientización dirigidas a la sociedad en general, así como coordinar el diseño, la vinculación y puesta en marcha de iniciativas sociales y económicas, con el objeto de prevenir y combatir la Trata de Personas.



- III. Realizar campañas que tiendan a elevar niveles culturales, sociales, de bienestar social y sensibilización de la población sobre el problema en todas sus manifestaciones y mediante la divulgación de información referente a los derechos de las víctimas de los delitos de Trata de Personas.
- IV. Informar a la sociedad sobre los riesgos que sufren las víctimas de Trata de Personas, tales como daños físicos, psicológicos y sexuales, así como los métodos o mecanismos empleados para cometer el delito o el sometimiento.
- V. Firmar convenios y bases de coordinación con la Federación, y entre el Estado y los Municipios, para promover acciones institucionales en materia de prevención general, especial y social.
- VI. Implementar medidas educativas, sociales y culturales, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación que provoca la Trata de Personas.
- VII. Atender, de manera especial, a los centros de población que se hayan identificado como aquéllas con mayor incidencia en la comisión de los delitos de Trata de Personas.
- VIII. Llevar a cabo acciones de asistencia, ayudas humanitarias, campañas de salud, educación, vivienda, bienestar y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en aumentar el riesgo de victimización del delito de Trata de Personas.
- IX. Las demás que se consideren necesarias para la prevención del delito.

En la implementación de las políticas públicas, estrategias, planes, programas y demás acciones que se adopten para la prevención del delito de Trata de Personas, cuando proceda, podrá contarse con la colaboración y cooperación de organizaciones no gubernamentales, organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad.

Artículo 8. Las medidas de prevención de los delitos en materia de Trata de Personas, serán desarrolladas por las autoridades competentes del Gobierno del Estado e implicarán acciones de investigación, de difusión y promoción de información, y de coordinación de proyectos económicos y sociales, con la participación, cuando resulte procedente, de los Ayuntamientos, también del sector privado y social, mismas que serán valoradas por la Comisión Intersecretarial.

Artículo 9. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán medidas legislativas, educativas, sociales y culturales, para desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación provocada por la Trata de Personas y los demás delitos objeto de la Ley General.

Artículo 10. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán la participación ciudadana, a fin de que la población y la sociedad civil organizada:

- I. Colaboren en la prevención del delito de Trata de Personas
- II. Participen en las campañas y en las acciones derivadas de los programas que al efecto se diseñen y ejecuten.
- III. Colaboren con las instituciones a fin de detectar a las víctimas de los delitos en materia de trata, así como, denunciar a los posibles autores de dichos delitos.
- IV. Denuncien cualquier hecho que pudiera resultar punible de un delito en esta materia y/o que resulte violatorio de lo establecido en la presente Ley.
- V. Den parte a los Fiscales del Ministerio Público, de cualquier indicio de que una persona sea víctima de los delitos en materia de Trata de Personas.
- VI. Proporcionen los datos necesarios y que le sean solicitados, para el desarrollo de investigaciones y estadísticas en la materia.



Artículo 11. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de las y los servidores públicos conforme a lo siguiente:

- I. Incluirá la legislación Internacional, Nacional y Estatal, además de los convenios, mecanismos y protocolos internacionales, referente a la asistencia y protección de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad.
- II. Tendrá como principio rector el respeto a los derechos humanos, debiendo centrarse en los métodos para prevenir y erradicar la Trata de Personas, así como la asistencia de sus víctimas.

Artículo 12. Las dependencias, organismos y entidades del Gobierno Estatal y Municipal, dentro de sus respectivas competencias y atribuciones, implementarán medidas que garanticen la protección, atención y asistencia a las víctimas u ofendidos del delito de Trata de Personas y de las demás conductas previstas en la Ley General, estableciéndose los siguientes mecanismos:

- I. Proporcionar con perspectiva de género, interculturalidad y enfoque diferencial, orientación y asistencia jurídica, social, médica, psicológica, educativa y laboral a las víctimas de Trata de Personas. En el caso de que las víctimas pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena o hablen un idioma o dialecto diferente al español, se designará a un traductor, quien les asistirá en todo momento.
- II. Fomentar oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas de los delitos previstos en la Ley General.
- III. Desarrollar y ejecutar planes para la construcción de albergues creados específicamente para las víctimas de Trata de Personas, donde se les brinden las condiciones dignas para garantizar el respeto a sus derechos humanos, así como alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica y psicológica, alimentación y los cuidados mínimos atendiendo a las necesidades particulares de las víctimas.
- IV. Garantizar que la estancia en los diversos albergues o en cualquier otra instalación sea de carácter voluntario. La víctima podrá comunicarse en todo momento con cualquier persona y salir del lugar si así lo desea, cuando su acción no implique un riesgo para su propia seguridad, la de los albergues o de otras víctimas que se encuentren en éste.
- V. Proporcionar orientación jurídica migratoria a las víctimas que así lo requieran, facilitando su comunicación con las autoridades competentes o a su lugar de origen con sus familiares cuando no provoque algún riesgo para la víctima.
- VI. Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergará a las víctimas en centros de detención preventivos, penitenciarios, ni lugares habilitados para ese efecto; por lo que se deberá de contar con lugares establecidos para la atención de las víctimas de los delitos previstos en la Ley General.
- VII. Proporcionar protección, seguridad y salvaguarda de la integridad de víctimas y ofendidos, y la de sus familiares ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos.
- VIII. Proporcionar asesoría y asistencia jurídica respecto a los derechos y procedimientos legales a seguir; durante todo el proceso legal, en especial para exigir la reparación del daño.
- IX. Las demás que resulten pertinentes para la protección, atención y asistencia a las víctimas, previstas en la Ley General y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 13. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en coordinación con las instituciones públicas que conforman el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, en el ámbito de sus



atribuciones, garantizarán a las víctimas la asesoría y representación legal, en los asuntos del orden civil y familiar, que les permita obtener la custodia de sus hijos, el divorcio, la reparación de daño, la recuperación de sus bienes, entre otros.

Capítulo III **Prevención y Erradicación de los Delitos de Trata de Personas**

Artículo 14. La Fiscalía General, las instituciones policiales, y las autoridades jurisdiccionales garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, con el fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia; así mismo harán una consideración especial en el desarrollo de sus actividades, cuando la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad por haber sufrido algún daño físico o emocional que requieran tomar medidas especiales.

Artículo 15. La Fiscalía General contará con una Fiscalía de Materia para la investigación y persecución de las conductas previstas en la Ley General, que contará con ministerios públicos y policías especializados, así como con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su efectiva operación.

Artículo 16. La Fiscalía General diseñará y brindará capacitación permanentemente a su personal con enfoque de perspectiva de género, diferencial e interculturalidad, en temas de planeación, desarrollo y técnicas de investigación criminal, análisis de contexto, formas y fines de explotación, identificación de víctimas de los delitos materia de la Ley General.

Asimismo, implementará acciones que deriven de los Programas de Prevención Ciudadana que instaure el propio órgano autónomo constitucional.

Capítulo IV **De las medidas de protección**

Artículo 17. Todo servidor público que tenga conocimiento directo de conductas relacionadas con el delito de Trata de Personas, o bien, desde el momento que reciba o atienda a una víctima o testigo involucrado en el mismo, está obligado a ponerlo en conocimiento de la autoridad responsable, quien garantizará y solicitará, en su caso, todas las medidas de protección tendentes a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de víctimas y testigos.

Artículo 18. Las víctimas de los delitos de Trata de Personas, en materia de protección y asistencia, de manera enunciativa más no limitativa, tienen derecho a:

- I. Recibir información sobre sus derechos en el idioma o lengua que comprenda y en forma accesible a su edad y madurez.
- II. Recibir atención médica de calidad, jurídica, psicológica, psiquiátrica, física y social en todo momento, por conducto de las autoridades estatales encargadas en la materia, las que se podrán auxiliar de instituciones u organizaciones especializadas privadas, comunitarias y de la sociedad civil, en términos de la normativa aplicable.
- III. Recibir, si así lo desean, alojamiento temporal adecuado y tratamiento terapéutico en los Centros de Atención Especializados creados para tal fin. Asimismo, se les ofrecerán modelos de medio camino y opciones dignas y viables para su reinserción social encaminada a la construcción de su autonomía.
- IV. Ser tratadas con respeto en su dignidad.
- V. A que la autoridad correspondiente les informe y gestione servicios de salud, sociales y demás asistencia pertinente.



- VI. Obtener protección y seguridad, salvaguardando su integridad y la de su familia.
- VII. Acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización.
- VIII. La confidencialidad de los asuntos y procesos en los que sean parte.
- IX. Los demás que resulten pertinentes para salvaguardar su seguridad física, su libertad, dignidad, integridad física y mental, sus derechos humanos y la reparación del daño, así como el normal desarrollo de su personalidad.

Artículo 19. Las autoridades competentes, implementarán medidas de protección desde un enfoque especializado, conforme al índice de vulnerabilidad que presente la víctima o testigo. Son medidas de protección las siguientes:

- I. Brindar seguridad policial mientras se mantengan las circunstancias de peligro.
- II. Proporcionar residencia temporal en refugios, albergues o establecimientos reservados.
- III. Facilitar el cambio de residencia, lugar de trabajo o centro de estudios.
- IV. Que no consten los datos generales de las personas protegidas en las diligencias de investigación, administrativas o de carácter judicial, ni en cualquier otro documento que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar para referirse a ellas un número o cualquiera otra clave.
- V. Fijar la sede que designe la Fiscalía General como domicilio de las personas protegidas, para efecto de citaciones y notificaciones.
- VI. Que las personas protegidas sean conducidas al lugar donde hubiere de practicarse alguna diligencia o a su domicilio, de la manera que disponga la Fiscalía General.
- VII. Que durante el tiempo que las personas protegidas permanezcan en los lugares en que se lleve a cabo la diligencia, se les facilite un sitio reservado y custodiado.
- VIII. Que las personas protegidas comparezcan para la práctica de cualquier diligencia, utilizando las formas o medios necesarios para imposibilitar su identificación visual.
- IX. Denunciar a cualquier persona que revele datos que permitan identificar a las personas protegidas o a cualquier víctima de los delitos en materia de Trata de Personas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 20, apartado C, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Capítulo V

De la colaboración y coordinación entre autoridades

Artículo 20. Las dependencias, entidades, órganos del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo acuerdos de colaboración o coordinación con la federación, otras entidades federativas y municipios, a efecto de:

- I. Identificar a las víctimas.
- II. Intercambiar información acerca de tratantes y de su forma de operar.
- III. Llevar a cabo investigaciones conjuntas.
- IV. Participar en acciones de prevención, protección a las víctimas en su traslado a sus lugares de origen.
- V. Identificar y entrevistar testigos.
- VI. Colaborar en todas aquellas acciones en las que se requiera una cooperación en beneficio de las víctimas.



Artículo 21. Las autoridades encargadas de la prevención, persecución de los delitos materia de la Ley General, así como de protección y asistencia a las víctimas, cooperarán entre sí, intercambiando información, a fin de fortalecer las acciones encaminadas a combatir, prevenir y sancionar la Trata de Personas y asistir a las víctimas de este delito.

Capítulo VI De la participación de los municipios

Artículo 22. Corresponde a los municipios en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, de conformidad con la Ley General y la presente Ley:

- I. Coordinarse, en el ámbito de su competencia, y en función de las facultades exclusivas y concurrentes, con el objeto de generar prevención general, especial y social, en los términos y reglas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley General.
- II. Instrumentar políticas públicas y acciones para prevenir y erradicar la Trata de Personas y demás delitos previstos en la Ley General.
- III. Participar en la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos y funcionarios que puedan estar en contacto con posibles víctimas de los delitos previstos en la Ley General.
- IV. Promover la creación de refugios y brindar protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger y asistir a la víctima u ofendido de los delitos previstos en la Ley General.
- V. Instrumentar estrategias de seguridad para prevenir la Trata de Personas y demás delitos establecidos en la Ley General, en el territorio bajo su responsabilidad, a través de la vigilancia e inspección del funcionamiento de establecimientos como bares, clubes nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles, baños, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés internet y otros.
- VI. Las demás aplicables sobre la materia y las que les confiera esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

Capítulo VII De la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las víctimas de estos delitos del Estado de Chiapas

Sección Primera De su integración y atribuciones

Artículo 23. Se crea la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos del Estado de Chiapas.

La Comisión Intersecretarial, es de carácter permanente, tiene por objeto coordinar las acciones de los órganos que la integran para elaborar y ejecutar el Programa Estatal, el cual deberá incluir políticas públicas de protección, asistencia y atención a las víctimas de Trata de Personas, así como aquellas tendientes a la prevención y el combate por parte del Estado, frente a los delitos en materia de Trata de Personas previstos en la Ley General.



Artículo 24. La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes instancias gubernamentales:

- I. Secretaría General de Gobierno.
- II. Fiscalía General del Estado.
- III. Secretaría de Educación.
- IV. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- V. Secretaría de Bienestar.
- VI. Secretaría de Salud.
- VII. Secretaría de Economía y del Trabajo.
- VIII. Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas.
- IX. Secretaría de Turismo.
- X. Secretaría de Igualdad de Género.
- XI. Secretaría de Movilidad y Transporte.
- XII. Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- XIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.
- XIV. Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.
- XV. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas.

Los titulares de las instancias gubernamentales podrán designar por escrito a un suplente para que los represente en las sesiones, quien en su caso deberá tener nivel inmediato inferior o equivalente.

En las reuniones el suplente contará con las mismas facultades que los propietarios.

Artículo 25. Podrán participar en las reuniones de la Comisión Intersecretarial, con derecho a voz, pero sin voto:

- I. Un representante del H. Congreso del Estado.
- II. Un representante del Poder Judicial del Estado.
- III. Un representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Artículo 26. Quien presida la Comisión Intersecretarial podrá invitar a que participen en las sesiones, como invitados especiales, a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno y de los organismos constitucionales autónomos, a los representantes de instituciones académicas u organizaciones de la sociedad civil, así como a expertos académicos vinculados con la Trata de Personas. Estos invitados especiales tendrán derecho a voz y no a voto.

Artículo 27. La Comisión Intersecretarial se coordinará con los gobiernos municipales para el eficaz cumplimiento de los fines de esta Ley, y podrá proponerles su participación en las actividades que así se requiera. Los municipios establecerán los objetivos y estrategias tendientes a la prevención de los delitos de Trata de Personas, así como la protección, atención, el apoyo y la asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de Trata de Personas, en sus planes y programas de desarrollo municipales, así como en los programas de trabajo, mediante disposiciones reglamentarias.

Artículo 28. La Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar su Reglamento Interno.
- II. Elaborar el Programa Estatal de manera anual, en los términos del reglamento.
- III. Proponer proyectos de protocolos, lineamientos, directrices y demás ordenamientos a las entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios para la



- adecuada atención a víctimas del delito de Trata de Personas para el Estado de Chiapas y, en caso de ser aprobados deberán ser publicados en el Periódico Oficial.
- IV. Coordinar a las dependencias, instituciones y entidades en la implementación del Programa Estatal.
 - V. Desarrollar campañas de prevención, protección y atención en materia de Trata de Personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y el respeto a los derechos humanos, con especial referencia a aquellos que sean considerados como grupos vulnerables.
 - VI. Promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional con el Gobierno Federal, otras entidades federativas y los municipios, en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos de Trata de Personas; con el propósito de protegerlas, orientarlas, atenderlas y en su caso, asistirles en su regreso a su lugar de origen, así como para prevenir la Trata de Personas.
 - VII. Dar seguimiento y evaluar los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios de coordinación.
 - VIII. Promover capacitaciones con perspectiva de género, enfoque diferencial, pluriculturalidad, no discriminación y derechos humanos y, conforme al interés superior de la infancia, de la debida diligencia y atención a las víctimas de este delito, sobre los conceptos y principios fundamentales y las implicaciones de la Trata de Personas y de los instrumentos internacionales con la materia, al personal de la administración pública estatal y municipal, relacionados con la prevención e investigación con este fenómeno delictivo.
 - IX. Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional y estatal, incluyendo organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la protección de las personas.
 - X. Informar a la población acerca de los riesgos e implicaciones de la Trata de Personas, los mecanismos para prevenir su comisión o revictimización, así como de las diversas modalidades de sometimiento para cometer este delito.
 - XI. Elaborar un informe anual, el cual contendrá los resultados obtenidos para dar cumplimiento a las acciones del Programa Estatal.
 - XII. Coordinarse con la Comisión u órgano homólogo a nivel federal.
 - XIII. Asesorar a las dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal y municipal, en la realización de acciones tendientes a prevenir y combatir la Trata de Personas y proteger a sus víctimas, ofendidos y testigos.
 - XIV. Proponer acciones específicas de prevención con base al Programa Estatal, en coordinación con cada una de las Instancias que integran la Comisión en el ámbito de sus facultades y atribuciones.
 - XV. Analizar y presentar propuestas de modificación a la presente Ley a los facultados para presentar Iniciativas de Ley o Decreto, en caso de ser necesario, con el objetivo de fortalecer la prevención y combate en contra del delito de Trata de Personas, observando las disposiciones normativas más actualizadas en la materia en el ámbito nacional e internacional, con pleno respecto de los principios de constitucionalidad y convencionalidad. Lo anterior se hará sin menoscabo de la esfera de atribuciones enmarcada en el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
 - XVI. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 29. La Comisión Intersecretarial deberá realizar la difusión de las acciones del Programa Estatal dentro de los espacios de los que dispone el Estado en los diversos medios de comunicación,



con la finalidad de visibilizar los factores de vulnerabilidad y las acciones implementadas para la prevención, persecución y combate al delito de Trata de Personas.

La difusión a que se refiere el párrafo anterior tendrá como objetivo:

- a) Dar a conocer las acciones del Programa Estatal.
- b) Difundir las políticas públicas de prevención, dirigidas a grupos específicos en situación de vulnerabilidad.
- c) Dar a conocer las medidas para la persecución y combate al delito de Trata de Personas y la protección, asistencia y atención a las víctimas del mismo.

Artículo 30. La Comisión Intersecretarial será presidida por quien determine el Gobernador del Estado. Las ausencias del Presidente, se suplirán por el Secretario Técnico.

Artículo 31. La Comisión Intersecretarial contará con una Secretaría Técnica, y la persona titular de ésta será designada de entre sus miembros, en sesión ordinaria.

La persona titular de la Secretaría Técnica durará en su encargo un año, el cual podrá ser prorrogado por un término igual, por una sola ocasión. Las instancias gubernamentales que formen parte de la Comisión Intersecretarial, estarán obligadas a proporcionar los informes y a cumplir lo que se acuerde en la Comisión y que sea solicitado o comunicado por la Secretaría Técnica, a través de su titular.

Artículo 32. Las personas titulares de las instancias gubernamentales y sus suplentes que integran la Comisión Intersecretarial serán vocales, tendrán derecho a voz y voto. Las personas que acudan como invitadas a las sesiones de la Comisión Intersecretarial y quienes asistan para efectos consultivos, solamente tendrán derecho a voz.

Artículo 33. La Comisión Intersecretarial, para su mejor funcionamiento, se organizará en Subcomisiones por ejes temáticos, las cuales estarán a cargo de una persona que será su Coordinadora.

Artículo 34. El cargo de integrante de la Comisión Intersecretarial o de las Subcomisiones será de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna remuneración adicional por los servicios que presten.

Sección Segunda De las Sesiones

Artículo 35. La Comisión Intersecretarial sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año y de manera extraordinaria cuando el Presidente lo estime pertinente o lo solicite la mayoría de sus integrantes.

Artículo 36. La convocatoria para sesión ordinaria deberá hacerse por lo menos con tres días hábiles de anticipación, y deberá contener el orden del día, lugar, fecha hora y la firma de quien esté a cargo de la coordinación. Los acuerdos que se tomen en sesiones serán válidos cuando participen en ellas la mitad más uno de sus integrantes, quedando obligados los demás a su cumplimiento.

Los acuerdos se tomarán por mayoría y, en caso de empate, quien sea titular de la Presidencia o su suplente, tendrá voto de calidad.



Sección Tercera De las Subcomisiones

Artículo 37. La Comisión Intersecretarial, a propuesta de sus integrantes, podrá constituir Subcomisiones o grupos de trabajo para el análisis y atención especializada de los asuntos que por su importancia o características especiales así lo justifiquen. Su permanencia, integración y coordinación será determinada por la Comisión. La coordinación de dichas subcomisiones estará a cargo de quien sea titular de la Secretaría Técnica.

Las atribuciones y competencia de las Subcomisiones, estarán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 38. Para la consecución del objeto de la presente Ley, los integrantes de la Comisión Intersecretarial, podrán participar como miembros de más de una Subcomisión, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 39. Quien presida o coordine las Subcomisiones, podrá convocar a sus reuniones a los invitados de la Comisión Intersecretarial, así como a representantes de organismos públicos autónomos y de organizaciones de la sociedad civil, así como expertos académicos vinculados con la Trata de Personas, para efectos consultivos.

Las Subcomisiones, establecerán los calendarios de reuniones, para analizar los asuntos que deban exponerse en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Intersecretarial.

Artículo 40. La Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial, a través de su titular, podrá convocar a las personas Coordinadoras de las Subcomisiones, en cualquier tiempo, para el debido seguimiento de los acuerdos y trabajos encomendados.

Sección Cuarta De las obligaciones de las instancias gubernamentales integrantes de la Comisión Intersecretarial

Artículo 41. Las instancias gubernamentales integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones:

I. Secretaría General de Gobierno.- Coordinará los trabajos de la Comisión y fungirá como enlace con los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, en materia de políticas públicas de necesaria implementación, con el objeto de fortalecer la prevención y sanción de los delitos en materia de Trata de Personas, así como de la protección y asistencia de las víctimas de estos delitos, incluyendo el apoyo de medidas para dar cumplimiento a la presente Ley.

II. Fiscalía General.- Elaborará y ejecutará programas de prevención de los delitos de Trata de Personas, con la finalidad de fortalecer la denuncia ciudadana y la solidaridad social; se coordinará con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el objeto de actualizar los datos relativos a la incidencia delictiva, con la finalidad de dar seguimiento a los procesos penales de aquellos sujetos detenidos y consignados por la comisión de delitos de Trata de Personas; promoverá las medidas de protección procesal de las víctimas.

III. Secretaría de Educación.- Diseñará módulos de información para la prevención de los delitos en materia de Trata de Personas, instaurándolos a lo largo de los ciclos escolares, debiéndolos generar



con un lenguaje claro y adecuado para los distintos niveles educativos, los cuales podrán ser valorados por el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado; creará protocolos internos claros y precisos, capacitando al personal docente y administrativo adscrito a los centros educativos, en cumplimiento al objeto de la presente Ley, a fin de prevenir delitos de Trata de Personas con niños, niñas y adolescentes; registrará las estadísticas sobre posibles casos de ese delito.

IV. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Coadyuvará con las instancias correspondientes para implementar acciones y estrategias de coordinación en materia de Trata de Personas, brindando el auxilio de la fuerza pública cuando así lo requieran las autoridades judiciales y ministeriales; proporcionará protección y asistencia de las víctimas de Trata de Personas; brindar capacitación permanente a su personal sobre Trata de Personas; bajo la conducción de la autoridad ministerial y judicial, brindará apoyo de la fuerza pública para la inspección periódica a los lugares y establecimientos donde se tengan indicios sobre la conducta delictiva.

V. Secretaría de Bienestar.- Diseñará y aplicará medidas que permitan combatir causas estructurales que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos en materia de Trata de Personas, en especial la relativa a la pobreza, pobreza extrema, marginación y la desigualdad social.

VI. Secretaría de Salud.- Apoyará la debida atención médica y psicológica a los albergues para víctimas de los delitos en materia de Trata de Personas. Asimismo, llevará a cabo campañas para informar a la sociedad acerca de los riesgos que para la salud significa la comisión de estos delitos.

VII. Secretaría de Economía y del Trabajo.- Brindará capacitación para el trabajo, para lo cual ofrecerá oportunidades de su bolsa de trabajo y firmará convenios con empresas para brindar oportunidades de rehabilitación y resocialización a las víctimas de los delitos de Trata de Personas, a través de oportunidades de empleo, así como efectuará inspecciones a los centros de trabajo, para prevenir y detectar oportunamente dicho delito; difundir en sus políticas públicas la Trata de Personas y en especial la explotación laboral infantil; informar y advertir al personal de hoteles, servicios de transporte público, restaurantes, sindicatos de taxistas, bares y centros nocturnos, entre otros, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas relativas a la Trata de Personas, así como orientarlos en la prevención de este delito.

VIII. Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas.- Realizará campañas informativas con enfoque diferencial, perspectiva de género, pluriculturalidad, no discriminación y derechos humanos en comunidades rurales e indígenas, con el objeto de proporcionar información sobre los delitos de Trata de Personas, riesgos y consecuencias; elaborará diagnósticos y políticas públicas acorde a los usos y costumbres de los pueblos indígenas, así como elaborará traducciones de las formas de prevención de esos delitos en diversas lenguas indígenas.

IX. Secretaría de Turismo.- Diseñará programas y políticas públicas para desalentar el turismo sexual, capacitando al personal de las áreas de servicio, así como diseñará e implementará campañas para prevenir y desalentar la proliferación de los delitos en materia de Trata de Personas en cualquier actividad relacionada a su ámbito de competencia.

X. Secretaría de Igualdad de Género.- Proporcionará en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica y orientación a las mujeres víctimas de los delitos de Trata de Personas; denunciará ante la Fiscalía General los delitos en materia de Trata de Personas; proporcionará a las víctimas de Trata de Personas sus servicios o en su caso, las canalizará a otras instancias gubernamentales para su atención psicológica, emocional y médica requeridas, protección de su seguridad, teniendo en cuenta la perspectiva de género; capacitará en el marco de su competencia al personal de instancias



gubernamentales y no gubernamentales en materia de Trata de Personas, con perspectiva de género, derechos de la niñez, de personas pertenecientes a una comunidad indígena y de migrantes.

XI. Secretaría de Movilidad y Transporte.- En coordinación con la Fiscalía General, proporcionará capacitaciones a prestadores del servicio de transporte en la entidad, con la finalidad de que cuenten con herramientas técnicas básicas para detectar posibles casos de Trata de Personas y saber cómo actuar ante esta situación.

XII. Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.- Determinará e impulsará acciones de prevención y protección en materia de Trata de Personas, y recabará la información relativa a la incidencia delictiva de estos delitos y generará un banco de datos que contendrá, como mínimo, la nacionalidad, edad, estado civil y sexo de los sujetos activo y pasivo, modo de operar y la forma en que fueron detectados los tratantes.

XIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.- Proporcionará en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica y orientación a niñas, niños y adolescentes, a sus progenitores, familiares, tutores o quienes los tengan bajo su cuidado, en materia de delitos de Trata de Personas, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad; denunciará ante la Fiscalía General los posibles casos de delitos en materia de Trata de Personas y delitos conexos detectados y dar seguimiento a los mismos; patrocinará y representará a niñas, niños y adolescentes ante los órganos jurisdiccionales en los trámites o procedimientos relacionados con ellos; canalizará a las víctimas de los delitos de Trata de Personas a los servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia u otras instancias gubernamentales e incluso, a las no gubernamentales, para la atención psicológica, emocional y médica requeridas y protección de su seguridad, teniendo en cuenta la perspectiva de género, los derechos de la niñez, los derechos de las personas pertenecientes a una comunidad indígena y los derechos de los migrantes; proporcionará la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas aquellas víctimas del delito menores de 18 años, cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas del ilícito de Trata de Personas; garantizará a las víctimas, cuando sea necesario, alojamiento adecuado, atención médica de calidad, acceso a la educación, empleo, hasta su total recuperación y resocialización, y garantizará a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley, atención física, psicológica y social hasta su total recuperación y rehabilitación.

XIV. Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.- Difundirá información sobre el delito de Trata de Personas a la población, mediante spots y material audiovisual televisivo y radiofónico, así como las campañas dirigidas a poblaciones específicas, como comunidades rurales o indígenas, mediante materiales traducidos en diversas lenguas, promoviendo también el combate a la violencia de género y la discriminación.

XV. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.- Realizará las acciones necesarias para garantizar los derechos de las víctimas, la reparación integral del daño, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas; así como proponer políticas públicas de prevención de los delitos en materia de Trata de Personas.

Capítulo VIII
Del Programa Estatal para Prevenir y Erradicar los Delitos
en materia de Trata de Personas y para la Protección y
Asistencia a las víctimas de estos delitos



Artículo 42. El Programa Estatal para Prevenir y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las víctimas de estos delitos, constituye el instrumento rector en materia de prevención, persecución del delito, así como protección y asistencia a las víctimas del delito de Trata de Personas.

El Programa Estatal deberá estar en concordancia con el Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

La elaboración del anteproyecto del Programa Estatal estará a cargo de la Comisión Intersecretarial, quien lo presentará al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su aprobación y emisión.

Artículo 43. La Comisión Intersecretarial, en el diseño del Programa Estatal deberá incluir, además de lo previsto en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, los siguientes aspectos:

- I. Un diagnóstico de la situación que en la materia prevalezca, así como la identificación de la problemática a superar.
- II. Los objetivos generales y específicos del Programa Estatal.
- III. Las estrategias y líneas de acción del Programa Estatal.
- IV. Los mecanismos de cooperación interinstitucional y de enlace con instancias similares que atiendan a víctimas y que aborden la prevención.
- V. Elaboración de estrategias sobre la participación activa y propositiva de la población.
- VI. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada.
- VII. El diseño de campañas de difusión en los medios de comunicación, para sensibilizar a la sociedad sobre las formas de prevención y atención a víctimas.
- VIII. Promover la cultura de prevención de la Trata de Personas y la protección a las víctimas.
- IX. Generar alternativas para obtener recursos y financiar las acciones del Programa Estatal.
- X. Establecer metodología de evaluación y seguimiento de las actividades que deriven del Programa Estatal, fijando indicadores para evaluar los resultados.

Capítulo IX

Del Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral

Artículo 44. El Gobierno del Estado, con sujeción a las disposiciones de su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, concurrirá con la Federación en el financiamiento del Programa Estatal, y de los servicios para la asistencia y protección a víctimas, ofendidos y testigos del delito de Trata de Personas.

Los recursos federales recibidos para estos fines por el Gobierno del Estado, serán intransferibles y se aplicarán exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades previstas en esta Ley.

Artículo 45. El Ejecutivo Estatal, en el ámbito de su respectiva competencia, y con base en su disponibilidad presupuestaria, contará con un Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General.



Los Fondos se constituirán en los términos y porcentajes que establezca el Reglamento respectivo y se integrarán de la siguiente manera:

- I. Recursos previstos para este fin en el Presupuesto de Egresos para el Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procedimientos penales que correspondan al delito de Trata de Personas.
- III. Recursos adicionales obtenidos por los bienes relacionados con la comisión del delito de Trata de Personas, que causen abandono o hayan sido objeto de extinción de dominio.
- IV. Recursos provenientes de las fianzas y garantías que se hagan efectivas cuando las personas imputadas incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad administrativa o judicial.
- V. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros.

Artículo 46. El Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su respectiva competencia y con base en la suficiencia presupuestaria, contará con un Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos, previsto en el artículo 81 de la Ley General, el cual está integrado en el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral que prevé la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas.

El Fondo se integrará con los recursos adicionales obtenidos por los bienes relacionados con la comisión del delito de Trata de Personas, que causen abandono o hayan sido objeto de extinción de dominio, así como con los demás recursos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, cuya regulación se deberá prever en el Reglamento de la citada Ley.

Artículo 47. El Fondo para la Ayuda, Asistencia y Reparación integral, previsto en la Ley General y en la Ley General de Atención a Víctimas, será administrado por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad, a través de un fideicomiso, de acuerdo a lo que disponga el Reglamento de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas.

Artículo 48. Los recursos que integren el Fondo, así como los que destine la Federación, serán fiscalizados por los órganos de control interno e instancias de supervisión y fiscalización competentes.

Capítulo X De las Responsabilidades

Artículo 49. Las autoridades estatales y municipales, y en general cualquier servidor público que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley impone, serán acreedores a las sanciones en materia de Responsabilidades Administrativas, sin menoscabo de las responsabilidades penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento, de conformidad con la legislación estatal.

Transitorios

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.



Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero.- La Comisión Intersecretarial para Prevenir y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos del Estado de Chiapas, se instalará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Cuarto.- El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse dentro de los 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 03 días del mes de Agosto del año dos mil veinte. - **D. P. C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO. - D. S. C. SILVIA TORREBLANCA ALFARO. – Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de agosto del año dos mil veinte. - **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas. - Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno. - Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 256

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 256

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a Legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Es menester de la actual Administración la búsqueda de mecanismos de actualización de su legislación vigente, a través de grandes esfuerzos para la consolidación del desarrollo del Estado. Es así como la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicada el ocho de diciembre de dos mil dieciocho, representa la voluntad plena que existe para establecer las bases de la transformación de Chiapas, plasmando una reorganización y reingeniería, que permiten una administración más eficiente y eficaz, como herramienta para dotar de una infraestructura administrativa de calidad a la entidad chiapaneca.

En esta transformación, los cambios encabezados desde el Gobierno Federal, obligan a nuestro Estado a realizar constantes adecuaciones a la normatividad estatal, en beneficio de los ciudadanos; lo anterior, resulta necesario ya que para el correcto actuar del servicio público, no es posible pensar en un sistema que organice el poder público de una manera rígida e inalterable, sino que por el contrario, debe ser dinámico y cambiante para el adecuado funcionamiento de las Dependencias y Entidades, brindando con ello certeza jurídica en todos sus actos.

Con la extinción del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, se llevó a cabo la transferencia de las atribuciones relacionadas con el patrimonio estatal, a la Secretaría General de Gobierno; pero a raíz de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contempla criterios generales que regirán la contabilidad y la generación de información financiera, así como la optimización y transparencia de los bienes muebles e inmuebles con que cuenta la entidad, partiendo de la premisa que los bienes patrimoniales corresponden al elemento financiero, y con la finalidad de generar mecanismos suficientes para una mejor administración de los bienes, en su resguardo y cuidado.

En ese contexto, mediante Decreto número 152, publicado en el Periódico Oficial 075, de fecha 31 de diciembre de 2019, se creó el Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Hacienda, denominado Instituto del Patrimonio del Estado, mismo que tiene como objeto fundamental, el registro, incorporación, catálogo, inventario, control, administración posesión, uso, conservación, mantenimiento, aprovechamiento, destino, enajenación, vigilancia, titulación,



arrendamiento, desincorporación y afección del patrimonio a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, quien en su artículo Cuarto Transitorio, confiere las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno relacionadas en esta materia al referido Instituto, por lo que resulto necesario llevar a cabo la adecuación de la normatividad.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas

Artículo Único. - Se derogan, las fracciones XLII, XLIII, XLIV y XLV del artículo 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 29.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XLI. ...

XLII. Se deroga.

XLIII. Se deroga.

XLIV. Se deroga.

XLV. Se deroga.

XLVI. Los demás asuntos que le corresponda, ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Tercero. - Las atribuciones que por este decreto se derogan, se entenderán conferidas, transferidas, asumidas y atendidas por el organismo público descentralizado denominado Instituto del Patrimonio del Estado, así como, las referencias y/o menciones que las demás disposiciones legales otorgan a la anterior Dirección de Patrimonio adscrita a la Secretaría General de Gobierno.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 03 días del mes de agosto del año dos mil veinte. - **D. P. C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.** - **D. S. C. SILVIA TORREBLANCA ALFARO.** – Rúbricas.



De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de agosto del año dos mil veinte. - **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.** - **Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.** - Rúbricas.



**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 257

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 257

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

C O N S I D E R A N D O

El artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Es compromiso del Poder Ejecutivo del Estado, la salvaguarda de los ciudadanos en materia de seguridad y asistencia, lo anterior a través de organismo que brinden apoyo a la población en riesgo que necesite la salvaguarda de la integridad de todos los ciudadanos en general; con la creación de un Instituto de Bomberos, que regule y proteja la noble labor de los distintos Heroicos Cuerpos de Bomberos que realizan acciones de contingencia en materia de incendios en nuestro Estado de Chiapas, no con el propósito de burocratizar un ente de la sociedad civil que tanto ha dado a nuestra comunidad, sino de dotarlo de certeza jurídica, patrimonial y administrativa a fin de que se mejoren las condiciones de vida de los bomberos y se brinde un mejor servicio a favor de la sociedad en general.

En este tenor se dispone de una institución capacitada profesionalmente, con funcionarios que tengan una preparación acorde con las exigencias del mundo moderno, a fin de alcanzar los niveles óptimos de calidad y excelencia, para la tranquilidad y satisfacción de la comunidad, mismo que tiene su domicilio legal en la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; y para bienestar de las funciones y acciones que lleva a cabo este Instituto debe cambiar de domicilio legal a la capital del Estado.

Por las consideraciones antes expuestas el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforma el Artículo 57, de la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas.



Artículo Único. - Se Reforma, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 57.- La Estación Central es la sede que alberga los Órganos de Administración del Instituto y su domicilio legal estará establecido en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Las oficinas de los Órganos Administrativos del Instituto ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 03 días del mes de Agosto del año dos mil veinte. - **D. P. C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO. - D. S. C. SILVIA TORREBLANCA ALFARO. – Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de agosto del año dos mil veinte. - **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas. - Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno. - Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto número 258.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto número 258.

La Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Único.- La Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, después de haber agotado los asuntos que motivaran la convocatoria del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Receso, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, el día de hoy clausuró dicho Periodo Extraordinario, continuando en funciones la Comisión Permanente.

Transitorio

Artículo Único.- El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 03 días del mes de Agosto del 2020. - **D. P. C. Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo.** - **D. S. C. Silvia Torreblanca Alfaro.** – Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de agosto del año dos mil veinte. - **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.** - **Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.** - Rúbricas.



Publicación No. 0969-A-2020

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 7, 11, 15, 28, fracción I y 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 10, 50 fracción VI, 76 y 79 de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas; y demás artículos del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; y,

CONSIDERANDO

La función de Notario representa, sin duda, una de las actividades más importante de los intereses de la sociedad y del Estado. Sus actividades deben estar regidas por la Ley, que establece las bases y principios rectores del Notariado, su organización y funcionamiento.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, delega el ejercicio de la función notarial a profesionales del Derecho, en virtud de la Patente que para tal efecto les otorga, denominándolos Notarios, los cuales se encuentran investidos de fe pública para autenticar y dar forma a los instrumentos en los que se consignan actos o hechos jurídicos.

La Ley del Notariado para el Estado de Chiapas es el instrumento jurídico que regula el ejercicio de la función notarial, y en el que se proveen los mecanismos y procedimientos para crear Notarías, otorgar, modificar, revocar y dar por terminada la Patente de Notario expedida por el Ejecutivo del Estado, así como los derechos y obligaciones que les asisten, además de establecer las formas en que éstos deben llevar a cabo su actuación.

Dicho ordenamiento legal, establece el derecho de los Notarios Públicos para separarse temporalmente de la función notarial cuando exista un nombramiento para ejercer un cargo público o de elección popular, y, la atribución del Gobernador del Estado, para conceder licencia al ejercicio del notariado por el tiempo que sea necesario para desempeñar el cargo.

Así, el Licenciado Bulmaro Acuña Nuricumbo, Notario Público número 116 del Estado, con residencia en la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, patente que le fue otorgada por el Ejecutivo del Estado, mediante publicación número 1941-A-2010, publicado en el Periódico Oficial número 267, Segunda Sección, Tomo III, de fecha 17 de Noviembre 2010; hizo llegar a la Secretaría a mi cargo, a través de la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado, con fecha 13 de febrero del presente año, solicitud de Licencia para separarse del ejercicio de la función notarial, a partir del 15 de febrero del año en curso, hasta el 15 de febrero del año 2021; atendiendo a lo establecido en el Acuerdo emitido por dicha Dirección, con fecha 15 de febrero de 2020, que no tiene impedimento legal para conceder licencia al citado Notario Público.



En esa virtud, y con las facultades que me confieren los artículos 2, 7, 11, 15, 28, fracción I y 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 2, fracciones II y III; 3, fracciones II y III, 76, 80 y 151 de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, así como, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 1, 3, fracción II; 105, 106 del Reglamento de la misma Ley, la Secretaría General de Gobierno a mi cargo, previa valoración de la documentación relativa, ha considerado conveniente otorgar al Ciudadano Licenciado Bulmaro Acuña Nuricumbo, Notario Público número 116 del Estado, con residencia en la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, licencia para separarse temporalmente del ejercicio de la función notarial, por el término de un año, contado a partir de día 15 de febrero de 2020, hasta el 15 de febrero de 2021.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, la Secretaría General de Gobierno, tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA LICENCIA AL LICENCIADO BULMARO ACUÑA
NURICUMBO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 116 DEL ESTADO, PARA
SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL.**

Primero.- En términos del artículo 76, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, 105 y 106 del Reglamento de la citada Ley; se concede Licencia al Ciudadano Licenciado Bulmaro Acuña Nuricumbo, Notario Público número 116 del Estado, con residencia en la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, para separarse temporalmente del ejercicio de la función notarial por un año, contado a partir de día 15 de febrero de 2020, hasta el 15 de febrero de 2021.

Segundo.- Se instruye a la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado, para que con fundamento en los numerales 76, 80, 104 y 151, de la Ley de la Materia, intervenga y verifique el estado del protocolo y demás documentos relativos a la función notarial. Así como, para que se practiquen tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento y aplicación del presente Acuerdo.

Tercero.- Se instruye a la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado de la Secretaría General de Gobierno, para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los titulares de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, así como al Consejo Estatal de Notarios y al Colegio Regional que corresponda.

Cuarto.- La Secretaría General de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones conferidas, proveerá lo conducente para el debido cumplimiento y efectos legales del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.



Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinte.

ISMAEL BRITO MAZARIEGOS, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO. – Rúbrica.



Publicación No. 0970-A-2020

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Javier Jiménez Jiménez, en mi carácter de Secretario de Hacienda y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 15 segundo párrafo, 28 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13 fracción II y 57 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y,

Considerando

Que el Gobierno del Estado de Chiapas ha continuado con la implementación de una serie de acciones dirigidas a controlar la transmisión del virus SARS-CoV2, emitiendo oportunamente el “Decreto por el que se instituyen medidas y acciones para la prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del virus denominado COVID-19 en el Estado de Chiapas”, publicado en el Periódico Oficial número 094, de fecha 27 de marzo de 2020; cuyo objeto principal consiste en “Salvaguardar la salud pública, satisfacer las necesidades primordiales de la población del Estado de Chiapas y procurar el bienestar de la colectividad; así como la suspensión de labores en la Administración Pública Estatal en aquellas áreas que no resulten esenciales, con la finalidad de hacer frente de forma oportuna y eficaz a la contingencia sanitaria derivada de la propagación y contagio del virus denominado COVID-19.”

Consecuentemente, el pasado 21 de abril de 2020, se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020”; mediante el cual se dispuso que las acciones extraordinarias dejarán de implementarse a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos municipios del territorio nacional que a esa fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2.

Es por ello que, siguiendo dichas directrices, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, emitió el “Decreto por el que se reforma el Decreto por el que se instituyen medidas y acciones para la prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del virus denominado COVID-19 en el Estado de Chiapas”, dado a conocer en el Periódico Oficial número 98, Tomo III, de fecha 17 de abril de 2020.

Que con fecha 14 de mayo del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”, el cual tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias.

En esa tesitura, es de vital importancia otorgar certeza jurídica a los contribuyentes en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones respecto a las contribuciones estatales, la cual se



encuentra regulada en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, así como en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, cuerpo de leyes que establecen que las actuaciones y diligencias de orden administrativo deberán ser ejecutadas en días hábiles, y que dichos términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor; por lo que en ese tenor de ideas, resulta necesario ampliar la suspensión de plazos y términos correspondientes a las obligaciones fiscales estatales, que fuera emitido en el “Acuerdo por el que se da a conocer la ampliación de suspensión de plazos y términos relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales estatales a causa de la contingencia sanitaria derivada del virus COVID-19” publicado en el Periódico Oficial número 117 de fecha 22 de julio de 2020.

Por las consideraciones y fundamentos anteriores tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se da a conocer la ampliación de suspensión de plazos y términos relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales estatales a causa de la contingencia sanitaria derivada del virus COVID-19

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la ampliación de la suspensión de plazos y términos durante la contingencia derivada del virus COVID-19.

Artículo 2.- Por razones de salud pública se amplía la suspensión de los términos y plazos para efectos de los actos jurídicos y procedimientos administrativos relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales estatales durante el período comprendido del 01 al 14 de agosto de 2020.

Artículo 3. Durante el periodo antes señalado, no se computarán los términos y plazos relacionados a las solicitudes, recursos y requerimientos tales como: Inicio, substanciación, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, acuerdos, diligencias, resoluciones, recurso de revocación o algún otro medio de defensa y demás actuaciones de naturaleza fiscal-administrativa inherentes al cumplimiento de obligaciones fiscales estatales competencia de la Secretaría de Hacienda.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su firma.

Artículo Segundo.- En cumplimiento a lo previsto en los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a uno del mes de agosto de dos mil veinte.

Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda. – **Rúbrica.**



Publicación No. 0971-A-2020

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Javier Jiménez Jiménez, en mi carácter de Secretario de Hacienda y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 15, 28, fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y,

Considerando

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial número 414, Tomo III, de fecha 08 de diciembre de 2018, y con fundamento en el artículo 39, fracciones XVIII, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, última reforma publicada en el Periódico Oficial número 056, Segunda Sección, Tomo III de fecha 18 de septiembre de 2019, corresponde a la Secretaría de Hacienda, establecer los Lineamientos que normen y reglamenten la Administración de los Recursos Humanos, en materia de Evaluación, formación y desarrollo profesional al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas.

Mediante Dictamen número SH/CGRH/DEO/002/2017, se creó la Dirección de Evaluación y Formación, como órgano administrativo dependiente de la Coordinación General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, estableciéndose dentro de sus funciones, realizar acciones para asegurar que el personal de la Administración Pública Estatal, cuente con el perfil profesional idóneo, conocimientos, habilidades y experiencia laboral, para el desempeño eficiente de las actividades relacionadas con el puesto a ocupar, mediante la aplicación de sistemas de Evaluación, programas de formación y desarrollo profesional.

Por lo que, derivado de la reingeniería administrativa ejecutada por la Administración actual, resulta necesario actualizar el cuerpo normativo inherente a los procesos competitivos de los servidores públicos, esto con la finalidad de determinar sin ambigüedades su funcionamiento y regular apropiadamente su régimen interno, orientando que la toma de decisiones y los desempeños de quienes por facultad tienen responsabilidades, sea en apego al marco jurídico-administrativo y solo quien tenga vocación de servicio deberá ocupar un cargo, siempre y cuando acredite que está facultado para ejercerlo, de esta manera se acrecentarán las expectativas, de que la Administración Pública puede brindar un servicio eficaz y justo, con perfiles de servidores públicos, con perspectiva de género, inclusión, no discriminación, visión de derechos humanos, confianza y participación ciudadana.

En ese sentido, se busca impulsar la operación integral del Sistema de Gestión de Recursos Humanos de la Administración Pública Estatal, teniendo como punto de partida, el fortalecimiento del marco normativo que regule a los Organismos Públicos en los procesos de Selección, Evaluación, Formación y Desarrollo de capacidades de los servidores públicos del Estado para buscar la profesionalización y la mejora de los servicios que se prestan a la población Chiapaneca.

Por los fundamentos y consideraciones previamente expuestas, tengo a bien emitir el siguiente Acuerdo por el que se expiden los:



Lineamientos para la Evaluación y Formación de los Recursos Humanos de la Administración Pública Estatal

Título Primero De las Disposiciones Generales

Capítulo Único Del Objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos, son de orden público y de observancia obligatoria para los servidores públicos que laboran en los Organismos Públicos que forman parte de la Administración Pública Estatal.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos, tienen por objeto principal promover los procesos de Evaluación de manera objetiva y transparente, que garanticen el ingreso del personal más apto para el desempeño de su Puesto dentro de la Administración Pública Estatal, así como, realizar eventos de capacitación y desarrollo profesional para la formación de servidores públicos en su ámbito de actuación y comprometidos a prestar un servicio con calidad y calidez; además de evaluar su desempeño, Promoción y/o Recategorización.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Aspirantes:** A los ciudadanos o servidores públicos propuestos por el Organismo Público para ocupar un Puesto determinado.
- II. **Carta Descuento:** Al documento oficial que se emite para que el Servidor Público, obtenga descuentos en el pago de inscripción y/o colegiaturas, en una Institución Educativa en Convenio.
- III. **Catálogo de Cursos:** Al listado de Cursos de Formación Básica.
- IV. **Constancia:** Al documento que acredita la formación de un participante.
- V. **Coordinación:** A la Coordinación General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda.
- VI. **Curso de Formación Especializada:** A la capacitación proporcionada por proveedores externos, a Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal.
- VII. **Dictamen de Evaluación:** Al documento oficial emitido como resultado de una Evaluación.
- VIII. **Dictamen de Viabilidad Técnica:** Al documento oficial emitido como resultado del análisis de viabilidad técnica para Cursos de Formación Especializada.
- IX. **Dirección:** A la Dirección de Evaluación y Formación de la Coordinación General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda.



- X. **Evaluación:** Al proceso de valoración mediante técnicas e instrumentos de selección, para identificar los requerimientos de formación académica, conocimientos, habilidades y experiencia alineados a las características y necesidades del Puesto.
- XI. **Evaluación del Desempeño:** Al proceso de Evaluación sistemático y periódico, de estimación cuantitativa y cualitativa del grado de eficacia, en el cumplimiento de actividades y factores de desempeño, que el Servidor Público debe demostrar en su Puesto.
- XII. **Formación:** Al proceso de capacitación, actualización, especialización y desarrollo del personal del nuevo ingreso y de los Servidores Públicos.
- XIII. **Formación Básica:** A la capacitación que se imparte al personal de nuevo ingreso y Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal.
- XIV. **Formación Especializada:** A la capacitación que se le requiere al personal de nuevo ingreso y Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, para desempeñar el puesto a ocupar, derivado del proceso de evaluación.
- XV. **Ingreso:** A la incorporación de una persona a la Administración Pública Estatal.
- XVI. **Lineamientos:** A los Lineamientos para la Evaluación y Formación de los Recursos Humanos de la Administración Pública Estatal.
- XVII. **Organismos Públicos:** A las Dependencias, Entidades y Órganos Ejecutores que integran el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo que establezca el marco legal aplicable.
- XVIII. **Participante:** Al Servidor Público que presta sus servicios en un Organismo Público de la Administración Pública Estatal y que asiste a cursos de formación.
- XIX. **Plaza:** A la posición individual de trabajo, que tiene asignada una determinada categoría y Puesto, adscrita a un órgano administrativo.
- XX. **Promoción:** Al movimiento realizado a un Servidor Público, para ocupar una Plaza Vacante con categorías a rangos superiores, dentro de un mismo organismo.
- XXI. **Puesto:** A la unidad de trabajo específica e impersonal, constituida por un conjunto de actividades que debe realizar, actitudes que debe poseer y responsabilidades que debe asumir su titular, en determinadas condiciones de trabajo.
- XXII. **Recategorización:** Al cambio de categoría o literal de una Plaza, acorde al perfil profesional del aspirante.
- XXIII. **Requerimientos:** Al listado de requisitos de los materiales y herramientas de trabajo, a utilizar en un curso de formación.
- XXIV. **Servidor Público:** A toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal.



- XXV. **Vacante:** Al Puesto de trabajo que se encuentra disponible, sin un titular que lo desempeñe.
- XXVI. **Validación de Perfil:** Al proceso evaluativo en el cual se comprueba que la profesión del Aspirante es acorde a las actividades laborales a desempeñar.

Título Segundo De la Evaluación

Capítulo I De la Evaluación del Personal para Ingreso, Promoción y/o Recategorización

Artículo 4. La Dirección coordinará y establecerá los instrumentos técnicos rectores, así como el proceso de Evaluación del personal para su Ingreso, Promoción o Recategorización, en función de las características del Puesto a ocupar dentro de la Administración Pública Estatal.

Artículo 5. La Dirección evaluará a los Aspirantes para ocupar un Puesto en la Administración Pública Estatal, de conformidad a la relación laboral:

- I. Confianza.
- II. Base.
- III. Eventual.

Artículo 6. Son sujetos de Evaluación todos los Aspirantes a ocupar Plazas con las categorías de:

- I. Mando Operativo de la A - F.
- II. Enlaces que NO realicen actividades de Asesor, Coordinador, Secretario Particular y Comisario Público.
- III. Analista (para esta categoría se deberá contar con la escolaridad de licenciatura afín al Puesto, pasante o titulado).
- IV. Especialista.
- V. Técnico.
- VI. Técnico Auxiliar.
- VII. Auxiliar Administrativo.
- VIII. Auxiliar de Seguridad.
- IX. Auxiliar de Servicios en todas sus literales.

Artículo 7. Los Aspirantes a Ingreso, Promoción y/o Recategorización, deberán cumplir con el perfil profesional idóneo y el proceso de Evaluación establecido, con el propósito de garantizar que sea el personal adecuado para desempeñar el puesto.



Los aspirantes estarán sujetos a presentar las evaluaciones de conocimientos en office, ortografía y redacción según la categoría y el puesto que ostentan ocupar.

Artículo 8. La solicitud de Evaluación de personal para Ingreso, Promoción o Recategorización, se hará a través de la Coordinación, para el trámite correspondiente.

Artículo 9. Los Organismos Públicos, sin excepción, deberán apegarse a los requisitos, procedimientos y calendario de Evaluación establecidos, e informarán a los Aspirantes, la fecha, hora y lugar de la Evaluación.

Artículo 10. Los Organismos Públicos antes de establecer una relación laboral con el Aspirante, deberán realizar Evaluación o Validación de Perfil Profesional, para ocupar una Plaza.

Artículo 11. Los Organismos Públicos deberán presentar, para efectos de que sus Aspirantes sean evaluados, los siguientes documentos:

- I. Solicitud de Evaluación de personal en formato vigente, requisitado de acuerdo al instructivo de llenado, firmado por el Jefe de Unidad de Apoyo Administrativo u Homólogo y el Jefe del Área de adscripción de la Plaza Vacante, con sus sellos respectivos, acompañado de una copia para acuse.
- II. Formato Único requisitado a mano, disponible en la página oficial de la Secretaría de Hacienda.
- III. Copia del último grado de estudios del Aspirante (certificado, carta de pasante, título o cédula profesional), que avale la escolaridad requerida para la ocupación del Puesto Vacante.
- IV. Copia de carta de notificación al candidato debidamente firmada.
- V. Copia de la página del Dictamen emitido por la Dirección de Estructuras Orgánicas, donde se crea, promueve y/o recategoriza la Plaza a evaluar mediante el cual se establecen las actividades.
- VI. En su caso, de manera adicional la documentación que le sea solicitada.

Artículo 12. Los Organismos Públicos que soliciten la Evaluación de Aspirantes con relación laboral de base, deberán presentar además de los requisitos mencionados, oficio de solicitud firmado por la Comisión Mixta de Escalafón.

Artículo 13. Los Aspirantes a ocupar el Puesto de chofer deberán presentar, adicional a los requisitos, copia de licencia de conducir, la cual deberá permanecer vigente en el proceso de Evaluación así como en el desempeño de sus funciones.

Artículo 14. Los Puestos de psicólogo, psiquiatra, arquitecto, ingeniero civil, abogado, odontólogo, médico general y demás Puestos que por la naturaleza del ejercicio de sus funciones, implica la actuación específica de una profesión, deberán presentar, sin excepción alguna de forma adicional a los requisitos, copia de cédula profesional acorde a la escolaridad requerida para el Puesto a ocupar.

Artículo 15. Los Puestos cuya ocupación requieran de conocimientos asociados a los Servicios Aéreos, Protección Civil, Bomberos, entre otros; deberán presentar de forma adicional a los



requisitos, copia del documento que avale o certifique la competencia del Aspirante y su Evaluación técnica, de conformidad con las especificaciones que la Dirección determine.

Artículo 16. Los Aspirantes que sean propuestos a ocupar un Puesto Vacante de programas eventuales, serán evaluados, en apego a las políticas y procedimientos establecidos, en función a las actividades de cada programa.

Artículo 17. Cuando el Organismo Público disponga de un Puesto Vacante para cubrirlo mediante concurso, la Dirección realizará el proceso de Evaluación a los Aspirantes en coordinación con el Organismo Público solicitante.

Artículo 18. Se cancelará el proceso de Evaluación, cuando el Aspirante sin justificación alguna, no se presente a la Evaluación en la fecha y hora que se haya señalado para tal efecto.

Artículo 19. La Dirección emitirá un Dictamen a través del cual informará a los Organismos Públicos el resultado de la Evaluación, así como la Formación Básica y Especializada que deberá tomar el Aspirante

Artículo 20. El Organismo Público deberá cubrir el Puesto Vacante, única y exclusivamente con aquellos candidatos que fueron evaluados y resultaron Competentes.

El Dictamen de Evaluación será expedido únicamente para realizar el movimiento nominal correspondiente, por lo que su utilización para fines distintos será nula.

Artículo 21. Los Organismos Públicos, deberán designar de manera oficial a un enlace para el seguimiento del proceso de Evaluación y serán los facultados para informar a sus Aspirantes los resultados obtenidos.

La Formación Básica derivada del proceso de evaluación, será impartida por la Dirección y la Formación Especializada, será el evaluado el responsable de especializarse en la materia requerida.

Artículo 22. Emitido el Dictamen, los Organismos Públicos tendrán la obligación de presentar copia del Acuerdo-Compromiso del Aspirante para su Formación Básica, el cual debe contener:

- I. Datos generales del Aspirante.
- II. Datos generales del Organismo Público.
- III. Datos de la Plaza a ocupar.
- IV. Número de Dictamen.
- V. Denominación de la Formación Básica o Especializada en el Dictamen de Evaluación.
- VI. El término de 60 días naturales para el cumplimiento de la Formación Básica o Especializada.

Artículo 23. La vigencia del Dictamen de Evaluación, será de tres meses, para que el Organismo Público realice el trámite a que dé lugar.

Artículo 24. Cuando el resultado de la Evaluación de un Aspirante sea de "No Competente", podrá ser nuevamente evaluado si el Organismo Público así lo solicita; en caso de que el resultado sea el mismo, se le podrá evaluar en otra categoría, después de transcurrido el término de tres meses a partir de la última fecha de Evaluación, debiendo presentar de manera oficial la solicitud.



Capítulo II

De la Evaluación del Desempeño de los Servidores Públicos

Artículo 25. La Dirección ejecutará las políticas, normas y procedimientos de Evaluación del Desempeño de los Servidores Públicos, de la Administración Pública Estatal.

Así como el establecimiento del sistema informático a utilizar en la Evaluación del Desempeño, que será el instrumento para llevar a cabo este tipo de Evaluación.

Artículo 26. El Organismo Público que requiera la Evaluación del Desempeño de sus Servidores Públicos, deberá solicitarlo a través de su titular, mediante un oficio dirigido a la Coordinación.

Artículo 27. La Evaluación del Desempeño, podrá realizarse de manera semestral o anual, de acuerdo a las necesidades del Organismo Público, y se aplicará a todo personal de la Administración Pública Estatal, que tenga por lo menos seis meses de antigüedad en su Puesto.

Artículo 28. La Dirección establecerá las fechas de apertura y cierre del sistema de Evaluación del Desempeño para ser requisitado en tiempo y forma.

Artículo 29. La Dirección será la responsable de asesorar y apoyar técnicamente a los Organismos Públicos, que lo requieran, con la finalidad de aplicar en forma eficiente el sistema de Evaluación del Desempeño.

De igual forma, dará seguimiento al proceso de Evaluación del Desempeño de los Servidores Públicos y emitirá un informe de los resultados obtenidos.

Artículos 30. Los responsables de coordinar y programar el proceso de Evaluación del Desempeño al interior del Organismo Público, será el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo o equivalente, a través del Área de Recursos Humanos, definiendo las metas de cada Servidor Público, en apego a la metodología establecida.

Artículo 31. El Organismo Público solicitante, deberá cubrir los requerimientos e insumos necesarios para cumplir en tiempo y forma el proceso de Evaluación del Desempeño.

Artículo 32. Los resultados derivados del proceso de Evaluación del Desempeño, podrán ser considerados, para el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación del Organismo Público.

Artículo 33. Cuando los resultados del proceso de Evaluación del Desempeño no sean los adecuados y reflejen que el Servidor Público carece de conocimientos para el ejercicio de sus funciones; si éste no se capacita o especializa en la materia, no podrá ser sujeto de una promoción o recategorización.

Capítulo III

De la Validación de Perfil Profesional

Artículo 34. Serán sujetos de Validación de Perfil Profesional, las categorías de Mando Medio E, Mando Operativo con las literales de la G - J y Enlace que realice actividades de Asesor, Coordinador, Secretario Particular y Comisario Público.



Las validaciones de perfil profesional, se efectuarán de acuerdo a las actividades establecidas en el Dictamen emitido por la Dirección de Estructuras Orgánicas.

Artículo 35. Las categorías contempladas en el artículo anterior deberán tener el perfil profesional acorde al puesto a ejercer.

Artículo 36. Los Organismos Públicos, sin excepción, deberán apegarse a los requisitos, procedimientos y calendario de Validación de Perfil Profesional.

Artículo 37. Los Organismos Públicos solicitarán de manera oficial a la Coordinación, la Validación del Perfil Profesional del Aspirante a ocupar una Plaza, el oficio deberá estar firmado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo o equivalente, anexando la siguiente documentación:

- I. Datos Generales de la Plaza a ocupar (Nombre del órgano administrativo de adscripción, categoría y Puesto).
- II. Copia del documento que acredite la licenciatura del Aspirante a ocupar la Plaza (carta de pasante, título o cédula profesional).
- III. Copia de documento que haga constar el máximo grado de estudio del Aspirante (maestría o doctorado).
- IV. Copia de la página del Dictamen emitido por la Dirección de Estructuras Orgánicas, donde se determinan las actividades de la Plaza.
- V. En caso de no contar con la hoja de actividades establecidas en el Dictamen, el Organismo Público deberá especificar las actividades que realizará el Aspirante, misma que deberá estar firmada por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo o equivalente.
- VI. En caso de ser necesario, la demás documentación que solicite la Dirección.

Artículo 38. La Dirección, emitirá mediante oficio el resultado de la Validación de Perfil profesional, para los efectos correspondientes.

Título Tercero De la Formación

Capítulo I De la Formación Básica

Artículo 39. El Organismo Público enviará a la Coordinación, solicitud oficial de la Formación Básica, en apego al Catálogo de Cursos vigente.

Artículo 40. El Organismo Público deberá presentar la solicitud de la Formación Básica, con base a la Detección de Necesidades de Capacitación en el mismo.

Artículo 41. La Dirección programará la Formación Básica, de acuerdo a calendario y con el número de participantes que el Organismo Público determine.



Artículo 42. El Organismo Público se comprometerá a convocar y asegurar la asistencia de los participantes.

Artículo 43. Los requerimientos para el desarrollo de la Formación Básica, deberán ser proporcionados por el Organismo Público, en apego a lo solicitado por la Dirección.

Artículo 44. El Organismo Público, deberá garantizar los requerimientos y el espacio físico apropiado para el desarrollo de la Formación Básica, contando con los protocolos en materia de protección civil.

Artículo 45. Es responsabilidad del Organismo Público, la reproducción y la entrega oportuna de los manuales y material didáctico, a cada participante que asista a la Formación Básica.

Artículo 46. La Dirección podrá cancelar y reprogramar la Formación Básica, de acuerdo a lo siguiente:

- I. A solicitud del Organismo.
- II. Por incumplimiento a los requerimientos para la realización de la Formación Básica.
- III. No asegurar el inicio puntual del mismo.
- IV. Cualquier otro que afecte el normal desarrollo y resultado de la Formación Básica programada.

Artículo 47. La Dirección proporcionará al enlace del Organismo Público, la lista de los participantes que acreditaron la Formación Básica, así como el formato autorizado de la constancia, para su impresión.

Artículo 48. El Organismo Público se compromete a imprimir en hoja opalina, cartulina o papel de color blanco, las constancias y enviarlas a la brevedad posible a la Dirección, para la firma respectiva.

Artículo 49. La Dirección remitirá la constancia firmada por la Coordinación, al Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo o equivalente de cada Organismo Público, para que haga entrega al participante.

Estas constancias tendrán valor curricular y serán determinantes para la actualización de los Servidores Públicos.

Capítulo II

De la Formación Básica y de la Formación Especializada derivada de los Procesos de Evaluación para Ingreso, Promoción y/o Recategorización

Artículo 50. La Dirección atenderá la Formación Básica derivada de los Procesos de Evaluación para Ingreso, Promoción y/o Recategorización, establecida en el Dictamen respectivo, de la siguiente manera:

- I. La Dirección determinará y programará la impartición de la Formación Básica derivada del Proceso de Evaluación



- II. En el caso de la Formación Especializada, la Dirección únicamente recepcionará copia de la constancia y/o diploma que acredite la formación.

Artículo 51. La Dirección informará al enlace del Organismo Público, la programación de la Formación Básica, establecida en el Dictamen de Evaluación.

Artículo 52. El Organismo Público será el responsable de informar al personal evaluado, la fecha y hora establecida en que se le impartirá la Formación Básica.

Artículo 53. Si la persona evaluada incumple con la Formación Básica, la Dirección informará al Organismo Público y a la Dirección de Administración de Personal de la Coordinación, para los efectos correspondientes.

Capítulo III De los Dictámenes de Viabilidad Técnica de los Cursos de Formación Especializada

Artículo 54. El Organismo Público a través de su Unidad de Apoyo Administrativo o equivalente, podrá solicitar la emisión de Dictamen de Viabilidad Técnica de Cursos de Formación Especializada.

La solicitud de Viabilidad Técnica de Cursos de Formación Especializada para pilotos aviadores y técnicos en mantenimiento, se realizará noventa días naturales previos a efectuarse el evento, y deberá tener el visto bueno de la Secretaría de Protección Civil, esto con fundamento en el artículo 33, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Para los demás Cursos de Formación Especializada donde los Organismos Públicos utilicen la partida presupuestal 33401, referente a Servicios de Capacitación a Servidores Públicos del Clasificador por Objeto del Gasto del Estado de Chiapas, la solicitud se realizará veinte días hábiles, previos a llevarse a cabo el evento.

Artículo 55. La solicitud deberá presentarse con los siguientes requisitos:

- I. Propuesta técnica de curso de formación especializada, mediante formato preestablecido, disponible en la página oficial de la Secretaría de Hacienda.
- II. Copia legible del documento que compruebe la legal constitución del proveedor externo, quien brindará el curso especializado.
- III. Cotización del proveedor externo, que impartirá el curso especializado.
- IV. Currículum del proveedor externo.
- V. Documento que demuestre que el Servidor Público a capacitar, se encuentra en servicio activo.
- VI. Copia legible del analítico de partidas del sistema presupuestario, del concepto de gasto, referente a servicios para capacitación a servidores públicos.



- VII. En el caso específico de formación a pilotos aviadores y técnicos en mantenimiento, presentar copia legible de la licencia federal vigente, que lo acredita como personal técnico aeronáutico, referir el tipo de aeronave que opera.
- VIII. Los pilotos aviadores y técnicos en mantenimiento, deberán presentar copia del certificado médico vigente, expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- IX. De ser necesario, la demás documentación que le sea solicitada.

Artículo 56. La Dirección expedirá Dictamen del Curso de Formación Especializada, con base en el análisis de la validación técnica, la congruencia y finalidad del Curso de Formación Especializada.

Artículo 57. Todo Curso de Formación Especializada, que se contrate con proveedores externos, deberá ser cubierto con el recurso presupuestal que tenga asignado el Organismo Público.

Artículo 58. El Organismo Público deberá enviar evidencia de la realización del Curso de Formación Especializada, a través de la copia de la Constancia, reseña fotográfica, lista de asistencia del (os) Servidor (es) Público (s) participante (s), en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha de su conclusión.

Capítulo IV **De las Cartas Descuento para Instituciones Educativas**

Artículo 59. El Servidor Público de la Administración Pública Estatal, podrá solicitar Carta Descuento, para instituciones educativas que tengan convenio de colaboración vigente con la Secretaría de Hacienda.

Artículo 60. La Carta Descuento se solicitará a través del área de correspondencia de la Coordinación, con los siguientes requisitos:

- I. En el formato preestablecido, disponible en la página oficial de la Secretaría de Hacienda.
- II. Copia legible del último recibo de nómina del Servidor Público.
- III. Copia legible de identificación oficial vigente del Servidor Público (INE o pasaporte).
- IV. Copia legible de identificación oficial vigente del beneficiario (INE o pasaporte), en caso de ser menor de edad (CURP o credencial de estudiante).
- V. Toda la demás documentación, que le sea solicitada de manera adicional.

Artículo 61. La Dirección no estará en condiciones de atender las solicitudes para emitir carta descuento hacia instituciones educativas, cuando se incumpla con los requisitos del artículo 60 de los presentes Lineamientos, cuando no exista Convenio firmado, o éste no se encuentre vigente.

Artículo 62. La Dirección será responsable, de entregar la Carta Descuento para instituciones educativas, al Servidor Público solicitante.



Artículo 63. La Dirección no será responsable del rechazo de la Carta Descuento, en los casos en los que el beneficiario no se sujete a las políticas, reglamento académico y disposiciones generales vigentes de la institución educativa.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Quedan sin efectos todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo Tercero. Cualquier controversia, que se suscite en relación a la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, será resuelta por la Secretaría de Hacienda.

Artículo Cuarto. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; artículo 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veinte.

Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda. – **Rúbricas.**



Publicación No. 0972-A-2020

ACUERDO POR EL CUAL SE REANUDAN TÉRMINOS LEGALES Y ACTIVIDADES EN LAS DIVERSAS ÁREAS QUE INTEGRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIAPAS A PARTIR DEL 03 DE AGOSTO DEL 2020, OBSERVANDO EL PROTOCOLO DE RETORNO HACIA LA NUEVA NORMALIDAD DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19.-

Mtro. José Uriel Estrada Martínez, Auditor Superior del Estado de Chiapas, con las facultades que me confieren los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, 4 penúltimo párrafo, 9 y 92 fracciones VIII, XIII y XXXII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, así como el numeral 6 fracción XIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, expido el presente Acuerdo conforme a los siguientes:-

-----CONSIDERANDOS-----

- I. Que el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se encuentra dotado de autonomía presupuestal, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones-
II. Que conforme lo dispone el artículo 92 fracción VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, corresponde al Auditor Superior del Estado, expedir normas y disposiciones que la ley citada confiere a la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.
III. Que en sesión ordinaria del 19 de marzo de 2020 celebrada por el Consejo de Salubridad a nivel federal, se acordó reconocer lo que anteriormente ya había señalado el Director General de la Organización Mundial de la Salud, al establecer como pandemia al virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, catalogándola como una enfermedad grave de salud pública de atención prioritaria; por lo que, en respuesta al brote del virus COVID-19, y partiendo de las mejores prácticas en materia de Salud, la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, adoptó medidas preventivas para la protección de las y los servidores públicos y del público en general, así como medidas estrictas de distanciamiento social, asegurando la continuidad de las actividades, sin descuidar el recurso humano.
IV. Que a partir del 01 de junio de 2020, el Consejo de Salubridad estableció de forma conjunta con las entidades federativas la estrategia epidemiológica de semáforos para el regreso a las actividades dentro del marco de la "Nueva Normalidad", en la que nuestro Estado a partir del 20 de julio del año en curso, se encuentra en Semáforo color naranja, lo que permite que se puedan realizar actividades económicas no esenciales con el 30 por ciento del personal para su funcionamiento, siempre tomando en cuenta las medidas de cuidado máximo para las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19, por lo que se abrirán los espacios públicos con un aforo (cantidad de personas) reducido; en consecuencia, es posible reanudar las actividades inherentes a la fiscalización superior de los recursos públicos en esta Auditoría, preponderando la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades de los órganos administrativos que conforman esta Auditoría.
V. Que para estar en condiciones de cumplir con el Programa Anual de Auditorías, con el Programa Anual de Actividades 2020, y el trabajo esencial de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas,



que es la fiscalización de la Cuenta Pública 2019; se hace necesario, realizar trabajos previos para poder emitir órdenes de auditorías, por lo que en consecuencia, resulta primordial el regreso presencial, paulatino y gradual del personal en las áreas sustantivas. -----

- VI. Que el regreso del personal que conforma la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, será de la siguiente forma:
- a) Gradual, paulatina y escalonada a sus actividades cotidianas.
 - b) Observando el Protocolo de Retorno Hacia la Nueva Normalidad en el marco de la pandemia COVID-19.
 - c) Implementando turnos de trabajo para evitar la concentración de personas en los centros laborales.
 - d) Procurando el trabajo en casa de los servidores públicos que se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad.
 - e) El uso obligatorio del cubrebocas y gel antibacterial de los trabajadores de la Auditoría.
 - f) Instalando filtros sanitarios para el ingreso del público en general a las instalaciones, restringiendo estas últimas en la medida de lo posible a lo mínimo necesario.
 - g) Realizar el constante saneamiento del edificio.

Por lo anterior, para dar continuidad a las actividades inherentes a esta Auditoría, con fundamento en lo dispuesto en los citados preceptos constitucionales y legales, se emite el siguiente:-----

-----**ACUERDO**-----

Primero.- A partir del día 03 de agosto de 2020, se reanudan las actividades de forma presencial en las diversas Unidades y Órganos Administrativos que conforman la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, así como los términos legales que previamente se habían suspendido; lo anterior con la finalidad de garantizar la suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de servicios de este Órgano Fiscalizador como garante de la fiscalización de los recursos públicos. -----

Segundo.- El regreso del personal que conforma la Auditoría será de forma gradual, paulatina, y escalonada a sus actividades cotidianas, observando en todo momento el Protocolo de Retorno Hacia la Nueva Normalidad de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, en el marco de la pandemia COVID-19, en el que se implementan turnos laborales para evitar la concentración de personas en los centros laborales, procurando el trabajo en casa de los servidores públicos que se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad, así como el uso obligatorio del cubrebocas y gel antibacterial de los trabajadores de la Auditoría, y la instalación de filtros sanitarios para el ingreso del público en general a las instalaciones, restringiendo estas últimas en la medida de lo posible a lo mínimo necesario, así como la constante sanitización de las instalaciones. -----

Tercero.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas que se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad; es decir, las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en lactancia, personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares, crónicas, cáncer y con inmunodeficiencia, su reincorporación a las



actividades laborales presenciales será conforme las condiciones de salubridad lo permitan, y que tal situación lo hará del conocimiento a la Unidad General de Administración de esta Institución. - - - - -

Cuarto. - Se instruye a los titulares de las Unidades y Órganos Administrativos de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, para que observen y apliquen el Protocolo de Retorno Hacia la Nueva Normalidad de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, en el marco de la pandemia COVID-19, respecto al ingreso y permanencia al interior de las instalaciones, tanto del personal como del público en general. - - - - -

T r a n s i t o r i o s

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir el día 03 de agosto de 2020.

Segundo.- Se deja sin efectos las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas para todos sus efectos legales.

Cuarto.- La Unidad General de Administración deberá emitir circular, para dar a conocer el presente acuerdo a las Unidades y Áreas administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 03 días del mes de agosto de 2020.

El Auditor Superior del Estado, Mtro. José Uriel Estrada Martínez. – **Rúbrica.**



Publicación No. 0973-A-2020**ACUERDO GENERAL NÚMERO 07/2020 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, CONCERNIENTE A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA ADOPTADAS POR ESTA INSTITUCIÓN DIRIGIDAS A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS ANTE LA CONTINGENCIA DE SALUD DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).-----****----- C O N S I D E R A N D O -----**

- I. De conformidad con los artículos 74, párrafo séptimo, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 161 fracción II y XLIV del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, corresponde al Consejo de la Judicatura, emitir Acuerdos Generales a fin de lograr una adecuada distribución, coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial, para la mejor y mayor prontitud del despacho de los asuntos de su competencia.
- II. En relación a la pandemia que afecta diversos países del mundo, México y nuestro Estado de Chiapas no es la excepción, por ello, se ejecutaron diversas acciones de prevención, precaución y control, en ese tenor, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en Sesión Extraordinaria de Pleno de fecha 18 de marzo de 2020, expidió el Acuerdo General número 03/2020, en el que se determinaron las medidas preventivas que estaban acorde a las circunstancias de ese momento y a las recomendaciones hechas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la situación del virus SARS-CoV2 (COVID-19). Es el caso que, se acordó la suspensión de la actividad jurisdiccional estableciéndose guardias para la atención de asuntos urgentes, de término constitucional en los Juzgados Penales, Familiares, de Control y Enjuiciamiento y Mixtos en el Estado y en las áreas administrativas específicamente a través de los auxiliares administrativos dependientes de la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, lo relativo al pago de pensiones alimenticias, manteniendo así la operatividad de este Tribunal en beneficio de la sociedad, ello, con la implementación de un esquema de distanciamiento social y el exhorto a los Titulares de establecer el trabajo a distancia.
- III. Que mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020, emitido por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, se declararon diversas medidas sanitarias de carácter extraordinario en las regiones afectadas de todo el territorio nacional para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- IV. Asimismo, el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo en el que se declara como emergencia sanitaria a la



epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

- V. Por su parte, el Secretario de Salud, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de 31 de marzo de 2020, a fin de fortalecer la coordinación y garantizar las acciones inmediatas del Gobierno Federal, emitió el acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro de las cuales se ordenó la suspensión inmediata en el periodo comprendido del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, por lo que únicamente se dispuso la continuación de las actividades consideradas esenciales, dentro de las que se encuentra la procuración y administración de justicia.
- VI. El Gobierno del Estado de Chiapas, en ejercicio de sus atribuciones en materia de salud, y con la coordinación de las Autoridades Sanitarias locales, determinó establecer medidas pertinentes de prevención, control o erradicación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en nuestro Estado, mismas que se encuentran plasmadas en el Decreto publicado con fecha 27 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado No. 094, estableciendo acciones oportunas y en concordancia con las medidas sanitarias adoptadas a nivel federal y dispuestas por la OMS.
- VII. El Secretario de Salud emitió el Acuerdo por el que se modifica el decreto mencionado en el considerando V, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 21 de abril de 2020. Y que en el artículo primero se modificó el periodo de suspensión de actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020.-
- VIII. En concordancia con dichas disposiciones, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, partiendo especialmente de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, adoptó medidas preventivas para preservar la salud e integridad de los justiciables y personal de los Órganos Jurisdiccionales, así como acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros judiciales.
- IX. El 30 de abril de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, emitió el Acuerdo General número 05/2020, por el que se **consideró necesario iniciar una etapa de operatividad en la función jurisdiccional, adoptándose la práctica de sana distancia y disminución de la movilidad, que definen la etapa 3 de la contingencia sanitaria del virus COVID-19**, instruyéndose un plan de esquema de trabajo para la atención de casos urgentes, bajo el catálogo de asuntos establecidos, adicionándose la resolución de los asuntos que se tuvieran listos para sentencia, y habiéndose cumplido las formalidades esenciales del procedimiento.
- X. El Secretario de Salud Federal, emitió el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de mayo de 2020, por el que se establece una estrategia para la reapertura



de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, estableciéndose acciones extraordinarias.

En este sentido, es importante hacer notar que nuestra entidad federativa actualmente se encuentra en la fase tres de la contingencia sanitaria, lo que implica la etapa considerada de mayor alto riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19), la cual las autoridades sanitarias locales estiman estará en curva ascendente hasta alcanzar el pico de la misma entre la primera y segunda semana del mes de junio del año en curso.

- XI.** Atendiendo que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, determina el número de Distritos Judiciales necesarios para garantizar la administración de justicia, determinando su jurisdicción, y debido a que se ha mantenido el semáforo epidemiológico en color rojo en la mayoría de los municipios, especialmente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, que es donde se concentra la mayoría de las oficinas jurisdiccionales y el Consejo de la Judicatura, con su respectivo personal; por tanto, hasta este momento no se ha acordado el reinicio de actividades por parte de las autoridades correspondientes, donde resulta conveniente ampliar el plazo de vigencia de las medidas adoptadas para hacer frente a la contingencia sanitaria hasta el **30 de junio de 2020**, dando seguimiento a la evaluación que las autoridades sanitarias realicen en nuestro Estado, garantizando con ello el menor riesgo epidemiológico en sus trabajadores y público en general. Lo anterior, en razón a la etapa de operatividad en la función jurisdiccional, adoptado en el Acuerdo General número 05/2020, que ha permitido mantener la impartición de justicia en el Estado dentro de los esquemas implementados frente a la emergencia sanitaria.
- XII.** Por otra parte, con la finalidad de acercar la justicia a los que menos tienen, así como el procurar las condiciones necesarias para el adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables garantizando el derecho humano a una adecuada defensa, debe considerarse también, como una actividad esencial en la impartición de justicia, **la defensa y representación de los justiciables**. Por lo que, ante las circunstancias que imperan en el país y que han quedado precisadas en líneas anteriores, este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en armonización con los lineamientos establecidos en el ámbito federal y estatal, como es bien sabido ha determinado acciones de prevención, precaución y control, entre otras, el aislamiento domiciliario como una de las principales con la finalidad de dar cumplimiento a la sana distancia; de ahí que, tomando en cuenta esta situación de emergencia sanitaria, se decretó la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas en los diversos Acuerdos Generales que se han emitido. Empero, y atento a lo que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; entre otras acciones, se estableció un rol de guardias temporales de operadores de justicia adscritos a los diversos Órganos



Jurisdiccionales para atender asuntos catalogados como **urgentes** que surjan en los Juzgados Familiares, Penales, Ejecución de Sentencias, Adolescentes, así como en los asuntos en revisión en Segunda Instancia; no obstante, para lograr la conjunción, entre quienes imparten Justicia y quienes solicitan se les administre, es indispensable el servicio que presta la **Defensoría Pública del Poder Judicial del Estado**; sin embargo no hay que olvidar las recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias del País, por ser las expertas en el manejo de la emergencia que estamos enfrentando, por ende, se continuará con las guardias temporales, para atender y resolver las solicitudes, de los casos urgentes que no admitan demora, mismos que se encuentran descritos en los Acuerdos Generales números 03/2020, 04/2020, 05/2020. Ahora, a fin de evitar la presencia física de personas en la Defensoría Pública del Poder Judicial del Estado, se establecerán **asesorías jurídicas en línea**, para entablar la comunicación y atención de forma gratuita al público que no cuenta con recursos económicos para sufragar los honorarios de un particular. En la comunicación que se realice para solicitar asesoría jurídica, permitirá valorar si se encuentra dentro de las señaladas como urgentes en los Acuerdos Generales emitidos por este Órgano Colegiado. De manera que, para llevar a efecto lo antes mencionado, se instruye al Director de la Defensoría Pública del Estado de Chiapas, para que convoque a las y los Defensores Públicos del Poder Judicial del Estado, se sirvan brindar sus servicios, vía telefónica y/o aplicación (zoom, videoconferencia Telmex u otros medios que se crean pertinentes), en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas, contando con guardias los fines de semana, en las Regiones de: Tuxtla, Tapachula, San Cristóbal y Pichucalco, pudiendo llamar al número **961-61-7-87-00**, extensiones **8740** (Tuxtla), **8741** (Tapachula), **8742** (San Cristóbal) y **8743** (Pichucalco), con las y los Defensores Públicos adscritos en los diferentes Distritos Judiciales que componen las Regiones aludidas, para su debida atención.

Por consiguiente, con el objetivo de dar continuidad a las directrices laborales-sanitarias que se implementaron en todos los Órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Chiapas, mediante Sesión Extraordinaria de fecha 12 de junio de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, emite el siguiente:

----- **ACUERDO GENERAL** -----

Artículo 1.- El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se suma a las acciones que regirán de manera temporal, enfocadas a suspender términos y plazos procesales, para limitar al máximo la concentración de personas en las sedes judiciales y administrativas, con ello evitar, limitar y mitigar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), derivado de la situación mundial de este brote, lo que constituye un acto de responsabilidad tendiente a proteger la salud e integridad de sus empleados y de la población en general, así como a no interrumpir los servicios esenciales de impartición de justicia.



Artículo 2.- En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales números 03/2020, 04/2020, 05/2020, y 06/2020, expedidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, publicados el 18 de marzo, 16 de abril, 30 de abril y 29 de mayo, del año que transcurre; las acciones preventivas adoptadas en los mismos, se mantienen vigentes en todo lo que no se oponga al presente.

Artículo 3.- Se reforma el artículo 3, del Acuerdo General número 06/2020, que reformó el artículo 3, del Acuerdo General número 05/2020 emitidos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, concerniente a las medidas de contingencia adoptadas por esta Institución dirigidas a las y los servidores públicos de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos ante la contingencia de salud del virus SARS-CoV2 (COVID-19), para quedar como sigue:-----
*“...Artículo 3.- Con el fin de evitar la concentración de personas que acuden a los diversos Órganos Jurisdiccionales, se **acordó ampliar el periodo de suspensión de labores a partir del 06 de mayo al 30 de junio de 2020 dos mil veinte, reanudándose las actividades a partir del 01 de julio del presente año...**”.*

Artículo 4.- Las acciones preventivas y el nuevo esquema de trabajo, adoptadas en el Acuerdo General número 05/2020, se mantienen vigentes, lo que ha demostrado el reconocimiento real y efectivo del derecho al acceso a la justicia.

Artículo 5.- Durante este periodo de suspensión de labores por la contingencia sanitaria, los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, sesionarán de forma extraordinaria de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 161, fracción XXIX, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, a distancia mediante videoconferencia o de manera presencial siguiendo los protocolos sanitarios establecidos para tal fin, con el objetivo de atender asuntos urgentes, así como de aquellos relevantes de las comisiones que integran dicho Órgano Colegiado, generando para tal efecto, los Acuerdos Generales para su difusión.

Artículo 6.- Con la finalidad de acercar la justicia a los que menos tienen, así como procurar las condiciones necesarias para el adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables garantizando el derecho humano a una adecuada defensa, se considera también, como una actividad esencial en la impartición de justicia, **la defensa y representación de los justiciables;** motivo por el cual el Pleno de este Consejo de la Judicatura, a fin de evitar la presencia física de personas en la Defensoría Pública del Poder Judicial del Estado, ordena instituir **asesorías jurídicas en línea**, para entablar la comunicación y atención de forma gratuita al público que no cuenta con recursos económicos para sufragar los honorarios de un particular. En la comunicación que se realice para solicitar asesoría jurídica, permitirá valorar si se encuentra dentro de las señaladas como urgentes en los Acuerdos Generales emitidos por este Órgano Colegiado. De manera que, para llevar a efecto lo antes mencionado, se instruye al Director de la Defensoría Pública, para que convoque a las y los Defensores Públicos del Poder Judicial del Estado, se sirvan brindar sus



servicios, vía telefónica y/o aplicación (zoom, videoconferencia Telmex u otros medios que se crean pertinentes), en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas, contando con guardias los fines de semana, en las Regiones de: Tuxtla, Tapachula, San Cristóbal y Pichucalco, pudiendo llamar al número **961-61-7-87-00**, extensiones **8740** (Tuxtla), **8741** (Tapachula), **8742** (San Cristóbal) y **8743** (Pichucalco), con las y los Defensores Públicos adscritos en los diferentes Distritos Judiciales que componen las Regiones aludidas, para su debida atención.

Artículo 7.- La Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura deberá emitir circular para dar a conocer el presente acuerdo a los Órganos Jurisdiccionales y Áreas Administrativas que integran el Poder Judicial del Estado, así como a las diversas autoridades civiles, militares, federales y del Estado y a todas las dependencias de gobierno.

-----**TRANSITORIOS**-----

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo.- Por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, notifíquese a los Órganos Jurisdiccionales y las Áreas Administrativas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, las disposiciones contenidas en este acuerdo para su debida atención y cumplimiento.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 doce días del mes de junio de 2020 dos mil veinte.

Así lo acordaron, mandaron y firman los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Juan Oscar Trinidad Palacios, Presidente y las Consejeras María de Lourdes Hernández Bonilla, Isela de Jesús Martínez Flores y María Itzel Ballinas Barbosa, ante la fe de la Maestra Patricia Recinos Hernández, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

Presidente Juan Oscar Trinidad Palacios.- Consejera María de Lourdes Hernández Bonilla. - Consejera Isela de Jesús Martínez Flores. - Consejera María Itzel Ballinas Barbosa. - Mtra. Patricia Recinos Hernández. - Secretaria Ejecutiva. – **Rúbricas.**



Publicación No. 0974-A-2020

ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/2020 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, CONCERNIENTE A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA ADOPTADAS POR ESTA INSTITUCIÓN DIRIGIDAS A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS ANTE LA CONTINGENCIA DE SALUD DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19). -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

- I. De conformidad con los artículos 74, párrafo séptimo, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 161 fracción II y XLIV del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, corresponde al Consejo de la Judicatura, emitir Acuerdos Generales a fin de lograr una adecuada distribución, coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial, para la mejor y mayor prontitud del despacho de los asuntos de su competencia.
- II. En relación a la pandemia que afecta diversos países del mundo, México y nuestro Estado de Chiapas no es la excepción, por ello, se ejecutaron diversas acciones de prevención, precaución y control, en ese tenor, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en Sesión Extraordinaria de Pleno de fecha 18 de marzo de 2020, expidió el Acuerdo General número 03/2020, en el que se determinaron las medidas preventivas que estaban acorde a las circunstancias de ese momento y a las recomendaciones hechas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la situación del virus SARS-CoV2 (COVID-19). Es el caso que, se acordó la suspensión de la actividad jurisdiccional estableciéndose guardias para la atención de asuntos urgentes, de término constitucional en los Juzgados Penales, Familiares, de Control y Enjuiciamiento y Mixtos en el Estado y en las áreas administrativas específicamente a través de los auxiliares administrativos dependientes de la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, lo relativo al pago de pensiones alimenticias, manteniendo así la operatividad de este Tribunal en beneficio de la sociedad, ello, con la implementación de un esquema de distanciamiento social y el exhorto a los Titulares de establecer el trabajo a distancia.
- III. Que mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020, emitido por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, se declararon diversas medidas sanitarias de carácter extraordinario en las regiones afectadas de todo el territorio nacional para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- IV. Asimismo, el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo en el que se declara como emergencia sanitaria a la



epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

- V. Por su parte, el Secretario de Salud, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de 31 de marzo de 2020, a fin de fortalecer la coordinación y garantizar las acciones inmediatas del Gobierno Federal, emitió el acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro de las cuales se ordenó la suspensión inmediata en el periodo comprendido del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, por lo que únicamente se dispuso la continuación de las actividades consideradas esenciales, dentro de las que se encuentra la procuración y administración de justicia.
- VI. El Gobierno del Estado de Chiapas, en ejercicio de sus atribuciones en materia de salud, y con la coordinación de las Autoridades Sanitarias locales, determinó establecer medidas pertinentes de prevención, control o erradicación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en nuestro Estado, mismas que se encuentran plasmadas en el Decreto publicado con fecha 27 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado No. 094, estableciendo acciones oportunas y en concordancia con las medidas sanitarias adoptadas a nivel federal y dispuestas por la OMS.
- VII. El Secretario de Salud emitió el Acuerdo por el que se modifica el decreto mencionado en el considerando V, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 21 de abril de 2020. Y que en el artículo primero se modificó el periodo de suspensión de actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020.
- VIII. En concordancia con dichas disposiciones, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, partiendo especialmente de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, adoptó medidas preventivas para preservar la salud e integridad de los justiciables y personal de los Órganos Jurisdiccionales, así como acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros judiciales.
- IX. El 30 de abril de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, emitió el Acuerdo General número 05/2020, por el que se **consideró necesario iniciar una etapa de operatividad en la función jurisdiccional, adoptándose la práctica de sana distancia y disminución de la movilidad, que definen la etapa 3 de la contingencia sanitaria del virus COVID-19**, instruyéndose un plan de esquema de trabajo para la atención de casos urgentes, bajo el catálogo de asuntos establecidos, adicionándose la resolución de los asuntos que se tuvieran listos para sentencia, y habiéndose cumplido las formalidades esenciales del procedimiento.
- X. El Secretario de Salud Federal, emitió el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de mayo de 2020, por el que se establece una estrategia para la reapertura



de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, estableciéndose acciones extraordinarias.

En este sentido, es importante hacer notar que nuestra entidad federativa actualmente se encuentra en la fase tres de la contingencia sanitaria, lo que implica la etapa considerada de mayor alto riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19), la cual las autoridades sanitarias locales estiman que se está en curva ascendente hasta alcanzar el pico de la misma en el presente mes de junio del año en curso.

- XI.** Atendiendo que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, determina el número de Distritos Judiciales necesarios para garantizar la administración de justicia, estableciendo su jurisdicción, y debido a que estima que la continuada prolongación del período de contingencia sanitaria le constriñe a conservar el mismo esquema de operación en el ámbito jurisdiccional y administrativo, manteniendo las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los Órganos Jurisdiccionales, especialmente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, que es donde se concentra la mayoría de las oficinas jurisdiccionales y el Consejo de la Judicatura, con su respectivo personal; por tanto, hasta este momento no se ha acordado el reinicio de actividades por parte de las autoridades correspondientes, por lo que resulta conveniente ampliar el plazo de vigencia de las medidas adoptadas para hacer frente a la contingencia sanitaria hasta el **15 de julio de 2020**, dando seguimiento a la evaluación que las autoridades sanitarias realicen en nuestro Estado, garantizando con ello el menor riesgo epidemiológico en sus trabajadores y público en general. Lo anterior, en razón a la etapa de operatividad en la función jurisdiccional, adoptado en el Acuerdo General número 05/2020, que ha permitido mantener la impartición de justicia en el Estado dentro de los esquemas implementados frente a la emergencia sanitaria.

Por lo anterior, con el objetivo de dar continuidad a las directrices laborales-sanitarias que se implementaron en todos los Órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Chiapas, mediante Sesión Extraordinaria de fecha 29 de junio de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, expide el siguiente:

----- **ACUERDO GENERAL** -----

Artículo 1.- El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se suma a las acciones que regirán de manera temporal, enfocadas a suspender términos y plazos procesales, para limitar al máximo la concentración de personas en las sedes judiciales y administrativas, con ello evitar, limitar y mitigar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), derivado de la situación mundial de este brote, lo que constituye un acto de responsabilidad tendiente a proteger la salud e



integridad de sus empleados y de la población en general, así como a no interrumpir los servicios esenciales de impartición de justicia.

Artículo 2.- En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales números 03/2020, 04/2020, 05/2020, 06/2020 y 07/2020, expedidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, publicados el 18 de marzo, 16 de abril, 30 de abril, 29 de mayo, y 12 de junio del año que transcurre; las acciones preventivas adoptadas en los mismos, se mantienen vigentes en todo lo que no se oponga al presente.

Artículo 3.- Se reforma el artículo 3.- del Acuerdo General número 07/2020, que reformó el artículo 3, del Acuerdo General número 06/2020, y este a su vez, el número 05/2020 emitidos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, concerniente a las medidas de contingencia adoptadas por esta Institución dirigidas a las y los servidores públicos de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos ante la contingencia de salud del virus SARS-CoV2 (COVID-19), para quedar como sigue:-----

*“...**Artículo 3.-** Con el fin de evitar la concentración de personas que acuden a los diversos Órganos Jurisdiccionales, se **acordó ampliar el periodo de suspensión de labores a partir del 01 al 15 de julio de 2020 dos mil veinte, reanudándose las actividades a partir del 16 de julio del presente año...**”.*

Artículo 4.- Las acciones preventivas y el nuevo esquema de trabajo, adoptadas en el Acuerdo General número 05/2020, emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se mantienen vigentes, lo que ha demostrado el reconocimiento real y efectivo del derecho al acceso a la justicia.

Artículo 5.- Durante este periodo de suspensión de labores por la contingencia sanitaria, los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, sesionarán de forma extraordinaria de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 161, fracción XXIX, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, a distancia mediante videoconferencia o de manera presencial siguiendo los protocolos sanitarios establecidos para tal fin, con el objetivo de atender asuntos urgentes, así como de aquellos relevantes de las comisiones que integran dicho Órgano Colegiado, generando para tal efecto, los Acuerdos Generales para su difusión.

Artículo 6.- La Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura deberá emitir circular para dar a conocer el presente acuerdo a los Órganos Jurisdiccionales y Áreas Administrativas que Integran el Poder Judicial del Estado, así como a las diversas autoridades civiles, militares, federales y del Estado y a todas las dependencias de gobierno.

----- **TRANSITORIOS** -----



Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo. - Por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, notifíquese a los Órganos Jurisdiccionales y las Áreas Administrativas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, las disposiciones contenidas en este acuerdo para su debida atención y cumplimiento.

Tercero. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 veintinueve días del mes de junio de 2020 dos mil veinte.

Así lo acordaron, mandaron y firman los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Juan Oscar Trinidad Palacios, Presidente y las Consejeras María de Lourdes Hernández Bonilla, Isela de Jesús Martínez Flores y María Itzel Ballinas Barbosa, ante la fe de la Maestra Patricia Recinos Hernández, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

Presidente Juan Oscar Trinidad Palacios. - Consejera María de Lourdes Hernández Bonilla. - Consejera Isela de Jesús Martínez Flores. - Consejera María Itzel Ballinas Barbosa. - Mtra. Patricia Recinos Hernández. - Secretaria Ejecutiva. – **Rúbricas.**



Publicación No. 0975-A-2020

ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/2020 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, CONCERNIENTE A LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR ESTA INSTITUCIÓN, ANTE LA CONTINGENCIA DE SALUD DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), DIRIGIDAS A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS.-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

- I. Que corresponde al Consejo de la Judicatura, emitir Acuerdos Generales a fin de lograr una adecuada distribución, coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial, para la mejor y mayor prontitud del despacho de los asuntos de su competencia; los que tendrán las facultades que en esos ordenamientos se les señalen y son de observancia general para el Poder Judicial del Estado, atento a lo que establecen los artículos 74, párrafo séptimo, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 161 fracciones II, XVI y XLIV del Código de Organización del Poder Judicial del Estado; 2 y 4 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- II. Por lo que, con motivo al virus SARS-CoV2 (COVID-19), que ha alterado el quehacer cotidiano de diversos países del mundo, entre ellos México, en consecuencia a nuestro Estado de Chiapas, se han venido ejecutando diversas acciones de prevención, precaución y control; en ese contexto, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expidió oportunamente el Acuerdo General número 03/2020, en Sesión Extraordinaria de Pleno, el 18 de marzo de 2020, en el que se determinaron las medidas preventivas de acuerdo a las circunstancias y recomendaciones realizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la situación del virus SARS-CoV2 (COVID-19); acordando la suspensión de las actividades jurisdiccionales, estableciendo guardias para la atención de asuntos urgentes, de término constitucional en los Juzgados Penales, Familiares, de Control y Enjuiciamiento y Mixtos en el Estado y en las áreas administrativas específicamente a través de los auxiliares administrativos dependientes de la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, relativo al pago de pensiones alimenticias, manteniendo así la operatividad del Poder Judicial en beneficio de la sociedad, con la implementación de un esquema de distanciamiento social y exhortó a los Titulares establecer el trabajo a distancia.
- III. Por Decreto publicado el 27 de marzo de 2020, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas medidas sanitarias de carácter extraordinario en las regiones afectadas de todo el territorio nacional para combatir y dar atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- IV. El Consejo de Salubridad General, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de marzo de 2020, acuerdo en el que se declara como emergencia sanitaria a la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).



- V. El Secretario de Salud, también emitió el acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro de las cuales se ordenó la suspensión inmediata en el periodo comprendido del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, por lo que únicamente se dispuso la continuación de las actividades consideradas esenciales, dentro de las que se encuentra la procuración y administración de justicia. Lo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, a fin de fortalecer la coordinación y garantizar las acciones inmediatas del Gobierno Federal.
- VI. Haciendo lo propio, el Gobierno del Estado de Chiapas, en ejercicio de sus atribuciones en materia de salud, y en coordinación con las Autoridades Sanitarias locales, determinó establecer medidas pertinentes de prevención, control o erradicación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado, en concordancia con las medidas sanitarias adoptadas a nivel federal y dispuestas por la OMS, las cuales se encuentran plasmadas en el Decreto publicado el 27 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado No. 094.
- VII. En el Diario Oficial de la Federación, del 21 de abril de 2020, se publicó el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud, en el que se modifica el artículo primero referente al periodo de suspensión de actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020, tocante al Decreto mencionado en el considerando V.
- VIII. En concordancia con dichas disposiciones, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, partiendo especialmente de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, adoptó medidas preventivas para preservar la salud e integridad de los justiciables y personal de los Órganos Jurisdiccionales, así como acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros judiciales.
- IX. En ese sentido, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el 30 de abril de 2020, emitió Acuerdo General número 05/2020, en el que se consideró necesario iniciar una etapa de operatividad en la función jurisdiccional, adoptándose la práctica de sana distancia y disminución de la movilidad, que definen la etapa 3 de la contingencia sanitaria del virus COVID-19, instruyéndose un plan de esquema de trabajo para la atención de casos urgentes, bajo el catálogo de asuntos establecidos, adicionándose la resolución de los asuntos que se tuvieran listos para sentencia, y habiéndose cumplido las formalidades esenciales del procedimiento.
- X. El 14 de mayo de 2020, el Secretario de Salud Federal, emitió el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, estableciéndose acciones extraordinarias.
- XI. En las relatadas consideraciones, habida cuenta de que han permanecido las causas de fuerza mayor, como se lee en líneas que anteceden, dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales números **03/2020, 04/2020, 05/2020, 06/2020, 07/2020, y 08/2020**, por



el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, publicados el 18 de marzo, 16 de abril, 30 de abril, 29 de mayo, 12 de junio y 29 de junio del año que transcurre; señalándose en cada uno, las acciones preventivas adoptadas, mismas que se han mantenido vigentes en su oportunidad, en todo lo que no se opongan entre sí.

- XII.** En el último de los mencionados, Acuerdo General número **08/2020**, de fecha 29 de junio del año en curso, este Consejo de la Judicatura, consideró en su parte conducente: “...**Artículo 3.-** Con el fin de evitar la concentración de personas que acuden a los diversos Órganos Jurisdiccionales, se acordó ampliar el periodo de suspensión de labores a partir **del 01 al 15 de julio de 2020 dos mil veinte, reanudándose las actividades a partir del 16 de julio del presente año...**”.
- XIII.** Ahora bien, de acuerdo al criterio operativo del Gobierno Federal, para el registro de casos del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en días pasados, señalaron que nuestra entidad había registrado una disminución en la incidencia de porcentaje de casos positivos; motivo por el cual el Secretario de Salud del Estado informó que Chiapas, paso de semáforo epidemiológico **rojo a naranja**, al registrar una reducción en la positividad de virus, y que abría la posibilidad para el retorno gradual a la nueva normalidad. Considerando, además que, con esos resultados era posible permitir los preparativos para avanzar a la siguiente etapa, y que era a través del Comité Estatal para Seguridad en Salud, donde diferentes instituciones de la administración pública estatal habían presentado su plan de retorno con una nueva normalidad. Que en cada propuesta de las dependencias gubernamentales garantizaban la aplicación de **protocolos** sanitarios hacia la reincorporación paulatina de las actividades, para evitar rebrotes de la enfermedad.
- XIV.** Sin embargo, la Secretaría de Salud, comunicó que el Estado de Chiapas, volvió a ser clasificado como un estado con nivel máximo de riesgo de Covid-19 y **regresó al color rojo** en el semáforo de riesgo muy alto; por lo que, solo se podrán realizar actividades esenciales. En ese sentido, atendiendo las circunstancias y cifras en las que se encuentra el Estado y en general el País en relación al virus SARS-CoV2 (COVID-19) y a la obligación de proteger el derecho a la salud de las personas, como lo señala el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, valorando esencialmente que continua la prolongación del período de contingencia sanitaria, resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de las medidas adoptadas para hacer frente a la contingencia sanitaria hasta **el 31 de julio**, reanudándose actividades a partir del **03 de agosto de 2020** y conservar el mismo esquema de operación en el ámbito jurisdiccional y administrativo, adoptado en el Acuerdo General número **05/2020**, que ha permitido mantener la impartición de justicia en el Estado dentro de los esquemas implementados frente a la emergencia sanitaria, manteniendo las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los Órganos Jurisdiccionales, especialmente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, que es donde se concentra la mayoría de las oficinas jurisdiccionales y el Consejo de la Judicatura, con su respectivo personal; debiéndose dar seguimiento a la evaluación que las autoridades sanitarias realicen en nuestro Estado, a efectos de que, previo a la conclusión del período de suspensión prorrogado se realice una nueva evaluación frente a la situación en que se encuentre la pandemia en el Estado de Chiapas, según la información que brinden las



autoridades sanitarias y estar en posibilidad de tomar nuevas decisiones para garantizar el menor riesgo epidemiológico en los trabajadores y público en general.

XV. Ahora bien, a efectos de continuar con la actividad jurisdiccional a distancia y mediante las guardias previamente establecidas, se considera oportuno habilitar el envío a segunda instancia de todo tipo de recursos, recusaciones y cualquier trámite que implique sea resuelto ante las Salas y que se encuentren debidamente integrados y notificados, urgentes y de término constitucional.-----

En cuanto a la materia penal, considerando que existen procedimientos en los cuales hay personas privadas de su libertad, se considera indispensable facultar a los juzgadores a efecto de que en estos casos habiliten plazos y términos para la substanciación de recursos de apelación, teniendo la facultad dichos juzgadores que de no realizarse se vulneraría los derechos humanos de las partes.

XVI. En tiempos del virus SARS-CoV2 (COVID-19), la seguridad y salud laboral debe tener la máxima prioridad, sentir que el Poder Judicial del Estado de Chiapas, ha exteriorizado, con las diversas acciones que ha venido realizando. No obstante, debemos acostumbrarnos a la idea que el lugar de trabajo ya no será el mismo, que será en este ambiente donde libremos una batalla decisiva contra la pandemia. Pero esta seguridad y salud en el trabajo considerada como una inversión fundamental para proteger a los trabajadores, a sus familias y a los justiciables garantizando el derecho humano a la salud y al trabajo, no es solo tarea del Poder Judicial, sino es compartida, al acatar las medidas pertinentes que para ello se establezcan, las y los servidores públicos jurisdiccionales y administrativos; así como el público en general, que concurra a nuestras instalaciones por cualquier situación inherentes a las mismas.-----

Por ello, ante la próxima reanudación de los plazos jurisdiccionales y la atención al público usuario, en todos los asuntos en materia jurisdiccional y administrativa, resulta necesario establecer medidas que contribuyan a reducir los riesgos de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19), garantizar la salud y la seguridad tanto del personal del Poder Judicial del Estado, como de los usuarios de sus servicios, proveedores, prestadores de servicios y visitantes que acudan a sus instalaciones.

XVII. En ese sentido la Organización Internacional del Trabajo ha puesto a disposición de los países de América Latina y el Caribe una herramienta consistente en 10 pasos, que contiene orientaciones a seguir para formular y aplicar protocolos de seguridad y salud, a nivel sectorial y/o de empresa, en base al diálogo social bipartito entre empleadores y trabajadores, que permitan un retorno al trabajo seguro y saludable y que actúen como una barrera frente a posibles nuevos brotes de contagio. La seguridad y salud en el trabajo es una de las claves para la reactivación productiva con trabajo decente y para la conciliación de los objetivos de contención de la pandemia y de la recuperación económica (así lo ha hecho saber en el contenido del citado documento).

XVIII. De manera que, tomando en cuenta los precedentes expuestos, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, considera conveniente formular un **Protocolo** (como se encuentra indicado en el considerando XIII), para organizar **en su oportunidad** el retorno



ordenado, y seguro de sus actividades, preservando en todo momento la salud e integridad de los justiciables y personal de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos, del Poder Judicial del Estado, teniendo como referente lo establecido en los “Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral” y “la herramienta” ya mencionados; así como la “Logística de ingreso al Poder Judicial del Estado de Chiapas”, creando para ello acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros judiciales.

XIX. En otro aspecto, y no menos importante, es oportuno acordar de manera general y con fundamento en los artículos 281, 282, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado; 88, 89, 98 y 190, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, lo relativo a lo que correspondería, al primer periodo vacacional que tienen derecho las y los servidores públicos de este Poder Judicial; sin embargo, atento a las circunstancias que siguen prevaleciendo por la pandemia a que nos venimos refiriendo en líneas anteriores, resulta conveniente modificar dicho periodo vacacional, que de acuerdo al calendario aprobado mediante Sesión Ordinaria de 11 de diciembre de 2019 (entre otras cosas), y que se hizo del conocimiento a los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos, mediante circular número 37, de la misma fecha, signado por la Secretaria Ejecutiva de este Consejo, transcurriría del 14 al 31 de julio de 2020; empero, toda vez que el Poder Judicial se encuentra comprometido a no interrumpir los servicios esenciales de impartición de justicia, atento a lo que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; y para poder hacer frente a la demanda de asuntos que se continuarán presentando y que indudablemente acrecentará el número en todas las materias, **se determina que dicho periodo vacacional se modifica**, no obstante, se reemplazará este esquema de receso, por un modelo **escalonado de vacaciones** para todo el personal que tenga derecho, garantizando la continuidad del servicio público de impartición de justicia, con la operatividad indispensable y las estrategias que para ello realice cada Órgano Jurisdiccional y Administrativo.

XX. En esa tesitura, las y los servidores públicos de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial, podrán ejercer ese derecho a partir de la vigencia del presente acuerdo y hasta dentro de los noventa días posteriores a la fecha en que deberían disfrutarlas, previa autorización de su titular. En la inteligencia que cada uno de los órganos antes mencionados a través de los titulares, deberán de presentar a más tardar el día 14 de julio del presente año, ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, una propuesta de escalonamiento en bloques que atienda la necesidad de conciliar el modificado periodo vacacional con cuestiones de turno y esquema de personal necesario para no saturar las instalaciones, implementado durante la contingencia.

En consecuencia, para dar continuidad a todas las reglas laborales-sanitarias que se han implementado en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Chiapas, mediante Sesión Extraordinaria de fecha 10 de julio de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, expide el siguiente:



----- ACUERDO GENERAL -----

Artículo 1.- En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales números 03/2020, 04/2020, 05/2020, 06/2020, 07/2020 y 08/2020, expedidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, publicados el 18 de marzo, 16 de abril, 30 de abril, 29 de mayo, 12 de junio y 29 de junio del año que transcurre, respectivamente; las acciones preventivas adoptadas en los mismos, se mantienen vigentes en todo lo que no se oponga al presente hasta **el 31 de julio**, reanudándose actividades a partir del **03 de agosto de 2020**.

Artículo 2.- Se extiende el esquema de operatividad en la función jurisdiccional y administrativo, adoptado en el Acuerdo General número **05/2020**, que ha permitido mantener la impartición de justicia en el Estado dentro de los esquemas implementados frente a la emergencia sanitaria.

Artículo 3.- Se habilita el envío a segunda instancia de todo tipo de recursos, recusaciones y cualquier trámite que implique sea resuelto ante las Salas y que se encuentren debidamente integrados y notificados.-----

En cuanto a la materia penal, considerando que existen procedimientos en los cuales hay personas privadas de su libertad, se faculta a los juzgadores a efecto de que en estos casos habiliten plazos y términos para la substanciación de recursos de apelación, teniendo la facultad dichos juzgadores de considerar que de no realizarse se vulneraría los derechos humanos de las partes.

Artículo 4.- Se decreta formular un **Protocolo** para organizar **en su oportunidad**, el retorno ordenado y seguro de sus actividades, preservando en todo momento la salud e integridad de los justiciables y personal de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado, teniendo como referente lo establecido en los “Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral” y “la herramienta” ya mencionados; así como la “Logística de ingreso al Poder Judicial del Estado de Chiapas”, creando para ello acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros judiciales. -----

Cualquier situación no prevista que se llegare a presentar en la aplicación del **protocolo** que se expida, será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de los titulares de los Órganos Jurisdiccionales y Áreas Administrativas que componen al Poder Judicial del Estado.

Artículo 5.- Se modifica el periodo vacacional de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos correspondientes al primer semestre del 2020, que transcurriría del 14 al 31 de julio de 2020, de acuerdo al calendario aprobado mediante Sesión Ordinaria de 11 de diciembre de 2019 (entre otras cosas), y que se hizo del conocimiento a los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos, mediante circular número 37, de la misma fecha, signado por la Secretaria Ejecutiva de este Consejo.

Artículo 6.- Se reemplaza este esquema de receso, por un modelo **escalonado de vacaciones** para todo el personal que tenga derecho, siempre y cuando permita la continuidad del servicio público de impartición de justicia, con la operatividad indispensable y las estrategias que para ello realice cada Órgano Jurisdiccional y Administrativo.

Artículo 7.- Las y los servidores públicos de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder



Judicial, podrán ejercer ese derecho a partir de la vigencia del presente acuerdo y hasta dentro de los noventa días posteriores a la fecha en que deberían disfrutarlas, previa autorización de su titular.

Artículo 8.- Para dar cumplimiento al artículo que antecede, cada uno de los órganos antes mencionados a través de los titulares, deberán de presentar a más tardar el día 14 de julio del presente año, ante la Secretaría Ejecutiva, una propuesta de escalonamiento en bloque que atienda la necesidad de conciliar el modificado período vacacional con cuestiones de turno y esquema de personal necesario para no saturar las instalaciones, implementado durante la contingencia.

Artículo 9.- En cada Distrito Judicial, los Juzgados, o las Salas Regionales Colegiadas, ya sean mixtos o en la especialidad que corresponda, se dividirán en bloques iguales, de modo que el primer bloque goce del período vacacional durante la segunda quincena de julio, el segundo lo haga en la segunda quincena de agosto, y el tercero en la segunda quincena de septiembre de 2020. (O atento a lo que indica el artículo 98 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado: “Los Titulares de los Órganos jurisdiccionales correspondientes, determinarán los términos en que hará uso de vacaciones el personal que permaneció de guardia, dentro de los noventa días posteriores a la fecha en que deberían disfrutarlas”).

Artículo 10.- Con base en la propuesta antes puntualizada o, a partir de un ejercicio de oficio que se realice cuando no se presente o hubiera discrepancias entre los diversos órganos, y entren en conflicto con las propuestas, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, someterá el planteamiento correspondiente para autorización o en su caso, así lo hará saber al Pleno del Consejo de la Judicatura, para que determine lo conducente.

Artículo 11.- La Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura deberá emitir circular para dar a conocer el presente acuerdo a los Órganos Jurisdiccionales y Áreas Administrativas que Integran el Poder Judicial del Estado, así como a las diversas autoridades civiles, militares, federales y del Estado y a todas las dependencias de gobierno.

-----TRANSITORIOS-----

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo.- Por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, notifíquese a los Órganos Jurisdiccionales y las Áreas Administrativas del Poder Judicial del Estado, las disposiciones contenidas en este acuerdo para su debida atención y cumplimiento.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de julio de 2020 dos mil veinte.



Así lo acordaron, mandaron y firman los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Juan Oscar Trinidad Palacios, Presidente y las Consejeras María de Lourdes Hernández Bonilla, Isela de Jesús Martínez Flores y María Itzel Ballinas Barbosa, ante la fe de la Maestra Patricia Recinos Hernández, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

Presidente Juan Oscar Trinidad Palacios. - Consejera María de Lourdes Hernández Bonilla. - Consejera Isela de Jesús Martínez Flores. - Consejera María Itzel Ballinas Barbosa. - Mtra. Patricia Recinos Hernández. - Secretaria Ejecutiva. – **Rúbricas.**



Publicación No. 0976-A-2020

ACUERDO DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS Y PLAZOS EN ASUNTOS ELECTORALES Y LABORALES CON MOTIVO DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL BROTE DEL VIRUS COVID-19.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 102 numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia determinada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales, la Constitución particular y la ley local de la materia.

SEGUNDO.- Que la Magistrada Presidenta Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, con fundamento en la fracción XIII, del artículo 104, numeral 12, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 7, fracción XXIII, tiene facultades para proponer al Pleno de este Órgano Jurisdiccional, la adopción de medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de las áreas y departamentos de este Tribunal, ante la contingencia para hacer frente a la pandemia del virus COVID-19, también denominado CORONAVIRUS, que se ha propagado en varias naciones del mundo, entre ellas México.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 4o, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73, Constitucional.

CUARTO.- Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Salud, algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.



SEXTO.- En respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, resultó necesario que el Tribunal Electoral adoptara medidas preventivas de riesgos laborales y promoviera y vigilara su cumplimiento en los centros de trabajo, así como al público en general, razón por la cual el veinte de marzo de dos mil veinte se emitió el Acuerdo de Pleno, por el que se suspendieron en su totalidad las labores de este órgano jurisdiccional, del 23 de marzo, al 19 de abril, de 2020, plazo que fue ampliado por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional primero, hasta el cinco de mayo del año que acontece y luego hasta el treinta y uno del mismo mes y año.

SÉPTIMO.- Ahora bien, atendiendo al Acuerdo de la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal, por el que se establecen medidas extraordinarias para atender la contingencia sanitaria por el virus SARS-Co-V2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo del año en curso, y considerando que el veintiuno de abril de este año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se modifica el similar publicado de treinta y uno de marzo, ampliando el plazo de jornada de sana distancia hasta el treinta de mayo de 2020, en relación a las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.

Asimismo, tomando en cuenta que el catorce de mayo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen medidas extraordinarias, y estimando que de acuerdo a las cifras oficiales aportadas por la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas, se advierte que nuestro Estado se encuentra dentro de los cuatro primeros lugares con mayor contagio por virus COVID-19, en el territorio nacional, con 5398, casos confirmados y 26973 casos sospechosos¹, y que la mayor concentración de estos casos continua prevaleciendo en la capital del Estado, Tuxtla Gutiérrez, con cifras que pasaron de 1609 casos confirmados para el 24 de junio del año en curso, a 2266, a la presente fecha²; por lo que es evidente que en Chiapas, aun no existen las condiciones generales para el retorno a las actividades presenciales de este Tribunal, que garanticen la seguridad sanitaria, así como la prevención y contención de la enfermedad generada por el Virus COVID-19, por lo que a fin de disminuir el riesgo que representa la movilización de las personas y los servidores públicos en los centros laborales, se expide el siguiente:

ACUERDO

1. Se amplía el plazo de suspensión de labores de este órgano jurisdiccional previstas en los puntos 1 y 3, del Acuerdo de Pleno de 29 de junio, del presente año; hasta el **14 de agosto del año dos mil veinte**.
2. En consecuencia, no correrán plazos y términos jurisdiccionales en asuntos electorales y

¹ <http://contingencia.saludchiapas.gob.mx/#/mapa-visor>

² <http://coronavirus.saludchiapas.gob.mx/>



laborales, no se celebrarán audiencias ni se llevarán a cabo sesiones de Plenos, salvo los casos que tengan el carácter de urgentes, así tampoco se recepcionarán documentos o promociones jurisdiccionales.

3. En asuntos que por su naturaleza, el Pleno de este Tribunal califique de urgentes, entendiéndose por éstos, aquellos que pudieran generar un daño irreparable a los derechos fundamentales de los justiciables, tales como violencia política de género, se aprueba que los integrantes del mismo, puedan sesionar de manera no presencial, es decir vía remota, a través de plataformas electrónicas que les permita una efectiva comunicación virtual, mediante videoconferencias, ello con el objeto de garantizar una tutela judicial efectiva.
4. En asuntos remitidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los que ordene el reencauzamiento a este órgano jurisdiccional, se someterá a consideración del Pleno, para que determine si por la naturaleza de los mismos, ha lugar al trámite y resolución de estos, sesionar vía remota a través de plataformas electrónicas con el objeto de garantizar el acceso a una justicia pronta, completa y expedita.
5. En casos en los que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, requiera a este órgano colegiado la realización de diligencias o actuaciones en auxilio de sus funciones jurisdiccionales, se habilitan los días en que deban realizarse las mismas, y se comisionan a los servidores públicos adscritos a la Presidencia y Secretaría General la que deban coadyuvar con la realización de dichos requerimientos.
6. Se habilita para la atención personalizada de consultas técnico-operativas de este Tribunal, el teléfono móvil 9611865244, en un horario de atención que comprende de las 9:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes, asimismo, el correo electrónico (secretariageneral@tribunalelectoralchiapas.gob.mx), únicamente para la recepción de asuntos jurisdiccionales con el carácter de **urgente**, previa consulta telefónica que se realice.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría administrativa que continúe con las medidas pertinentes, para que, dentro del plazo antes referido, se cubran las obligaciones administrativas correspondientes, entre las que comprenden las del primer período vacacional del año dos mil veinte.

Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de Internet de este órgano jurisdiccional y mediante avisos en los accesos del inmueble que ocupa este Tribunal; asimismo, notifíquese al Secretario Administrativo, a la Contraloría General de este Tribunal, así como a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera



Circunscripción Plurinominal electoral, con sede en Xalapa, Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acuerdan y firman las Magistradas, Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, Angelica Karina Ballinas Alfaro y el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, siendo Presidenta la primera de las nombradas, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Licenciado Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar, Secretario General, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta y un días de julio de dos mil veinte.

Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, Magistrada Presidenta. - Angelica Karina Ballinas Alfaro, Magistrada. - Gilberto de Guzmán Bátiz García, Magistrado. - Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar, Secretario General. – **Rúbricas.**



Publicación No. 0977-A-2020

Extracto del ACUERDO dictado el veintisiete de julio de dos mil veinte por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída a los expedientes SUP-REP-82/2020 y acumulados.

ANTECEDENTE

El treinta de junio de dos mil veinte, Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo de clave ACQyD-INE-7/2020, en el que se formularon diversas consideraciones respecto de conductas atribuidas a servidores públicos, aparentemente relacionadas con promoción personalizada y violación a los principios de imparcialidad.

DETERMINACIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Al resolver medios de impugnación presentados en contra del señalado acuerdo ACQyD-INE-7/2020, la citada autoridad jurisdiccional estableció, en la parte que interesa, lo siguiente:

SUP-REP-82/2020 y acumulados

[...]

- 1) La UTCE remita las constancias respectivas a los OPLE de los denunciados que a continuación se indican: [...]
- 2) Deje insubsistente el punto de acuerdo séptimo del acto impugnado.
- 3) Se ordene la publicación, y se vincule para ello a las autoridades respectivas del INE, de un extracto del acuerdo modificado en los mismos términos ordenados para el acuerdo que se revoca.

ACUERDO

... en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el expediente SUP-REP-82/2020 y acumulados, se deja sin efectos el punto de acuerdo SÉPTIMO del Acuerdo ACQYD-INE-7/2020 y se ordena la publicación de un extracto del acuerdo de referencia modificado en el Diario Oficial de la Federación y en las gacetas o periódicos oficiales de cada uno de los estados, en los mismos términos que el acuerdo revocado.

El contenido de dicho numeral que se deja sin efectos es el siguiente: SÉPTIMO. Se exhorta a todas las personas servidoras públicas, de los tres niveles de gobierno, a que se abstengan de realizar actos o conductas similares o idénticas a las aquí señaladas, que impliquen la entrega u ofrecimiento de



bienes y productos durante la emergencia sanitaria, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que identifiquen a las y los servidores públicos.

[...]

El Acuerdo completo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114277/UTC-Acuerdo-Cumplimiento-SS-27-07-20.pdf>

Ciudad de México, 28 de julio de 2020

El Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva. –
Rúbrica.



Publicación No. 0978-A-2020

Secretaría de Obras Públicas del Estado de Chiapas

Convocatoria: 002E

De conformidad con lo que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación y de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Visita al lugar de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Fecha de termino	Plazo de ejecución
SOP-907005975-E4-2020	10 de Agosto de 2020 09:00 horas	11 de Agosto de 2020 09:00 horas	20 de Agosto de 2020 09:00 horas	07 de Septiembre de 2020	05 de Diciembre de 2020	90 Días
Descripción general de la obra						Capital contable requerido
PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS EN LA COLONIA PASO LIMON DE TUXTLA GUTIÉRREZ. PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE PASO LIMON – MASTUERZO ENTRE AV. EL ROBLE PTE. Y CALLE REAL DE GUADALUPE; Y AV. BEGONIA ENTRE CALLE MASTUERZO Y CALLE TULIPANES DE LA COL. PASO LIMÓN, EN LA CALIDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.						\$3,700,000.00

- Junta de aclaraciones se llevará a cabo: en la **Plaza interior en la planta baja de esta Secretaría, ubicada en la Unidad Administrativa Edificio “A”, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**
- Visita al lugar de los trabajos: **El punto de reunión será en la Dirección de obras viales de la Subsecretaría de Obras Públicas de esta Secretaría.**
- Ubicación de la obra: en el Municipio de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**
- Requiriéndose contar para esta Licitación con la siguiente especialidad: **0401 (Pavimentación de calles con concreto)** del catálogo de especialidades de la **Secretaría de la Honestidad y Función Pública antes Secretaría de la Contraloría General del Estado de Chiapas 2019** dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Se otorgará un anticipo para esta obra de: **50%.**
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en **www.sop.chiapas.gob.mx** o bien en: la Unidad de Servicios Técnicos, ubicada en Unidad Administrativa, Edificio A, Segundo Piso, Colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono (961) 6187550 ext. 30140, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas Técnica-Económica se efectuará en la Plaza interior en la planta baja de esta Secretaría, sita en la Unidad Administrativa Edificio “A” Segundo Piso, Colonia Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El idioma en que deberá presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en obras similares a los que se licitan en esta Convocatoria y la Capacidad Financiera se comprobará con el certificado de Registro de la **Secretaría de la Honestidad y Función Pública antes Secretaría de la Contraloría General del Estado de Chiapas 2019**, Con base en lo



establecido en el Artículo 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y a lo dispuesto en las bases de la licitación.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:

- 1.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista y la especialidad de la persona o de su representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la **Secretaría de la Honestidad y Función Pública antes Secretaría de la Contraloría General del Estado de Chiapas 2019.**
- 2.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 44 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas
- 3.- Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la licitación.
- 4.- Acreditar la experiencia técnica comprobándola con el Certificado de Registro de la **Secretaría de la Honestidad y Función Pública antes Secretaría de la Contraloría General del Estado de Chiapas 2019**, contando con las especialidades solicitadas en esta Licitación.
- 5.- Escrito en el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos Estatales y Federales.
- 6.- La falta de algunos de estos requisitos es motivo para no aceptar la inscripción para esta convocatoria.

- **De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, en su Artículo 23.- Para participar en los procedimientos de adjudicación y contratación de la obra pública que establece esta Ley, el interesado deberá estar inscrito en el registro de contratistas, situación que se acreditará con la constancia que se emita en términos del artículo 26 de esta Ley.**

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Artículo 40 Fracción I; Sección Primera Apartado "A" Artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58; Apartado "B" Artículos 59, 60 y 61, Apartado "C" Artículos 62, 63, 64, 65 y 66; Apartado "D" Artículos; 67, 68 y 69, y Apartado "F" Artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, La Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones y en su propio presupuesto emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, si resultare que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.
- Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 54, Fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Las condiciones de pago son: Mediante la Formulación de Estimaciones.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 05 de Agosto de 2020

Arq. César Júlío de Coss Tovilla, Secretario de Obras Publicas. - Lic. Eliseo Solís Guirao, Jefe de la Unidad de Servicios Técnicos. – **Rúbricas.**



Publicación No. 0979-A-2020

"RANCHO CAMUCUATO", S. P. R. DE R. L.
(“La Sociedad”)

ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS
(“La Asamblea”)

PRIMERA CONVOCATORIA

Se CONVOCA a los socios de la sociedad denominada **"RANCHO CAMUCUATO, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, para la celebración de **ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS**, con fundamento en la cláusula VIGESIMA QUINTA de los ESTATUTOS SOCIALES, misma que se llevará a cabo el día **24 (veinticuatro)** del mes de **agosto** del año **dos mil veinte**, a las **12:00 Hrs.** (doce horas), en la recepción del **Hotel Casa Fuga, Kilometro 1, sin número, Carretera Las Ruinas, Palenque, Chiapas**, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- PROPUESTA DE PRESENTACION DEL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DE LA SOCIEDAD CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013, 2017, 2018 y 2019.**
- II.- INFORME QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES A CARGO DE LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD**
- III.- INFORME DEL COMISARIO DE LA SOCIEDAD**
- IV.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013, 2017, 2018 y 2019.**
- V.- DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE GERENTES Y SUS FACULTADES**
- VI.- PROPUESTA DE REVOCAR EL NOMBRAMIENTO DE COMISARIO**
- VII.- CREAR LA FIGURA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.**
- VIII.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS PARA PROTOCOLIZAR LA PRESENTE ACTA.**
- IX.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.**

Para asistir a “La Asamblea”, los socios de La Sociedad **“RANCHO CAMUCUATO”, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada**, deberán acreditar a más tardar en la fecha y hora que señala la convocatoria y previo a la instalación de la misma, los comprobantes que acrediten sus derechos corporativos; en caso contrario, no tendrán derecho a participar en la Asamblea Ordinaria de Socios.

La representación para concurrir como apoderado a “La Asamblea” por cualquiera de los socios, podrá conferirse mediante mandato general o especial, otorgado ante Fedatario Público.



Palenque, Chiapas, 17 de julio del 2020.

CONSEJO DE GERENTES de la sociedad
"RANCHO CAMUCUATO", S. de P. R. de R. L.

ING. JOSE ANTONIO GERARDO MORA RUIZ, PRESIDENTE. - JOSE ANTONIO MORA TREVIÑO,
SECRETARIO. - DAVID MORA TREVIÑO, TESORERO. – **Rúbricas.**



AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Publicación No. 0367-D-2020

**Lic. Manuel L. Sobrino Anza
NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO No. 3
CALLE CENOBIO AGUILAR No. 160 TEL Y FAX: 616-01-43
C.P. 29160 CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS.**

**AVISO NOTARIAL
PRIMERA PUBLICACIÓN**

HAGO CONSTAR: PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 845, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.- POR INSTRUMENTO PUBLICO 17,879 VOLUMEN 253, OTORGADO ANTE MI FE, CON FECHA 14 DE ABRIL 2020, **ESPERANZA ESCOBAR CLEMENTE Y/O ESPERANZA ESCOVAR CLEMENTE Y ELIZABETH ESCOBAR CLEMENTE**, ACEPTARON LA HERENCIA DEJADA A SU FAVOR, EN LA TESTAMENTARIA A BIENES DE **JOSÉ QUERUVIN ESCOBAR HERNÁNDEZ**, QUEDANDO RADICADA LA TESTAMENTARIA EN ESTA NOTARIA, ACEPTANDO **ESPERANZA ESCOBAR CLEMENTE Y/O ESPERANZA ESCOVAR CLEMENTE**, EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE FORMULARA LOS INVENTARIOS Y AVALUOS.

HEROICA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS A 14 DE ABRIL DE 2020.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MANUEL LUIS SOBRINO ANZA. – **Rúbrica.**

Primera Publicación





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

ISMAEL BRITO MAZARIEGOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ ZENTENO
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

MARÍA DE LOS ANGELES LÓPEZ RAMOS
JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS
de Corazón